



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Procesos selectivos. Tribunales.** Corrección de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2023 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. .... 58949



## Servicio Extremeño de Salud

**Procesos selectivos. Tribunales.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo de estabilización convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022 para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en las categorías de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, Enfermero/a, Fisioterapeuta y Profesor/a de Logofonía-Logopedia en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022..... **58951**

### III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

**Símbolos. Honores y Distinciones.** Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la jota "El Redoble" como himno de la ciudad de Cáceres..... **58952**

**Convenios.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de arquitectura, relacionada con la eficiencia energética..... **58955**

**Convenios.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación EPE y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D para la automatización de tareas y procesos en sistemas de robotización quirúrgica, según modelo normalizado..... **58964**

**Convenios.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa y de prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en el parque industrial de Expaciomérida..... **58989**



**Convenios.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Perseida Belleza, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. .... **58992**

**Convenios.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2023..... **59000**

**Convenios.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)..... **59023**

## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Empleo Público.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2023, por el que se autoriza al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor una tasa específica para la contratación indefinida de personal, prevista en el apartado 4 del artículo 20.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. .... **59027**

## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara de SC Acopaex, ubicada en el término municipal de Medellín (Badajoz). Expte.: AAINS23/008. **59031**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Ternavi, SL, de la Resolución concedida en fecha 17 de febrero de 2021. .... **59043**



**Impacto ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de LSMT L-4866-01 "Montánchez" 20 kV de la STR "Torre Sta. María", entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara", a realizar en los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz, cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/1317..... **59050**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Leandro Martín Sigman-Gold, en el término municipal de Garciaz..... **59083**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Piensos Costa, SAU, de la Resolución concedida en fecha 12 de julio de 2007. .... **59101**

**Autorización ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes, cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía..... **59157**

**Impacto ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Alojamiento de turismo rural", cuya promotora es Lucía Herrero de la Fuente, en el término municipal de Eljas (Cáceres). Expte.: IA22/1854..... **59190**

**Impacto ambiental.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara sobre implantación de uso de producción de energías renovables. Expte.: IA22/1856. .... **59215**

**Energía eléctrica.** Resolución de 13 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156\_3 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación S\_Montij entre el centro de transformación CD-46597 "CDAT-Madrid" y el seccionador S23903, sito en c/ Soria y c/ Madrid, término municipal de Montijo". Expte.: 06/AT-1788/18233..... **59234**



## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Administración electrónica.** Resolución de 16 de noviembre de 2023, del Consejero, por la que se crea la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura..... **59238**

## **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Cultura. Ayudas.** Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se actualiza la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para la modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021. .... **59242**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 251/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 452/2021 PA 107/2019..... **59244**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 265/2023, de 26/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 504/2021 PA 107/2019..... **59246**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 268/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 514/2021 PA 107/2019..... **59248**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 263/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 451/2021 PA 107/2019..... **59250**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 286/2023, de 3/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 469/2021 PA 107/2019..... **59252**



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 397/2023, de 11 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... **59254**

**Formación del Profesorado.** Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **59256**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Explotaciones agrarias. Ayudas.** Anuncio de 10 de noviembre de 2023 por el que se publica la propuesta de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre..... **59262**

**Desarrollo rural.** Anuncio de 14 de noviembre de 2023 por el que se notifican resoluciones de las solicitudes de ayuda preparatoria tramitadas mediante resoluciones de concesión directa de subvenciones a las organizaciones candidatas preseleccionadas mediante Resoluciones de fecha 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a la Orden de 20 de abril de 2022..... **59266**

**Fundación FUNDECYT-PCTEX**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 11 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de puestos de trabajo para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético - CIIAE. (Decreto 146/2022, de 7 de diciembre)..... **59270**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de noviembre de 2023 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022 para el acceso a plazas vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2023050208)*

Por Orden de 9 de noviembre de 2023 (DOE n.º 218, de 14 de noviembre) se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes del Grupo V de personal laboral, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición.

Advertido error en el anexo I página 57653 referente al Tribunal n.º 3 Especialidad Ordenanza se procede a su oportuna modificación.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
M.ª ELENA MANZANO SILVA



**ANEXO I**

**GRUPO V**

Tribunal n.º 3.

Especialidad.

— Ordenanza.

Titulares:

Presidente/a:

— Ana Galán Mata.

Vocales:

— Juan Francisco Aza Lozano.

— Francisca Bas Sánchez.

— Fernando Javier Gutiérrez Jimenez.

Secretario/a:

— Sergio Ciriero Montes.

Suplentes:

Presidente/a:

— Juan Francisco Aza Lozano.

Vocales:

— M.ª Teresa Briz Romero.

— Faustina Lázaro Muriel.

— Francisco Menacho Labrador.

Secretario/a:

— Isabel María Fernández Casado.

• • •







## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo de estabilización convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022 para el acceso la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en las categorías de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, Enfermero/a, Fisioterapeuta y Profesor/a de Logofonía-Logopedia en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022. (2023063905)*

Por Resolución de 21 de abril de 2023 (DOE n.º 83, de 3 de mayo), de la Dirección Gerencia, se nombra al Tribunal de Selección en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en las categorías de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, Enfermero/a, Fisioterapeuta y Profesor/a de Logofonía-Logopedia en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022, modificada posteriormente mediante Resolución de 5 de junio de 2023 (DOE n.º 112, de 13 de junio).

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del reseñado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Único.** Modificar la composición del citado Tribunal de Selección de Diplomados Sanitarios, en los términos que se expresan a continuación:

- Nombrar a Raúl Nieto Pino Secretario titular, en sustitución de Elvira Gil Parra.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud.

JESÚS VILÉS PIRIS

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la jota "El Redoble" como himno de la ciudad de Cáceres. (2023063883)*

Vista la solicitud presentada por parte del Ayuntamiento de Cáceres a esta Dirección General de Administración Local, para la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la adopción del acuerdo relativo al himno de la ciudad de Cáceres, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho

**HECHOS:**

**Primero.** El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2023, adoptó acuerdo para iniciar el procedimiento para la adopción del acuerdo en el que se declara la jota cacereña "El Redoble" como himno de la Ciudad de Cáceres.

**Segundo.** Finalizada la instrucción del citado procedimiento, el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en la sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2023 adoptó acuerdo definitivo sobre aprobación del himno municipal citado.

**Tercero.** Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Cáceres de 31 de octubre de 2023 se remitió a la Junta de Extremadura la solicitud de inscripción del himno de la ciudad de Cáceres, adoptada en el acuerdo plenario citado.

**Cuarto.** Con fecha 6 de noviembre de 2023 se formula propuesta de resolución por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local relativa a la inscripción del himno de la ciudad de Cáceres.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.** La competencia para realizar la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en cuyo artículo 7 atribuye a la Dirección General



de Administración Local la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como el asesoramiento técnico a las entidades locales, dentro del ámbito de las competencias autonómicas.

**Segundo.** El procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (DOE n.º 121, de 18 de octubre de 2007). Asimismo, la Orden de 21 de noviembre de 2017 regula el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**Tercero.** El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, de 15 de octubre, dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Inscripción de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales.

Todos los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales se inscribirán en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura dependiente de la Dirección General de Administración Local, y conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de octubre de 2002, por el que se crea el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE n.º 129, de 7 de noviembre de 2002)“.

**Cuarto.** El artículo 2 de la citada Orden establece lo siguiente:

“Artículo 2. La inscripción.

1. En el Registro se inscribirán todos los símbolos, tratamientos, honores y distintivos locales que se aprueben de conformidad con los criterios y el procedimiento regulados en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre y disposiciones concordantes o, si procede, con los que establece la legislación sectorial.
2. La resolución de inscripción se adoptará en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción del acuerdo de aprobación del símbolo, honor o tratamiento, por el órgano competente, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a la entidad interesada. Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de inscripción.”

**Quinto.** Esta Dirección General de Administración Local, dada la competencia que ostenta para ello de conformidad con la argumentación jurídica expuesta, procederá a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la jota “El Redoble” como himno de la ciudad de Cáceres. Asimismo, se procederá a la publicación oficial de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como a la notificación al ayuntamiento de la entidad interesada.



De conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local elaborado al efecto, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE:

**Primero.** La inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura del Escudo del himno de la ciudad de Cáceres.

**Segundo.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Cáceres, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la entidad local interesada recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2023.

El Director General de Administración  
Local,

PEDRO ROMERO GÓMEZ



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de arquitectura, relacionada con la eficiencia energética. (2023063886)*

Habiéndose firmado el día 30 de octubre de 2023, el Convenio entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para la formación de facultativos en materia de arquitectura, relacionada con la eficiencia energética, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE  
Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL COLEGIO OFICIAL DE  
ARQUITECTOS DE EXTREMADURA PARA LA FORMACIÓN DE FACULTATIVOS  
EN MATERIA DE ARQUITECTURA, RELACIONADA CON LA EFICIENCIA  
ENERGÉTICA.

Mérida, 30 de octubre de 2023.

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio, (DOE n.º 140), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

De otra parte, el D. Juan Antonio Ortiz Orueta (NIF: \*\*\*8314\*\*), Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, CIF: Q-1067002-D, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 19.1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, publicados en el DOE de 8 de febrero de 2005, por Resolución de la Consejería de Presidencia, de la Junta de Extremadura, de 21 de Enero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, habiendo sido autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno de COADE, en su sesión de fecha de 5 de septiembre de 2023.

MANIFIESTAN

**Primero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de vivienda.

En virtud del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana le corresponde, entre otras, la elabo-



ración, coordinación y dinamización de estudios, planes y programas en materia de vivienda, rehabilitación y arquitectura, así como la promoción, adjudicación, calificación ayudas y planes de vivienda.

De conformidad con el Decreto citado, esta secretaria general tiene atribuidas como competencias específicas, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las relacionadas con la calidad edificatoria, eficiencia y el control técnico de la edificación e impulso de nuevas tecnologías de construcción y aquellas relativas a la regeneración, rehabilitación y renovación urbana y su desarrollo normativo.

Asimismo, le corresponde ejercer las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), relacionadas entre otros, con la calidad de la edificación, accesibilidad y eficiencia energética.

**Segundo.** Dado el interés conjunto del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en la formación de facultativos en materia de arquitectura y vistas las ventajas formativas que puede reportar, ambas partes coinciden en la necesidad de colaborar para la consecución de tal fin.

**Tercero.** La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda entiende como más ventajoso económica y técnicamente, así como más efectivo para la defensa del interés general, que la formación de dos facultativos se realice en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, encontrándose prevista esta posibilidad en el artículo 3.8 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, precepto en el que se dispone que la Junta de Extremadura podrá suscribir con los Colegios Profesionales convenios para la realización de actividades de interés común y especialmente para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa de los intereses generales, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los colegiados.

**Cuarto.** Asimismo, el artículo 87.1 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de conformidad con las siguientes,



## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura colaborará conjuntamente con la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda bajo la supervisión de la Secretaria General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, para la formación de dos facultativos en materia de arquitectura, con el fin de la realización de un proyecto de investigación relacionado con la eficiencia energética que tenga por objeto el estudio, divulgación y promoción de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas, extendiéndose dicha actuación durante doce meses desde la firma del convenio.

El objeto del presente Convenio se atenderá a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

### **Segunda. Financiación.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aportará la cantidad de 27.000,00 euros (veintisiete mil euros) de los cuales, 9.000,00 euros se imputarán a la Aplicación Presupuestaria 160030000 G/262A/64100 y Código de Identificación del proyecto 20120184 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 y los 18.000,00 euros restantes, se imputarán a la misma aplicación presupuestaria y mismo código de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben para el año 2024.

### **Tercera. Actuaciones de la consejería de infraestructura, transporte y vivienda.**

La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Formar a los dos facultativos seleccionados, en materia de soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía de las viviendas.
2. Poner a disposición de los dos facultativos, toda la información de la que disponga la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, así como prestar la ayuda necesaria para cumplir con el fin de este Convenio.





#### **Cuarta. Actuaciones del Colegio de Arquitectos de Extremadura.**

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se compromete, asimismo, a realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar la selección de dos facultativos en colaboración con la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, para su formación en las dependencias de la Consejería.
- Proporcionar los medios técnicos o materiales y documentales para facilitar la labor de investigación de los dos facultativos seleccionados.
- Presentar un proyecto sobre la investigación realizada por los dos facultativos seleccionados en la materia de arquitectura objeto del Convenio, con el fin de facilitar la labor que asume esta Administración, para su divulgación y con objeto de formación, información y especialización de futuros profesionales.
- Contribuir en la ejecución de este Convenio mediante la inscripción gratuita de los dos facultativos seleccionados en aquellos cursos que organice el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura en el periodo de vigencia del presente Convenio.
- Aplicar la cantidad aportada por la Consejería para la realización del proyecto de investigación señalado.

#### **Quinta. Proceso selectivo y régimen de los facultativos seleccionados.**

En el proceso de selección de los dos facultativos se habrá de tener en cuenta que los mismos deben cumplir con el requisito de ser arquitecto y que no hayan transcurrido más de cinco años desde que finalizaron sus estudios.

El proceso de selección de dichos facultativos queda condicionado al cumplimiento del resto de trámites necesarios para la firma del presente documento, hecho del que deberán ser informados los preseleccionados y podrá llevarse a efectos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio con el objeto de que dichos facultativos comiencen su actividad a fecha de firma de este.

La secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana colaborará con el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para llevar a cabo la selección de los dos facultativos.

Excepcionalmente, previo acuerdo de las partes y considerando la idoneidad de profundizar o ampliar los resultados de la labor investigadora desarrollada, los técnicos seleccionados en



base a un convenio anterior con el mismo objeto, podrá/n ser seleccionado/s como máximo doce meses más.

Los facultativos seleccionados que intervengan en el desarrollo del presente Convenio no podrán adquirir la condición de personal laboral o funcionario de la Junta de Extremadura, siendo por cuenta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura los gastos de cualquier índole que se puedan generar durante el ámbito de vigencia del presente Convenio.

#### **Sexta. Pagos y justificaciones de gastos.**

La aportación de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se hará efectiva de la siguiente forma:

Año 2023 ..... nueve mil euros (9.000,00 euros).

Año 2024 ..... dieciocho mil euros (18.000,00 euros).

El pago del objeto del Convenio se realizará en tres pagos cuatrimestrales de la misma cuantía (9.000,00 Euros – nueve mil euros) previa justificación mediante certificación de los gastos por dicha cuantía, expedida por el Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con el visto bueno del Decano-Presidente del Colegio; certificación a la que se acompañará las correspondientes facturas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes de pago efectivo de los referidos gastos y facturas, que deberán presentarse ante la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda con anterioridad al pago del importe correspondiente.

Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados, tanto por los órganos directivos y/o administrativos de la Consejería competente en materia de arquitectura como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Otros pactos.**

Todo exceso de la cantidad comprometida por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, como consecuencia de cualquier modificación en las actuaciones, serán abonados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Si el importe final de las actuaciones fuera inferior a la financiación total prevista para el presente convenio, la diferencia redundará en beneficio de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. A tales efectos, la citada Consejería abonará, como máximo, únicamente la parte que corresponda efectivamente al gasto realizado, liberándose los créditos restantes.

**Octava. Memoria de actividades.**

Los facultativos seleccionados elaborarán una Memoria de Actividades en la que se contengan los resultados de la labor investigadora definiendo los objetivos alcanzados, contenido y conclusiones, la cual será supervisada por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en colaboración con la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, se compromete a presentar y difundir dicha Memoria.

Esta Memoria será la base del Proyecto de Investigación que el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura deberá presentar a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Novena. Comisión de seguimiento.**

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio, y en su caso formular las propuestas de adaptación del mismo, se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

Presidencia: la persona titular de la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana o persona en quien delegue.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana

Vocalías: una persona representante de la secretaria general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana.

Una persona representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de esta y de forma consensuada, se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, que se registrarán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento que se alude en el párrafo precedente; la misma tendrá las competencias de seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

**Décima. Régimen de modificación y efectos del incumplimiento.**

El régimen de modificación del convenio para el caso en que proceda será el previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo.

**Décimoprimer. Vigencia y causas de extinción.**

- I. El presente Convenio tendrá vigencia durante doce meses desde su firma.
- II. En cuanto a la justificación de las actuaciones realizadas, deberán llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del Convenio.
- III. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.
- IV. El presente convenio podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 40/2015, siempre que exista crédito suficiente.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de las partes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- IV. La Comisión de Seguimiento referida en la cláusula novena de este convenio será la competente para conocer y valorar los incumplimientos que cualquiera de las partes denuncie, en cuanto a las recíprocas obligaciones y compromisos que contraen en el mismo, así como para decidir, a la vista del impacto de esos incumplimientos sobre el interés público que con él se persigue, la continuidad de la vigencia de los acuerdos que en el mismo se contienen o su resolución y valorar, con apoyo de los informes técnicos que se precisen al efecto, los daños y perjuicios resultantes y su reclamación por las vías que resulten preceptivas o, en su defecto, se entendieren más oportunas, a quien hubiere sido declarado incumplidor.

**Décimosegunda. Naturaleza y jurisdicción competente.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, de forma digital con la fecha recogida en la misma.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
MANUEL MARTÍN CASTIZO

El Decano del Colegio Oficial de  
Arquitectos de Extremadura  
JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA





*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación EPE y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D para la automatización de tareas y procesos en sistemas de robotización quirúrgica, según modelo normalizado. (2023063887)*

Habiéndose firmado el día 3 de noviembre de 2023, el Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación EPE y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura relativo a la contratación precomercial de servicios de I+D para la automatización de tareas y procesos en sistemas de robotización quirúrgica, según modelo normalizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EPE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN PRECOMERCIAL DE SERVICIOS DE I+D PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE TAREAS Y PROCESOS EN SISTEMAS DE ROBOTIZACIÓN QUIRÚRGICA, SEGÚN MODELO NORMALIZADO.

Mérida, 3 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Ponce Martínez, en su calidad de Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en adelante CDTI, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de los poderes otorgados en la reunión del Consejo de Administración del CDTI, celebrada el 31 de julio de 2020 y protocolizados ante la Notaría de Madrid, D<sup>a</sup> María Eugenia Reviriego Picón, con fecha 7 de octubre de 2020, con el número 1.187 de su orden de protocolo.

Y

De otra parte, D. María Mercedes Vaquera Mosquero en su calidad de Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

**Primero.**

Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre (en adelante, LCTI), así como la Estrategia Española

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

[Una manera de hacer Europa](#)



de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2020-2027 contemplan la necesidad de impulsar la contratación pública destinada a fortalecer la demanda de productos innovadores.

Concretamente, el artículo 36 sexies de la LCTI prevé que las Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público promoverán el desarrollo de actuaciones de compra pública de innovación, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- a) La mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas.
- b) La dinamización económica, y la internacionalización y competitividad de las empresas innovadoras.
- c) El impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación, y la generación de mercados de lanzamiento para las nuevas empresas de base tecnológica.
- d) El ahorro de costes a corto, medio o largo plazo.
- e) La experimentación en el diseño de políticas públicas.

En el mismo sentido, se ha pronunciado la Comisión Europea en la Comunicación de 14 de diciembre de 2007, titulada "La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles" y más recientemente en la Comunicación de 18 de junio de 2021 sobre "Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación".

## **Segundo.**

Que conforme a la LCTI, la compra pública de innovación podrá tener por objeto la adquisición de bienes o servicios innovadores, que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas, debiendo las tecnologías resultantes encontrarse incardinadas en alguna de las líneas de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación o de los planes e instrumentos propios de la Administración autonómica correspondiente.

La compra pública de innovación podrá adoptar alguna de las modalidades siguientes:

- a) Compra pública de tecnología innovadora.
- b) Compra pública precomercial.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

[Una manera de hacer Europa](#)





En este ámbito, la compra pública precomercial es la contratación de servicios de investigación y desarrollo (I+D) dirigidos a conseguir un producto o servicio nuevo o significativamente mejorado. En este tipo de contratación los beneficios no pertenecerán exclusivamente ni a CDTI ni a la Administración usuaria para su utilización en el ejercicio de su propia actividad. Estos contratos de servicios de I+D están excluidos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 siempre que cumplan los requisitos del artículo 8 de dicha Ley.

### **Tercero.**

Que la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE resalta el importante papel que desempeña la contratación conjunta esporádica en relación con proyectos innovadores y en tal sentido señala que "La contratación conjunta puede adoptar múltiples formas, que van desde la contratación coordinada mediante la preparación de especificaciones técnicas comunes para las obras, suministros o servicios que vayan a ser contratados por una serie de poderes adjudicadores, siguiendo cada uno de ellos un procedimiento de contratación independiente, hasta aquellas situaciones en que los poderes adjudicadores interesados sigan conjuntamente un procedimiento de contratación, bien mediante una actuación conjunta, bien confiando a un poder adjudicador la gestión del procedimiento de contratación en nombre de todos los poderes adjudicadores" (Considerando 71 de la Directiva 2014/24/UE).

### **Cuarto.**

Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación, cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. Según el citado Real Decreto, entre otras, son funciones del CDTI:

- Identificar áreas tecnológicas prioritarias.
- Promover la cooperación entre la industria y las Instituciones y Organismos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Promocionar la explotación industrial de las tecnologías desarrolladas por iniciativa del propio Centro o por otros Centros públicos y privados y apoyar la fabricación de pre-series y la comercialización de nuevos productos y procesos, especialmente en mercados exteriores.



- Encargar y adquirir prototipos de productos y plantas piloto.
- Desarrollar un programa de gestión de apoyo a la innovación tecnológica.

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en la LCTI, en el ámbito de la Administración General del Estado, corresponderá al Ministerio de Ciencia e Innovación y al CDTI el desarrollo de políticas, planes y estrategias en materia de compra pública de innovación.

#### **Quinto.**

Que, en el desarrollo de sus funciones, con fecha 25 de abril de 2019, el Consejo de Administración de CDTI acordó llevar a cabo una iniciativa para fomentar el proceso de compra pública precomercial con el objeto de resolver necesidades públicas susceptibles de ser satisfechas mediante la contratación de servicios de I+D. Esta iniciativa se cofinancia con fondos europeos y a través de este instrumento, el CDTI adquiere servicios de I+D que puedan resultar en prototipos de primeros productos o servicios, en forma de series de prueba, tecnológicamente innovadores y que satisfagan necesidades públicas. La Oficina de Compra Pública Innovadora (OCPI) de CDTI es la encargada de impulsar estos procesos de compra.

#### **Sexto.**

Por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 27 que estarán adscritos a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, entre otros centros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón tiene la competencia en el estudio y análisis de las nuevas tecnologías en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación, así como el fomento de la formación, investigación y la innovación en materia de salud con el fin de impulsar el progreso científico y técnico.

En el ámbito de sus funciones, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón ha detectado necesidad de desarrollar una solución de una plataforma robótica con autonomía en la ejecución de tareas y/o procedimientos quirúrgicos, que puede ser resuelta a través de un proceso de contratación precomercial de servicios de I+D, ya que las soluciones existentes en el mercado no satisfacen la referida necesidad.



Que, de acuerdo con lo indicado, las entidades firmantes están interesadas en cooperar con el fin de desarrollar un proceso de contratación precomercial de forma conjunta en los términos señalados en el presente Convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes.

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto y finalidad del Convenio.**

El CDTI y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por medio del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, resuelven colaborar activamente en un proceso de contratación pública precomercial para la consecución de los siguientes objetivos:

- Solucionar, mediante la contratación de servicios de I+D, la necesidad pública detectada por CCMIJU en el ámbito de sus competencias y definida en el Anexo I del presente convenio, que no puede ser satisfecha a través de los productos o soluciones existentes en el mercado.
- Cooperar en la búsqueda de la solución tecnológica más adecuada para resolver la referida necesidad pública.
- Promover la innovación tecnológica en el análisis de nuevas oportunidades de Compra Pública Innovadora que interese a CCMIJU.
- Estimular y promover el desarrollo de tecnologías aplicadas a las citadas necesidades y su posible proyección a otros ámbitos del sector público.
- La mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación, en su caso, de bienes o servicios innovadores, que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas.
- El impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación,
- La experimentación en el diseño de políticas públicas.

La contratación precomercial que efectúen las partes en cooperación deberá tener las siguientes características:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

[Una manera de hacer Europa](#)



- Se enmarcará necesariamente en alguna de las siguientes categorías de I+D: investigación industrial y/o desarrollo experimental, concretamente, en las fases TRL 4 a TRL 7, según las definiciones de la cláusula segunda del Convenio.
- El objeto del contrato, en el que se enmarca este contrato, deberá corresponder a alguno de los siguientes CPV de servicios de I+D:
  - 73000000-2 a 73120000-9, que comprende: "Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos; Servicios de investigación y desarrollo experimental; Servicios de investigación; Servicios de laboratorio de investigación; Servicios de investigación marina; Servicios de desarrollo experimental".
  - 7330000-5, relativa a servicios de "Diseño y ejecución en materia de investigación y desarrollo".
  - 73420000-2, sobre servicios de "Estudio de pre-viabilidad y demostración tecnológica".
  - 73430000-5, inclusiva de servicios de "Ensayo y evaluación".
- El contrato deberá tener duración limitada y podrá incluir el desarrollo de prototipos o un volumen limitado de primeros productos o servicios a modo de serie de prueba, si bien en ningún caso la compra de volúmenes de productos o servicios comerciales será objeto de la contratación.
- En ningún caso los fondos del MRR o cualquier otro fondo europeo podrá utilizarse para financiar dos veces el mismo coste.
- Solo podrán seleccionarse actuaciones que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

## **Segunda. Definiciones.**

A los efectos del presente Convenio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces



simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

- Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; podrá incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios; el desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación; el desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.
- Technology Readiness Level (TRL): niveles internacionalmente usados en el sector industrial para delimitar el grado de madurez de una tecnología. La escala TRL es la siguiente:
  - TRL 4: Tecnología validada en laboratorio.
  - TRL 5: Tecnología validada en un entorno relevante.
  - TRL 6: Tecnología demostrada en un entorno relevante.
  - TRL 7: Demostración de prototipo en entorno operacional.

El nivel TRL 4 se refiere a la investigación industrial, y los niveles TRL 5, 6 y 7 al desarrollo experimental.

### **Tercera. Actuaciones, ámbito de cooperación y obligaciones de las partes.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente en el ámbito de sus competencias respectivas en las siguientes actuaciones:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

[Una manera de hacer Europa](#)



a) El CDTI y la Consejería, por medio del CCMIJU, adquieren los siguientes compromisos conjuntos:

- a.1) Cooperar en el desarrollo del proceso de contratación precomercial de los servicios de I+D destinados a satisfacer las necesidades públicas definidas en el anexo I. Esta cooperación se efectuará en las distintas fases del proceso de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- a.2) Destinar los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para llevar a cabo las contrataciones precomerciales objeto del presente Convenio, el seguimiento de la ejecución de los diferentes contratos y las validaciones finales de los productos o prototipos obtenidos.
- a.3) Constituir un grupo técnico de trabajo, en los términos que se especifican en la cláusula sexta del presente Convenio.
- a.4) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, CDTI lo entregará a CCMIJ a través del siguiente procedimiento:

Ambas partes suscribirán un acuerdo de cesión gratuita del bien, previa desafección o desadscripción, al amparo del artículo 145 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en virtud del cual el CDTI cederá gratuitamente la propiedad del prototipo a CCMIJU, que deberá aceptar, recepcionar y mantener el prototipo durante toda su vida útil. Este acuerdo deberá ser firmado en un plazo máximo de 4 meses una vez finalizada la fase II de la contratación, definida en el Anexo II del presente convenio.

A tales efectos, el pliego de la correspondiente licitación recogerá una estipulación en virtud de la cual el adjudicatario entregará el prototipo a, en las instalaciones que ésta designe.

- a.5) Velar y garantizar el respeto de los principios comunitarios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, sin que puedan tener como efecto restringir o limitar la competencia, ni otorgar ventajas o derechos excluidos en una eventual licitación de compra pública innovadora posterior. Tanto el CDTI como CCMIJU tomarán las medidas adecuadas para garantizar el mantenimiento de los citados principios.



En particular, cumplir con todas las obligaciones que establece la normativa europea aplicable en virtud de la cofinanciación a través de Fondos FEDER: REGLAMENTO (UE) 2021/1058 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión así como el REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. Cumplir, asimismo, con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en los artículos 46 y siguientes, así como los Principios Horizontales recogidos en el Artículo 9, todos del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y en particular:

- Garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Velarán por que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género.
- Se tendrán en cuenta medidas favorecedoras de la accesibilidad.
- Se respetará el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" y promoverán el desarrollo sostenible.

b) El CDTI adquiere los siguientes compromisos:

- b.1) Realizar y publicar, en su caso, la convocatoria de la consulta preliminar de mercado.
- b.2) Realizar la licitación, en su caso, de los servicios de I+D para resolver las necesidades públicas definidas en el anexo I, y cofinanciarla a través de fondos del FEDER.
- b.3) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, el CDTI cederá gratuitamente la propiedad del prototipo a CCMIJU, en los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.



- b.4) Actuar como responsable del contrato precomercial, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato dará cuenta de sus actuaciones al grupo técnico recogido en la cláusula sexta del presente Convenio. Asimismo, podrá recabar la colaboración de expertos independientes para verificar la correcta ejecución del contrato.
- b.5) En el caso de que las actuaciones objeto de la licitación realizada al amparo del presente convenio conlleven subcontratación, el CDTI se compromete a exigir en la licitación a la entidad adjudicataria mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplen con el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente". Asimismo, se exigirá a las entidades subcontratistas el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER que cumplieren una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).
- c) La Consejería, por medio del CCMIJU, adquiere los siguientes compromisos:
- c.1) Identificación y definición de la necesidad pública en el ámbito de sus competencias susceptible de ser satisfecha mediante la contratación de servicios de I+D, y descripción de los servicios. En el anexo I se describen las necesidades públicas que se pretende resolver.
- c.2) Facilitar la información técnica necesaria para poder desarrollar el prototipo o servicio, manteniendo informado al CDTI al respecto. Igualmente, se compromete a comunicar con la mayor agilidad posible cualquier cambio en las especificaciones técnicas de partida que puedan afectar al desarrollo de la solución tecnológica innovadora.
- c.3) En caso de que el resultado final de la contratación precomercial sea un prototipo, deberá aceptar, recepcionar y mantener el prototipo durante toda su vida útil, en los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.
- c.4) Utilizar los prototipos con el fin de realizar trabajos de validación y pruebas, pero no con fines comerciales. El prototipo deberá ser ubicado y utilizado exclusivamente en las instalaciones de CCMIJU y/o de su sector público.
- c.5) Compartir con CDTI los resultados de los trabajos de validación y prueba para que esta entidad, en su caso, pueda divulgarlos con otras entidades del sector público que puedan tener interés.





#### **Cuarta. Cooperación en las distintas fases de la contratación precomercial.**

Las partes asumen los siguientes compromisos en el desarrollo de las distintas fases de la contratación precomercial objeto del presente Convenio:

##### 1. Consulta preliminar de mercado (CPM).

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 sexies de la LCTI, con carácter previo al inicio de los procesos de compra pública de innovación en el ámbito de sus respectivas competencias, las partes deberán determinar las concretas necesidades del servicio público no satisfechas por el mercado, detallar las correspondientes especificaciones funcionales de la solución que pretende alcanzarse, así como efectuar los estudios y consultas que resulten necesarios a fin de comprobar el contenido innovador de la citada solución.

Para ello, ambas entidades participarán en el proceso de consulta preliminar al mercado para la adecuada preparación de la licitación, así como para conocer el estado del arte de la tecnología que se pretende adquirir, con la posibilidad de iniciarlo de forma conjunta o únicamente por CDTI, si lo estima necesario.

Las partes realizarán todas o algunas de las siguientes tareas en el marco del grupo técnico de trabajo previsto en la cláusula sexta en función del momento de publicación de la CPM:

- Tareas preparatorias: redacción del anuncio de la consulta y documentación anexa (formulario de recogida de propuestas, definición de reto tecnológico), publicación de la consulta, acciones de difusión iniciales de la CPM.
- Tareas de difusión: organización de jornada institucional, realización de jornadas/ talleres técnicos, elaboración y actualización de material informativo sobre el proceso de CPM.
- Tareas de análisis y clasificación de las propuestas recibidas en la CPM.
- Tareas de recopilación de información relevante y elaboración de informe de conclusiones interno.
- Elaboración de informe de conclusiones externo.
- Organización de jornada de conclusiones sobre la CPM.
- Decisión sobre el correcto desarrollo de la CPM y cierre de la misma.



## 2. Elaboración de pliegos.

Tras analizar el resultado de las consultas preliminares de mercado, el grupo técnico de trabajo analizará si resulta procedente proponer al Comité de Dirección de CDTI efectuar la licitación.

Si se decide licitar, el grupo elaborará el pliego o pliegos de la licitación. En particular, definirá los requisitos de solvencia técnica y económica para participar en la licitación, así como los criterios de adjudicación, concretando los elementos y las puntuaciones que determinarán la adjudicación del contrato, así como posibles mejoras. También definirá el valor estimado del contrato, la política de derechos de propiedad intelectual e industrial y las fases del procedimiento.

Los integrantes del grupo pertenecientes al CCMIJU definirán las especificaciones técnicas o funcionales de la solución/prototipo que cubran la necesidad pública detectada, metodologías y procesos, parámetros aplicables, pruebas, certificaciones, control de calidad, etc. Asimismo, identificarán y aportarán los datos sobre los requisitos técnicos necesarios para solventar la necesidad pública detectada. Una vez elaborados los pliegos, el inicio de la contratación se someterá, en su caso, a la aprobación del órgano de contratación de CDTI.

## 3. Licitación y adjudicación.

Ambas entidades participarán en el proceso de difusión de la licitación. Para ello, realizarán jornadas, anuncios, etc. CDTI publicará el anuncio de licitación en la plataforma de contratación pública.

Ambas entidades participarán en el proceso de la evaluación de la documentación presentada para elegir la oferta/ofertas más adecuadas que puedan ser adjudicatarias de la licitación.

La mesa de contratación estará compuesta por un mínimo de tres miembros, representantes de CDTI. La Consejería, por medio del CCMIJU, podrá designar dos representantes para participar en la mesa de contratación.

Si el proceso consta de varias fases, el grupo técnico de trabajo analizará y evaluará las distintas soluciones propuestas, y determinará el avance a las siguientes fases de las empresas que participen en la licitación. Como mínimo, la licitación tendrá las fases definidas en el anexo II del presente Convenio.



CDTI, a propuesta de la Mesa de contratación, de la que formará parte la Administración usuaria, adjudicará los servicios contratados de conformidad con su procedimiento de contratación respetando en todo caso los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación ni falseamiento de la competencia, así como en la correspondiente normativa aplicable.

#### 4. Formalización del contrato.

El CDTI formalizará el contrato con el licitador/es que hayan resultado adjudicatarios.

#### 5. Ejecución del contrato.

Ambas partes coordinarán la supervisión y ejecución del contrato, en el marco del grupo técnico de trabajo, para verificar el avance y desarrollo del proyecto, y tanto la Consejería, por medio del CCMIJU, como el CDTI garantizarán los RRHH y materiales necesarios para ello.

Para llevar a cabo el seguimiento de los contratos, se establecerán reuniones regulares de seguimiento con los adjudicatarios, donde se verificará el correcto avance del proyecto, siendo la Consejería, a través del CCMIJU, la responsable de la identificación y estudio de los problemas de índole técnico que puedan surgir. En caso de ser necesario, el grupo técnico de trabajo podrá recabar la opinión de asesores externos.

Será la Consejería/CCMIJU la encargada de facilitar la información técnica necesaria para poder desarrollar el prototipo o servicio, manteniendo informado al CDTI al respecto. Igualmente, se compromete a comunicar con la mayor agilidad cualquier posible cambio en las especificaciones técnicas de partida que puedan afectar al desarrollo de la solución tecnológica innovadora.

El CDTI y la Consejería/CCMIJU determinarán conjuntamente las actuaciones a realizar en casos de incumplimiento, así como posibles modificaciones.

El responsable del contrato será el CDTI, sin perjuicio de que pueda ejercitar estas funciones de forma conjunta con la Consejería, por medio del CCMIJU.

#### **Quinta. Financiación.**

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna clase de contraprestación económica entre los organismos firmantes.



### **Sexta. Grupo técnico de trabajo.**

Las partes establecerán un grupo técnico de trabajo, integrado por representantes de CDTI y de la Consejería, por medio del CCMIJU, encargados de coordinar las tareas de las diferentes fases del proceso de contratación precomercial, según lo previsto en el presente Convenio.

Este grupo de trabajo estará compuesto por personal de ambas entidades, con un número máximo de 6 participantes (3 por cada parte), se reunirá al menos una vez al mes y adoptará las decisiones por mayoría. En caso de discrepancias, decidirá la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Asimismo, en el grupo de trabajo podrán participar expertos o asesores técnicos, a instancias de cualquiera de las partes.

### **Séptima. Comisión de seguimiento.**

Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de órganos e instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) de este Convenio deberá constituirse una Comisión de Seguimiento integrada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes por cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento tendrá atribuidas, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecimiento de las normas de funcionamiento de la propia Comisión de Seguimiento.
- b) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, así como resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación del mismo.
- c) Nombramiento del grupo técnico de trabajo.
- d) Diseñar, planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las actuaciones concretas del objeto del presente Convenio.
- e) Decidir sobre las cuestiones que le plantee el grupo técnico de trabajo.
- f) Acordar aspectos de detalle de ejecución del Convenio siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del Convenio, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima.
- g) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.



Esta Comisión fijará sus propias normas internas de funcionamiento, dentro del marco dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), debiendo reunirse con la periodicidad que la misma establezca, inicialmente con carácter ordinario al menos semestralmente dos veces al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

De cada sesión se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de sus miembros y serán efectivos desde la aprobación del acta. El acta será firmada por los representantes de cada una de las partes.

### **Octava. Confidencialidad de la información.**

La información que las partes se entreguen para el desarrollo del presente Convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario o que obligaciones legales o regulatorias y/o acuerdos con terceros lo impidan. Mantendrá dicho carácter confidencial incluso una vez rescindido el Convenio.

Cada una de las partes se compromete a guardar la más absoluta confidencialidad, secreto profesional y reserva de todos los datos e informaciones intercambiados, así como de la documentación derivada que pudiera generarse.

El carácter confidencial de la información intercambiada implica la prohibición de realizar cualquier acción con una finalidad distinta a la del presente Convenio, especialmente en los documentos, informaciones, etc., que pudieran hallarse protegidos por derechos de propiedad industrial y/o intelectual, o informaciones estratégicas o de especial sensibilidad.

Asimismo, dicho carácter confidencial implica tratar la referida información de acuerdo al nivel de confidencialidad y de criticidad de la misma, y a tal fin, aplicar las medidas suficientes de protección física, lógica y de cualquier otra índole necesarias y una vez finalizado el objeto del presente Convenio, conservar o destruir la información siguiendo los procedimientos de seguridad de la información establecidos por cada parte.

En caso de cesión o acceso por terceros deberá informarse del carácter confidencial de la información cedida/accedida y de las medidas e implicaciones de esta calificación.



### **Novena. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y resto de normativa europea y nacional de protección de datos.

La Consejería, por medio del CCMIJU, y el CDTI, tienen la consideración de responsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recaben. El acceso por uno de los intervinientes en el Convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del Convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del Convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles. Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes en el Convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el



encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizarasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas”.

#### **Décima. Modificación e interpretación del Convenio.**

A lo largo de su vigencia, el Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, a fin de incorporar las propuestas de mejora que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos previstos. Esta modificación deberá tramitarse conforme dispone la Ley, ser informada favorablemente por el Servicio jurídico, comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la LRJSP y publicada posteriormente en el BOE.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar en el seno de la Comisión de Seguimiento, algunos aspectos de detalle de la ejecución de las actuaciones, que no requerirán una modificación del convenio, siempre y cuando no afecte a su contenido, el cual no puede ser objeto de modificación por la Comisión de Seguimiento.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes por la interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Caso de no ser posible tal acuerdo, tales cuestiones serán resueltas de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Undécima. Explotación y propiedad intelectual e industrial de resultados.**

Los términos y condiciones de la explotación de los resultados, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual que, en su caso, resulten del proceso de contratación, serán acordados entre las partes y definidos en los pliegos de la licitación con el fin de obtener los derechos necesarios para satisfacer las necesidades de ambas partes a un precio adecuado y evitar, al mismo tiempo, una futura dependencia del contratista



Con carácter general, el CDTI cederá la titularidad de los derechos resultantes del contrato a los adjudicatarios de la licitación correspondiente, pero conservará los siguientes derechos en los términos más amplios posibles:

- A) Suficientes derechos de uso, desarrollo y adaptación: derechos no exclusivos exentos del pago de cánones para utilizar y adaptar las soluciones innovadoras por si o a través de sus proveedores; a fin de permitir a los compradores públicos utilizar y adaptar las soluciones, se les debe dar acceso a la documentación. Se contemplará la posibilidad de compartir el uso con otras administraciones o entidades del sector público;
- B) Dicho derecho de uso abarcará el territorio que se determinen los Pliego y será gratuito, por toda la duración de los correspondientes Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial o de otro tipo incluso tras la terminación del contrato de compra pública precomercial,
- C) Facultad de sublicenciar, en su caso, en el ámbito del sector público los resultados y los Derechos de Propiedad Intelectual de la forma más amplia posible, incluyendo, a título de ejemplo, con fines de adquisición, investigación, desarrollo, transformación, innovación, tanto por si como por sus proveedores. Se podrá exigir que una licencia que incluya la posibilidad de poner los resultados a disposición de una lista de instituciones u organismos predefinidos, por ejemplo, otras administraciones que necesiten interconectarse con el comprador o que puedan tener interés en la tecnología.
- D) Los más amplios derechos de uso no solo sobre las tecnologías o soluciones desarrolladas objeto de la compra pública, sino sobre las tecnologías propietarias incorporadas a este.
- E) Derecho condicional a conceder licencias: el CDTI tendrá derecho a exigir a los adjudicatarios que concedan licencias a determinados terceros con fines de explotación o modificación de la solución al servicio del comprador en unas condiciones de mercado justas y razonables, y si algún proveedor se niega a hacerlo, el CDTI tendrá derecho a otorgar él mismo las licencias a terceros en aras del interés público;
- F) Derechos de publicación adecuados: derechos de acceso y publicación respecto a los datos derivados (por ejemplo, determinados datos públicos que resultan de interés para la población general, o que el comprador público puede querer publicar voluntariamente con vistas a permitir su reutilización por terceros, por ejemplo, para desarrollar otras soluciones innovadoras). Sin embargo, no se podrán divulgar detalles que i) obstaculicen la aplicación de la legislación, ii) sean contrarios al interés público, iii) menoscaben los intereses comerciales legítimos de los prestadores de servicios que participan en la





contratación precomercial o iv) puedan falsear la competencia leal entre los prestadores de servicios de investigación y desarrollo participantes o con los demás agentes del mercado.

La Consejería, por medio del CCMIJU, tendrá libre acceso y/o licencias de uso no exclusivo y gratuitas a los resultados de la contratación, y en particular a los derechos de propiedad industrial o intelectual que resulten en su caso. Dichas licencias se podrán utilizar directamente por la Administración usuaria o a través de sus proveedores. Las licencias serán suficientemente amplias para permitir satisfacer las necesidades futuras previsibles.

Se podrá estipular, entre otras condiciones, en el pliego el pago de un canon por el adjudicatario a CDTI por la explotación comercial del producto o servicio en el mercado (tanto alzado, porcentaje, pago único, pagos periódicos, etc.). En caso de optar por este canon, se establecerá en el contrato unos mecanismos de auditoría adecuados.

CDTI podrá, a través de INNVIERTE (sociedad perteneciente a CDTI como único accionista) hacer uso de los resultados y de los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan a CDTI en virtud de la licitación.

Asimismo, en el ámbito de los servicios TIC, los pliegos contemplarán que, en caso de incluir tecnologías o desarrollos propios, el adjudicatario estará obligado a la cesión del código fuente de las soluciones objeto del contrato, así como su documentación para garantizar la posibilidad de mantenimiento y evolución de la base por CCMIJU, CDTI y sus sublicenciarios.

#### **Duodécima. Entrada en vigor y duración del Convenio.**

De conformidad con el artículo 48.8 de la LRJSP, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles de su formalización, en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Convenio tendrá duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto anteriormente, las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las Partes a través de un documento conjunto, que se tramitará mediante una adenda al convenio de acuerdo con lo establecido en la LRJSP.



### **Decimotercera. Extinción del Convenio.**

El presente Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o bien por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Incumplimiento de obligaciones y compromiso asumidos por alguno de los firmantes. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2.c) de la LRJSP.

Si se derivaran daños y perjuicios para cualquiera de las partes por esta circunstancia, la otra parte le indemnizará por los daños y perjuicios causados. La cuantía de la indemnización se determinará de común acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. A tal efecto se fijan, como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.

En cualquier caso, para el supuesto de incumplimiento por la CCMIJU de la obligación de suscribir las correspondientes actas para llevar a cabo la cesión del prototipo establecida en la cláusula tercera del Convenio por causa imputable a la misma, la cuantía de la indemnización se fijará tomando como referencia el precio del contrato suscrito por CDTI con el adjudicatario correspondiente.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio adoptará las medidas oportunas para que, en caso de resolución del Convenio por causas distintas a la finalización de su vigencia, se determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 52.3 de la LRJSP.

### **Decimocuarta. Transparencia de la actividad pública.**

Las partes firmantes dan su consentimiento para la publicación, de forma periódica y actualizada, de la información, relativa al convenio, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad



pública, tal y como exigen los artículos 5.1 y 8.1, b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Decimoquinta. Notificaciones.**

Las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones necesarias a los efectos del presente Convenio y que sean de especial relevancia se deberán realizar por medio de comunicación fehaciente a las siguientes direcciones y atención y se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

Para CDTI E.P.E: Oficina de Compra Pública Innovadora. Dirección: C/Cid n.º 4 28001 Madrid.  
Email: [ocpi@cdti.es](mailto:ocpi@cdti.es)

Para la Consejería/CCMIJU:

Dirección Científica.

Dirección: Carretera N-521, km. 41,8. 10071 Cáceres Email: [msanchez@ccmijesususon.com](mailto:msanchez@ccmijesususon.com)

### **Decimosexta. Naturaleza y régimen jurídico.**

El presente Convenio se registrará e interpretará conforme a la ley española, tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP y en lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica realizada.

Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional de la Junta de  
Extremadura.

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

Director General del Centro para el  
Desarrollo Tecnológico y la Innovación,  
E.P.E

D. FRANCISCO JAVIER PONCE  
MARTÍNEZ



## ANEXO I

### NECESIDADES PÚBLICAS

Los robots quirúrgicos convencionales funcionan transmitiendo las acciones de las manos del cirujano al objetivo quirúrgico a través de los instrumentos quirúrgicos robotizados. Del mismo modo, la siguiente evolución de robots quirúrgicos ajusta las acciones iniciadas por el cirujano a un plan quirúrgico personalizado diseñado antes de la cirugía. Los avances en la computación en la nube, el análisis de grandes datos y la inteligencia artificial (IA) han llevado a un aumento de la investigación y los primeros intentos de desarrollo de robots inteligentes, incluyendo el ámbito quirúrgico.

La automatización de subtarefas quirúrgicas repetitivas, como la sutura, el corte y la disección, incluso el docking (acople) del robot al escenario quirúrgico, puede reducir las complicaciones, la carga cognitiva del cirujano y el tiempo de los procedimientos, permitiéndole prestar más atención a los elementos más críticos del flujo de trabajo quirúrgico e incrementar la eficiencia en la práctica quirúrgica.

La mejora en la seguridad y los resultados clínicos, ampliando la capacidad humana gracias a un sistema autónomo e inteligente diseñado con capacidad de:

- analizar el entorno.
- tratar con el entorno físico por sí mismo.
- aprender del entorno y adaptarse.
- actuar en consecuencia y trabajar durante largos periodos de tiempo sin intervención humana explícita.

La aplicación de tecnologías digitales emergentes como la realidad extendida, los gemelos digitales y la inteligencia artificial pueden ofrecer importantes avances en el desarrollo de soluciones innovadoras, así como formativas, en el ámbito de la robótica quirúrgica, o lo que podría ser definido como el metaverso para la robótica quirúrgica.

El reto principal planteado en este proyecto es el desarrollo de un sistema de sistema robótico para la realización de tareas quirúrgicas específicas en cirugía laparoscópica de forma autónoma, aunque siempre permitiendo al cirujano un control discreto durante la intervención. Con capacidad de:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

[Una manera de hacer Europa](#)



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional



UNIÓN EUROPEA



Centro de Cirugía de Mínima Invasión

Minimally Invasive Surgery Centre

Jesús Usón



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN



INNOVACIÓN

- Automatización de las tareas quirúrgicas.
- Capacidad de respuesta a cambios imprevisibles frecuentes en la ejecución de las tareas quirúrgicas en los tejidos blandos durante tareas de disección, corte, sutura o cauterización.
- Ofrecer un entorno de formación virtual que imite fielmente todas las actividades asociadas a los procedimientos en robótica quirúrgica, desde la colocación de un puerto o el docking del robot, hasta el paso final de un procedimiento quirúrgico complejo.

El sistema construido servirá para desarrollar esta tecnología para la realización de tareas quirúrgicas específicas en cirugía laparoscópica de forma autónoma y formación en el área.



## ANEXO II

### FASES DE LA LICITACIÓN DE SERVICIOS DE I+D

La contratación se desarrollará en distintas fases eliminatorias de forma que se vaya comprobando progresivamente la eficacia y eficiencia de las soluciones propuestas por cada uno de los licitadores que compitan entre sí para crear una serie de opciones.

Fase previa:

- Fase 0: exploración del mercado y análisis de requisitos.

Exploración del mercado y búsqueda de soluciones tecnológicas en la industria que den respuesta a las necesidades operativas y funcionales de la Administración Pública firmante del convenio.

Fases eliminatorias:

- Fase 1: Diseño de la solución.

Durante esta fase, encaminada a asegurar el mayor grado de adecuación de las soluciones propuestas científico-tecnológicas y el plan de investigación al problema planteado, se realizará un trabajo de campo en el que observarán el funcionamiento y necesidades de CCMIJU destinataria de la solución y se recopilará todos los datos necesarios a fin de demostrar la viabilidad técnica y económica de la idea y el proyecto propuesto en relación con el objetivo y la necesidad planteada de cara al diseño de los prototipos a partir de los requisitos definidos al inicio de esta fase que mejor satisfagan las necesidades .

Al término de esta fase deberá presentarse una versión final adaptada de la documentación de la solución propuesta que será sometida a un proceso de evaluación.

- Fase 2: Desarrollo de un prototipo o pruebas de la solución propuesta.

En esta fase se desarrollará y fabricará el prototipo o serie de pruebas y las correspondientes pruebas piloto presentadas por la industria que mejor satisfagan los requisitos técnicos definidos en la Fase I.

Los resultados obtenidos en esta fase serán sometidos a un nuevo proceso de evaluación.

- Fase 3. Verificación pre-operacional.

En esta fase los contratistas harán una verificación pre-operacional de sus soluciones tecnológicas en el entorno propuesto por la entidad pública.



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa y de prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en el parque industrial de Expaciomérida. (2023063888)*

Habiéndose firmado el día 31 de agosto de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa y de prórroga del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en el parque industrial de Expaciomérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA Y DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA TERMINAL FERROVIARIA DE MERCANCÍAS INTERMODAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE EXPACIOMÉRIDA.

Mérida, 31 de agosto de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140 de 21 de julio de 2023) para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, María Luisa Domínguez González, Presidenta de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con NIF Q-2801660H, en virtud del Real Decreto 670/2021, de 27 de julio, actuando en nombre y representación de ADIF en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el artículo 23.2.a) de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de ADIF.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la celebración de la presente adenda, y a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** Con fecha 14 de junio de 2021, las partes suscribieron el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en el parque industrial de Expaciomérida.

**Segundo.** Celebrada la 3ª comisión de seguimiento el 3 de mayo de 2023 y analizando el transcurso de la obra y trabajos pendientes se considera necesario y se acuerda la ampliación del plazo por los 4 meses que establece la cláusula sexta del Convenio.

**Tercero.** Celebrada la 4ª comisión de seguimiento el 13 de junio de 2023, estando en ejecución el Convenio y dado el avance de actuaciones, se aprecia un desfase de las anualidades económicas previstas con la ejecución real del mismo, por lo que se considera adecuado reajustar las cuantías económicas a las previsiones de ejecución de dichas actuaciones a las anualidades, con objeto de permitir atender adecuadamente a los abonos derivados del mismo.





Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda modificativa y de prórroga n.º 1 del Convenio suscrito con fecha 14 de junio de 2021, que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El Objeto de la presente Adenda es la modificación del Convenio de fecha 14 de junio de 2021, suscrito entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y ADIF, para la construcción de la nueva terminal ferroviaria de mercancías intermodal en el Parque Industrial de Expaciomérida.

#### **Segunda. Modificación y prórroga.**

- I. De conformidad a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan la prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de que las obras puedan acabar antes y, en consecuencia, pueda darse por finalizado el compromiso plasmado en este documento. Tal finalización deberá recogerse en acta de la Comisión de Seguimiento.
- II. Es objeto de modificación la Cláusula Tercera del Convenio de fecha 9 de junio de 2021 "Financiación de las actuaciones", cuyo cuadro de anualidades se sustituye por el siguiente:

	<b>TOTAL</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
IVA incluido	18.643.913,82 €	0,00 €	1.035.769,09 €	17.608.144,73 €

#### **Tercera. Efectos de la Adenda.**

La presente Adenda se perfeccionará con su suscripción, adquiriendo el mismo plena validez y eficacia desde el momento de su inscripción, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, debiendo asimismo ser publicado, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización, en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda  
MANUEL MARTÍN CASTIZO

La Presidenta de ADIF  
MARÍA LUISA DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Perseida Belleza, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros (2023063889)*

Habiéndose firmado el día 31 de octubre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Perseida Belleza, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y PERSEIDA BELLEZA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL IES EL POMAR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Mérida, 31 de octubre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Perseida Belleza, SL, con CIF B06204481 y domicilio en Polígono El Pabellon s/n, código postal 06380 Jerez de los Caballeros, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Rafel Pérez Montes, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento electromecánico (IMA2-1) y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Perseída Belleza, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento electromecánico (IMA2-1) y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimooctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésima primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

---

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.





- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto).

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Perseída Belleza, SL,  
D. RAFEL PÉREZ MONTES



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2023. (2023063890)*

Habiéndose firmado el día 8 de noviembre de 2023, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, y la Fundación "Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón", por el que se formaliza una transferencia específica destinada a financiar la realización del proyecto "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital" en el ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Y LA FUNDACIÓN "CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN", POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA DESTINADA A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" EN EL EJERCICIO 2023

Mérida, 8 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE. núm 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma (DOE núm. 157, de 16 de agosto), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Antonio Verde Cordero, en nombre y representación del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU), entidad domiciliada en Cáceres, carretera nacional 521 Km 41,8, con NIF G-10347417 e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N, con poderes suficiente de representación como Director Gerente de dicha entidad, según consta en Escritura de 3 de marzo de 2022 de Elevación a Público de acuerdo de otorgamiento de poder, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Ignacio Ferrer Cazorla, con el número 439 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

MANIFIESTAN

**Primero.** Que el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 2 que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital "ejercerá las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor; así como las competencias en materia de trabajo y políticas de empleo, las de sociedad de la información y telecomunicaciones. Así mismo ejercerá las de política tecnológica de carácter corporativo y administración electrónica".



A tenor de lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Digitalización Regional, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la coordinación de la Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad, la promoción, coordinación y gobernanza de la Agenda Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad y cohesión del territorio. En este sentido el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en su artículo 9, estable que corresponde a la Dirección General de Digitalización Regional, "bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad sobre políticas digitales corporativas y seguridad de la información, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la programación, coordinación y gobernanza de la Estrategia de Transformación Digital de Extremadura así como las competencias en materia de telecomunicaciones y conectividad que impulsen la cohesión del territorio...".

**Segundo.** El Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU) tiene como fines primordiales la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, estimulando la participación de la sociedad civil, movilizándolo sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

Para la realización de estos fines, la Fundación realiza entre otras las siguientes actividades:

- Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;
- Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;
- Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

El CCMIJU realiza su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007).



**Tercero.** La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, (DOE Extr. núm. 3 de 31 de diciembre), en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contempla una transferencia específica a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para financiar el Proyecto Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital por importe de quince mil (15.000 euros).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la citada Ley, se consideran transferencias específicas, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas por los citadas entidades que forman parte del Sector Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar la citada transferencia específica, conforme a lo dispuesto en el 45.3 de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, según el cual, deberá formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago ajustada al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el proyecto denominado "Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital", a través del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, que llevará a cabo trabajos de prototipado y fabricación digital con el equipamiento del Laboratorio de Impresión Médica.

Para ello, se realizará un proceso de selección de los trabajos presentados previamente que serán aprobados por parte del Órgano de Decisiones establecido por Dirección Científica y Dirección Gerencia. Este Órgano tomará las decisiones de acuerdo con las líneas prioritarias de



trabajo establecidas por el Laboratorio de Impresión Médica. Estas líneas prioritarias versarán sobre las siguientes materias:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Diseño, prototipos y estudios con sistemas de microfluídica para aplicaciones relacionadas con la medicina.
4. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
5. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
6. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
7. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis
8. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

### **Segunda. Financiación.**

La financiación del Proyecto Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital, a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" con NIF N.º G10347417, se llevará a cabo a través una transferencia específica por importe de quince mil (15.000 euros) con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PROYECTO</b>	<b>IMPORTE ANUALIDAD 2023</b>
140110000G/332A/44000/CAG0000001 20190176	5021_CCMIJU RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL	15.000 €

### **Tercera. Actuación.**

La Fundación CCMIJU con cargo a esta transferencia específica, realizará las actividades previstas en el anexo I del presente convenio.

La ejecución de las actividades por parte de CCMIJU financiadas con cargo a esta transferencia no generará ingresos, en ningún caso.



Asimismo, el CCMIJU realizará la actuación recogida en el Anexo I del presente Convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación**

1. El pago de esta transferencia específica se hará efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. Al tratarse de una transferencia cuyo crédito es menor de 300.000 euros, el pago de la misma se efectuará de una sola vez, tras la firma del convenio.
2. Los gastos derivados de esta transferencia deberán estar referidos al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023.

Sobre la base de lo expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, será preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, la memoria de actividades, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura, a tal efecto se establecen las instrucciones detalladas en el Anexo II que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

3. La justificación de las actuaciones realizadas durante toda la vigencia del Convenio será única y final y se podrá presentar hasta el 1 de marzo de 2024.

#### **Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

El Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" está obligado a:

- a) Realizar las actividades objeto de la transferencia y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades sufragadas por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento que adquiera la firmeza la concesión de la ayuda compatible y en todo caso, antes de la justificación del 100% de esta transferencia específica.



- d) Acreditar con carácter previo al pago único que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Adoptar las medidas de identificación, comunicación y publicidad establecidas en el presente convenio.
- f) Llevar un sistema contable que permita verificar la correcta imputación de las operaciones financiadas con cargo al proyecto.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Presentar la documentación justificativa de la ayuda en el plazo previsto en la cláusula quinta.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente convenio.
- j) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este convenio.

**Sexta. Incumplimiento y reintegro.**

1. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación y/o de cualquiera de las restantes obligaciones e instrucciones establecidas en el presente convenio, conllevará, previa audiencia de la Fundación CCMIJU, la devolución total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes.

Serán causas de incumplimiento las siguientes:

- a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por la Fundación CCMIJU.
- c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula décima.
- d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.





2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. Se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando se alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma procediendo la devolución de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50% de la cuantía total de la transferencia. Todo ello, sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El procedimiento de reintegro, cuando proceda en virtud del incumplimiento antes dicho, o a consecuencia de la emisión del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura o de cualquier otro órgano competente en materia de auditoría de los Fondos Europeos, se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya sido notificada resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

De no reintegrarse las cantidades que se determinen en periodo voluntario, se acudirá a la vía ejecutiva.

### **Séptima. Comisión de Seguimiento.**

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y dos representantes de CCMIJU designados por quienes suscriben el presente Convenio.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en la sección 3, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a uno de los representantes de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, ostentando voto de calidad en caso de empate. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de CCMIJU.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la actuación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio,
- Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de la actuación tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar CCMIJU la disponibilidad de la información.

#### **Octava. Eficacia, duración y resolución.**

La eficacia del presente Convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes, hasta el 31 de diciembre de 2023. Los gastos derivados de la ejecución del proyecto podrán imputarse desde el 1 de septiembre de 2023, tal como se recoge en la cláusula cuarta.

Finalizado el plazo de ejecución de las actividades afectas al Convenio, éste seguirá desplegando sus efectos hasta que concluya el plazo para la presentación de los gastos pendientes de justificar que es hasta el 1 de marzo de 2024.

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del mismo.
- El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Falta o insuficiencia de crédito.



En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

**Novena. Información y publicidad.**

La identificación de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

**Décima. Régimen Jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio se establece al amparo del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de dicho texto legal. En consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa para él, por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículos 47 a 53), y demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación. No obstante, el procedimiento y los requisitos para la formalización del contrato a celebrar por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actuación, deberá estar sujeto a la aplicación estricta de dicha Ley de Contratos del Sector Público, así como a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima de este convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio.

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital  
PA, Resolución de 10 de agosto de 2023  
(DOE núm. 157, de 16 de agosto),  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

El Director Gerente de la  
Fundación Centro de Cirugía de  
Mínima Invasión Jesús Usón,  
ANTONIO VERDE CORDERO

## ANEXO I

### MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

En el ámbito de la Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital (Red Fab.NEX), el Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, cuenta con un Laboratorio de Impresión Médica (LIM) para realizar los trabajos con el equipamiento del Laboratorio que serán solicitados previamente (tanto por solicitantes internos como externos al CCMIJU) y posteriormente sometidos a un proceso de selección y aceptación por parte de un Comité Científico designado al efecto. El Comité tomará sus decisiones de acuerdo con las líneas prioritarias del Laboratorio de Impresión Médica. Estas líneas prioritarias estarán recogidas en el documento de evaluación de solicitudes y son las siguientes:

1. Bioimpresión de estructuras/tejidos (con o sin células) biológicos para investigación y/o estudios preclínicos.
2. Estudio, caracterización y síntesis de biomateriales con aplicación directa en bioimpresión.
3. Diseño, prototipos y estudios con sistemas de microfluídica para aplicaciones relacionadas con la medicina.
4. Prototipos de piezas que forman parte del desarrollo y mejora de bioimpresoras.
5. Impresión de modelos para estudios iniciales en planificación quirúrgica.
6. Prototipos de simuladores de técnicas quirúrgicas.
7. Prototipos para la investigación en prótesis y órtesis.
8. Prototipos con aplicación médica directa o que forman parte de un equipo que tiene como fin la investigación en un campo relacionado con la medicina.

#### Actividades previstas:

- Solicitudes de estudios/piezas.

Esta actividad engloba todas las solicitudes, tanto internas como externas, para realizar piezas, pruebas o estudios que utilicen el equipamiento del LIM. El coste previsto en esta actividad incluye tanto el material específico, como las horas de trabajo del personal especializado que deberá atender en todo momento las solicitudes aprobadas.

Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos derivados de la realización (de forma gratuita) de las solicitudes. Se adquirirán todos



los materiales necesarios (resinas, filamentos, hidrogeles, polvo de sinterit, agentes de curado, agentes de limpieza, etc...) y se contabilizará el coste del personal que realizará el trabajo. En el caso de los seminarios, se incluyen gastos del personal del laboratorio, del personal externo y del material fungible de impresión en caso de que se realicen pruebas/demostraciones.

- Provisión de utillaje, herramientas, mantenimiento y puesta a punto del laboratorio Esta actividad se encargará del material, pequeño utillaje, herramientas, nuevos sistemas y otras necesidades que son generales del laboratorio y que no se pueden atribuir a una solicitud concreta de trabajo. Además, se realizarán las actividades de mantenimiento necesarias para mantener tanto el laboratorio como el equipamiento en perfectas condiciones de uso y poder atender la demanda de solicitudes generadas en la primera actividad.

Objetivo: Este apartado del presupuesto estará destinado a sufragar todos los gastos generales del laboratorio. Incluye la adquisición de:

- Materiales para el mantenimiento y puesta a punto del laboratorio. En concreto, serán los elementos que permitan generar una red de aire a presión y vacío en el laboratorio, recambios de las baterías del SAI, sistemas de aviso lumínico para seguridad de las salas, recubrimientos para encimeras y cubos de desechos.
- Sistemas de repuestos y componentes para los procesos de fabricación. En concreto, se adquirirán elementos que permitan actualizar/reemplazar los sistemas deteriorados del equipamiento. Se prevén reemplazos de las camas deterioradas de la DT600 y recambios de los sistemas de cristal de la Form<sup>2</sup>.
- Sensores y sistemas de medición. En concreto, se adquirirán sondas de temperatura, galgas de calibrado y una balanza.
- Sistemas de microfluídica. En este subapartado se adquirirán elementos necesarios para poder realizar estudios de microfluídica que complementen los que ya se tienen en el laboratorio. En concreto, se prevé una bomba para inyección microfluídica y chips con diferentes geometrías.
- Fungible de laboratorio de materiales. Material para el correcto funcionamiento del Laboratorio de Materiales que se han desgastado con el uso. Como pueden ser pinzas Hoffman, rampas de vacío, espátulas, o vasos de precipitados.

En este apartado no se contemplan gastos asociados a garantías de maquinaria, estos gastos son asumidos por los licitadores del pliego de compra de maquinaria (IECISA), tan sólo se incluyen posibles actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo,



además de mejoras incluidas en los productos por el fabricante que se incluyen los mantenimientos periódicos.

Previsión de costes.

	<b>Coste (€)</b>	<b>%</b>
Estudios/piezas/seminarios	6.536,56 €	43,58 %
Utillaje/herramientas/mantenimiento	8.463,44 €	56,42 %
TOTAL	15.000,00 €	100 %

Previsión de costes detallada:

Actividad 1.

	<b>Coste (€)</b>
Visitas/prensa/seminarios (RRHH)	1.128,87 €
Estudios/piezas (RRHH)	2.270,87 €
Estudios/piezas (materias, resinas, filamentos, hidrogeles)	3.136,82 €
TOTAL	6.536,56 €

Actividad 2.

Algunos de estos precios son estimaciones a día 03/05/2023 y pueden sufrir ciertas variaciones, debido a cambios divisa, fluctuación de gastos de envío o actualizaciones de los precios de los productos realizadas por los proveedores hasta el momento de su adquisición.

	<b>Coste (€)</b>
Personal	384,44 €
Mantenimiento y puesta a punto del laboratorio	2.400,00 €
Sistemas, repuestos y componentes para procesos de fabricación	1.150,00 €
Sensores y sistemas de medición	337,00 €



	<b>Coste (€)</b>
Sistemas de microfluídica	3.360,00 €
Fungible Laboratorio de Materiales	832,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>8.463,44 €</b>

En este apartado se ha realizado una estimación de ciertos gastos ya que resulta muy difícil proporcionar un coste cerrado para la realización de trabajos de los que desconocemos su naturaleza.

Cronograma:

	<b>Anualidad 2023</b>			
	<b>Enero-Marzo</b>	<b>Abril-Junio</b>	<b>Julio-Agosto</b>	<b>Sep-Dic</b>
Estudios/piezas/visitas				
Jornadas/seminarios				
Uillaje y material				
Mantenimiento				



## ANEXO II

### INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN

La Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, (DOE Extr. núm. 3 de 31 de diciembre), en el anexo del proyecto de gastos de la Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14011 "Dirección General de Agenda Digital" y en el programa 332A "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contempla una transferencia específica a favor del Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para financiar el Proyecto Red Extremeña de Prototipado y Fabricación Digital por importe de quince mil (15.000 euros).

La ejecución de las actuaciones contempladas en esta transferencia específica deberá realizarse entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023.

Los gastos y pagos derivados de la ejecución de las anteriores actuaciones deberán estar realizados y fechados con anterioridad al 1 de marzo de 2024.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa, y siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, los recursos humanos y materiales, cuantificados económicamente, la documentación en ficheros electrónicos y el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura, a tal efecto se establecen las presentes instrucciones de pautas que, con precisión y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

#### **Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.**

Toda la documentación original justificativa (facturas, nóminas, TC de la Seguridad Social, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable) de los gastos y pagos realizados deberá ser recabada y se deberá indicar el porcentaje de imputación del gasto al proyecto subvencionado y la financiación mediante Fondos CA. En caso de imputación parcial, la misma deberá estar fijada previamente a la ejecución del gasto y constar suficientemente motivada en los documentos correspondientes del procedimiento de adquisición propio del CCMIJU.

Para la justificación final de los gastos y pagos derivados de esta transferencia se deberá presentar las tablas que acompañan este anexo II junto con la documentación que se describe a continuación:

- Memoria técnica donde se describan las actuaciones realizadas junto con el desglose por actividades y sus costes y que deberá contener una relación pormenorizada de las





actividades y eventos realizados, los objetivos que se persiguen con cada uno junto con el dossier fotográfico que incluya la publicidad de cada uno de ellos.

- Fotografías de los carteles publicitarios según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.
- Los costes de personal propio se acreditarán mediante la aportación de la nómina individualizada o el contrato de trabajo, así como los modelos TC1 y TC2 o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil y la copia del pago bancario. Asimismo, se aportará relación nominativa del personal adscrito al proyecto y las horas de trabajo dedicadas, debiendo quedar claramente identificado, especificando los nombres de los trabajadores, el grupo profesional al que pertenece cada trabajador, su salario base, así como los complementos salariales que en su caso sean de aplicación a cada uno de ellos, y el porcentaje de imputación de cada uno al Proyecto.

Los gastos por importe superior a 300 euros, no podrán realizarse en efectivo o en metálico, quedando excluidos los gastos que no cumplan este requisito. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos por importe superior a dicha cantidad, el sistema es la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañarse a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, adeudo o movimiento bancario).

Los gastos de importe no superior a 300 euros, que no se realicen por transferencia o domiciliación bancaria, deberán realizarse a través de medios de pago que en todo caso permitan la comprobación de su efectiva realización. No será admitido ningún gasto cuyo pago no pueda acreditarse conforme a lo establecido en dicho párrafo.

CCMIJU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada. Las cuentas y justificaciones deberán estar soportadas, como mínimo, en registros contables separados o códigos contables específicos que faciliten la justificación y control de estos fondos.

Asimismo, deberán conservar los expedientes de contratación y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las presentes instrucciones, que estarán a disposición de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de los órganos de fiscalización en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda la documentación original justificativa (Contrato, facturas, acreditaciones de pago y demás documentación que resulte exigible de conformidad con la normativa aplicable), de los gastos y pagos realizados, será recabada y custodiada por el beneficiario.

Los costes de personal serán imputables siempre y cuando las personas desempeñen un papel directo y clave en el proyecto.



La contratación de personal externo a la empresa se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y se ajustará a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Formas de pagos.

Los pagos se realizarán de una de las formas que se indican a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto. • Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, acreditado por la autoridad bancaria, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 400 € y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc.) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), deberán desglosar los pagos efectuados donde pueda identificarse el gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos en salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



#### Facturas.

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de reunir siempre los siguientes requisitos:

Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.

- El NIF de la entidad contratante.
- El nombre de la empresa y NIF.
- Fecha.
- Número de factura.
- Identificación del objeto de la factura claramente asociado a la actividad de que se trate, detallando los conceptos facturados
- Detalle de si el IVA está incluido o fraccionado.
- De cada factura debe comprobarse la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de la misma es correcto.

#### Otros gastos.

Para la documentación acreditativa del resto de gastos debe tenerse en cuenta:

- Amortización del equipamiento que el programa requiera: El cálculo de las cuotas de amortización se determinarán de conformidad con lo establecido en las Órdenes HAP/1781/2013 y HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, en relación con lo establecido en el anexo de la tabla de coeficientes de amortizaciones del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre Sociedades (BOE núm. 165, de 11 de julio de 2015). Las facturas de adquisición de inmovilizado amortizable, deberá incluir en su original que el concepto corresponde a esta transferencia y el importe que se justifique como gasto deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad de la operación.



- Alquiler: Los contratos del alquiler y las facturas emitidas al efecto deberán ajustarse a los elementos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los precios de los alquileres se ajustarán a los precios de mercado, sin que se puedan encubrir adquisiciones, pues, en este caso, se deberá cargar la amortización que corresponda de acuerdo con el punto anterior.

**CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

D. con DNI n.º , en calidad de Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón con NIF N.º G10347417,

**CERTIFICA:**

- Que los gastos indicados en el Anexo de actuaciones se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio de la aportación económica a favor de Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, para financiar la realización del proyecto "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" financiado con fondos de Comunidad Autónoma, en el ejercicio 2023.
- Que la relación de los importes que se detallan en el documento Anexo de actuaciones, firmado por el Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, se encuentran efectivamente pagados y que los documentos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las distintas actuaciones , a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón a disposición de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como de los órganos de fiscalización.
- Que se han llevado a cabo las actuaciones, actividades, eventos, congresos, certámenes, etc., que deberán cumplir con los requisitos de identificación, información y publicidad. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

Director Gerente de la Fundación

Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

Fdo.



TABLA 1. CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES DE LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI ..... y actuando en calidad de (representante legal) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTI-PADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2023. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

ACTUACIONES	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN	CUOTAS (si es el caso)
Actuación 1.				
Actuación 2.				
TOTAL				

En , a de de .

Fdo. Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que empresa o de la entidad, según proceda) fiscalice gastos de la entidad, según proceda)



TABLA 2. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR ACTUACIONES Y CONCEPTOS)

D..... con DNI..... y actuando en calidad de (representante legal) y D..... con DNI ..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio para la realización de la "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" ...por importe de..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2022. Los gastos imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS											
N.º ORDEN	ACTIVIDAD IMPUTADA	FECHA FACTURA	N.º FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE BASE FACTURA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO(*)	FECHA VALOR PAGO
1											
2											
3											
...											
TOTAL											

(\*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferencia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

En , a de .

Fdo. Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice de la entidad, según proceda) gastos de la entidad, según proceda)



TABLA 3. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR IMPUTADO A LA TRANSFERENCIA.

D..... con DNI ..... y actuando en calidad de (representante legal) certifica que la transferencia específica recibida de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital al amparo del Convenio para la realización de la transferencia "TE: CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN RED EXTREMEÑA DE PROTOTIPADO Y FABRICACIÓN DIGITAL" por importe de ..... euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en dicho Convenio respecto de la anualidad 2022. Los gastos de personal imputados y los justificantes de pago de dicha transferencia son los que se indican a continuación:

N.º ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MES	ACTIVIDAD	COSTE/HORA	HORAS IMPUTADAS	TOTAL IMPUTADO (*)
1							
2							
3							
...							
TOTAL							

\* Cuantía resultante de la operación: horas imputadas x coste/hora

En , a de de .

Fdo. Fdo

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de (Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice la entidad, según proceda) gastos de la entidad, según proceda)





*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2023063892)*

Habiéndose firmado el día 8 de noviembre de 2023, la Adenda por la que se modifica el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX).

Mérida, 8 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Felipe Rosa Iglesias, Vicerrector de Transferencia del Conocimiento, con Delegación para la firma de Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa, por resolución rectoral de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en adelante Universidad, y con domicilio social en C/ San Fernando n.º 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Dña. Carmen González Ramos, en su calidad de Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, con NIF S0600428G, en adelante CICYTEX, en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto) y con domicilio social en A5 Km 372, 06187 Guadajira, Badajoz.

Ambos, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en la presente Adenda y a tales efectos,

EXPONEN

**Primero.** Con fecha 23 de octubre de 2020, se firma Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad y el CICYTEX con el objeto de formalizar la voluntad de las partes para crear un marco de colaboración entre las mismas destinado a la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en el CICYTEX por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad.

**Segundo.** La cláusula 6ª del convenio de cooperación educativa establece lo siguiente respecto al régimen de Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión:

“El CICYTEX no realizará ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.



Los gastos de gestión de las prácticas correrán a cargo de la Universidad, quedando el CICYTEX exento del canon de gestión.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio”.

La citada disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 diciembre, ha quedado derogada por el apartado 2 de la disposición derogatoria del Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

**Tercero.** El artículo único, apartado treinta y cuatro del RDL 2/2023, de 16 de marzo, añade una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, al RDL 8/2015, de 30 de octubre, de la Ley General de la Seguridad Social reguladora de la “Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas formación”.

El apartado 1 de la DA 52.<sup>a</sup>, del RDL 8/2015, de 30 de octubre, establece lo siguiente respecto de los intereses que nos ocupan:

“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

Por su parte, el apartado 4.b) de la DA 52.<sup>a</sup> del RDL 8/2015, de 30 de octubre, regula que el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:



“En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderán a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa... Quien asumirá la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa”.

La disposición final décima del RDL 2/2023, de 16 de marzo, establece la entrada en vigor de la DA 52.ª, el 1 de enero de 2024.

Por todo lo expuesto, las partes conocedoras de la modificación normativa que afecta expresamente al contenido del convenio,

#### ACUERDAN

**Primero.** Que de conformidad con lo establecido en el apartado 4.b) de la DA 52.ª del RDL 8/2015, de 30 de octubre, de la Ley General de la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada disposición adicional, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas formativas no remuneradas curriculares de los alumnos corresponderán íntegramente a la Universidad de Sevilla, como responsable de la oferta formativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Todo ello, salvo disposición normativa contraria o acuerdo expreso de las partes, y en tanto se mantenga en vigor la disposición adicional referida.

**Segundo.** A excepción de lo relativo a las obligaciones en materia de Seguridad Social, que se adecuará a lo dispuesto en el punto anterior, continuarán siendo aplicables el resto de estipulaciones contenidas en el convenio objeto de la presente adenda, las cuales permanecerán invariables.

En prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente mediante certificado válido oficialmente reconocido la presente Adenda por la que se acuerda la modificación del Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre las mismas.

Por la Universidad de Sevilla  
El Vicerrector de Transferencia del  
Conocimiento,  
D. MANUEL FELIPE ROSA IGLESIAS

Por el CICYTEX  
La Directora,  
D.ª CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

• • •



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2023, por el que se autoriza al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor una tasa específica para la contratación indefinida de personal, prevista en el apartado 4 del artículo 20.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (2023063901)*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión de 7 de noviembre de 2023, Acuerdo por el que se autoriza al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor una tasa específica para la contratación indefinida de personal, prevista en el apartado 4 del artículo 20.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con el fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural,

### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2023 por el que se autoriza al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor una tasa específica para la contratación indefinida, prevista en el apartado 4 del artículo 20.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,  
POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSORCIO EXTREMEÑO DE INFORMACIÓN AL  
CONSUMIDOR UNA TASA ESPECÍFICA PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA  
DE PERSONAL, PREVISTA EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 20.DOS DE LA  
LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL  
ESTADO PARA EL AÑO 2023.

Uno de los principales problemas del mercado laboral en España ha sido la temporalidad del empleo que lastra la competitividad y productividad de nuestra economía y dificulta una ciudadanía plena en el trabajo.

Esta situación afecta al empleo en general y al empleo público en particular. En relación al primero mediante el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo se llevaron a cabo una serie de medidas entre las que está el reforzamiento del contrato indefinido mediante la simplificación de los tipos de contratos, generalizando la contratación indefinida al convertirla en la regla general y devolviendo al contrato temporal la causalidad que se corresponde con la duración limitada, evitando una utilización abusiva de la misma.

Por lo que se refiere al empleo en el sector público en España, su evolución también viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública. En coherencia con ello, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece como objetivo que la tasa de cobertura temporal se situé por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

El artículo 20.Uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, tras establecer en su apartado 1 que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual, añade en su apartado 2 que las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público se registrarán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 20.Dos prevé que cada Administración "... podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgen-



tes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar”.

Las citadas disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera tras declarar que la contratación de personal de las entidades de sector público “... habrá de realizarse con carácter indefinido...” concretan que la tasa de reposición de efectivos será del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores, “... sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo de objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ...”

El artículo 4 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, establece que a las entidades del sector público autonómico, “... se le aplicará, en todo caso, la regulación sobre oferta de empleo público contenida en el artículo 29,...”. Así, según este artículo las plazas dotadas presupuestariamente cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la oferta de empleo público.

Así pues, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de planificación en el que figuran las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que han de proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso.

De conformidad con lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura entiende imprescindible proceder a la reducción de la temporalidad del personal de las entidades públicas autonómicas para lo cual se considera fundamental la aplicación de la tasa específica de carácter extraordinaria anteriormente citada.

No estando determinadas de forma expresa las competencias para la aprobación de una tasa específica en los términos anteriormente indicados, el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al Consejo de Gobierno las competencias para “a) Establecer la política general de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el programa político definido por el Presidente y dirigir la Administración” y “r) Ejercer todas aquellas otras facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes”. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de Función Pública de Extremadura atribuye a este en materia de función pública “e) Aprobar las directrices sobre programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo” y “f) Aprobar la oferta anual de empleo público”.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 2023,

ACUERDA

**Único.** Autorización de una tasa específica para la contratación indefinida de personal al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor.

Se autoriza al Consorcio Extremeño de Información al Consumidor una tasa específica para la contratación indefinida de personal, de conformidad con el apartado 4 del artículo 20.Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con el fin de dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural, de 13 puestos.

• • •





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara de SC Acopaex, ubicada en el término municipal de Medellín (Badajoz). Expte.: AAINS23/008. (2023063898)*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara de SC Acopaex, ubicada en el término municipal de Medellín (Badajoz) cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de julio de 2017, y publicada en el DOE n.º 166, de 29 de agosto. Expte. AAI16/007. Con posterioridad se ha resuelto alguna modificación no sustancial de la AAI.

**Segundo.** Con fecha 30 de octubre de 2023, tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación no sustancial de la AAI por parte de SC Acopaex, justificando que esta modificación de la AAI es no sustancial.

La solicitud de modificación no sustancial contempla la ejecución de una ampliación del cobertizo de almendra de 404,50 m<sup>2</sup> de superficie, así como la ejecución de un porche para cubrir la maquinaria de patio de limpieza de la almazara de 900 m<sup>2</sup>, así como la implantación de la maquinaria necesaria para el patio de limpieza.

Además, se instalarán nuevos equipos de producción y se realizarán las instalaciones correspondientes:

- 2 Tolva de recepción de 3,5x3,5 m. fabricada en acero inoxidable, con refuerzos chapa y laterales en 3 mm. de espesor y boca libre circular 850 mm.
- 2 Reja de protección de personas para tolva de 3,5 metros transitable móvil de 80 cm de longitud en acero inoxidable.
- Lateral para tolva de recepción de 3,5x3,5 (Unidad 1 Limpiadora de aceituna, Mod. LIS/IR-1100, con capacidad para limpiar entre 80.000 y 90.000 Kg. de recepción, por hora de trabajo. Construida con tubo estructural de 60x60x6, chapa no inferior a 1,5 mm. y cojinetes oscilantes a bolas. Consta de dos cribas en acero inoxidable, con varillaje calibrado, incorporando una autolimpieza independiente mediante peines rascadores, dos ventiladores centrífugos con triple aspiración y regulación de salida de aires puestos en serie, va dotada con un motor de 15 cv. otro de 10 cv. y dos motorreductores de 1 cv. y



bandejas para la descarga de suciedad e impurezas, proporcionándole esto un alto grado de eficacia, pues se trata de dos limpiadoras en una. Motores eficiencia IE3.

- 1 Jaula para hojas, Serie - 1100, formada por un armazón fabricado con tubos estructurales electrosoldados que sirven para la fijación de la chapa perforada que se coloca en su superficie.
- 1 Soporte serie 1100, para la sustentación de la limpiadora y despalilladora, construido en perfiles de acero electrosoldado.
- 1 Despalilladora de aceituna Serie 950/1100, con capacidad de despalillado por hora de trabajo de 80.000 a 90.000 kg de aceituna, accionada por motor de 2 cv.
- 1 Lavadora de aceituna, Mod. LAC/IIR-1100, con capacidad para lavar entre 80.000 y 90.000 Kgrs. de aceituna por hora.
- 1 Pesadora automática totalizador discontinuo, Serie 3D Mod. METEGAL - PES/IR- 1000, es el instrumento de pesaje de funcionamiento automático de aceitunas METEGAL que da cumplimiento a la legislación vigente.
- 2 Soporte regulador doble de salida de aceituna, para la pesadora Serie 1000.
- 2 Detector de metales para cinta de recepción.
- 1 Soporte serie 810, para la sustentación de la limpiadora y despalilladora, construido en perfiles de acero electrosoldado.
- 1 Despalilladora de aceituna Serie 810, con capacidad de despalillado por hora de trabajo de 45.000 a 50.000 kg de aceituna, accionada por motor de 2 cv.
- Metros de pasarela de supervisión sobre limpiadora, escalera de peldaños para acceso a la misma y 2 metros de pasarela de supervisión de despalilladoras.
- 2 Canalizaciones de impurezas.
- Imanes de neodinio para bandeja vibratorias de 800 mm con diámetro de 25 mm.
- 1 Cinta n.º 1 de 3/800 nervada en caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 2 de 22/600 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 3 de 14,5/600 nervada caucho verde alimentario.



- 1 Cinta n.º 4 de 2,5/1000 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 5 de 22/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 7 de 10/800 lisa caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 8 de 9,5/800 lisa caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 9 de 4/800 nervada caucho verde alimentario..
- 1 Cinta n.º 10 de 18/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 11 de 16/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 12 de 6/800 nervada caucho verde alimentario..
- 1 Cinta n.º 13 propiedad del cliente adaptada a nueva ubicación.
- 1 Cinta n.º 14 propiedad del cliente adaptada a nueva ubicación.
- 2 Distribuidor giratorio con soporte fabricado en acero inoxidable.
- Bandeja vibradora inox.
- Piquera by-pass salida de tejas, acto neumático.
- 3 Transportador sinfín canal 270 inox.
- 3 Tolva pulmón inox.
- 6 Transportador sinfín canal abierta con tapa.
- 1 Conjunto de escaleras y pasarelas con piso.

Línea de molturación compuesta por los siguientes equipos:

- 3 molino de criba rotante 60 cv sin mesa.
- 1 masero 3 molinos alta capacidad.
- 1 protorreactor 2 etapas 5mts con cuadro.
- 1 instalación tubería y calefacción protorreactor.
- 1 batidoras 2 cuerpo 10000 kg.



- 1 bomba masa dn120 hasta 20000 kg.
- 1 decanter aceite spi-76.2 sh.
- 1 vibrofiltro j panorama abatible.
- 1 masero recogida pasta decanter spi-888.
- 1 cuadro eléctrico spi 888 rotodiff.
- 1 bomba n64 doble alim. aceite 6000 litros.
- 1 grupo separador vertical mercurio con torre.
- 1 cuadro eléctrico separador mercurio.
- 1 depósito doble receptor aceite d.500 s/bomba.
- 1 bomba nr64 doble evacuación aceite.
- 1 bomba de pistón (de 22000 a 30000 kg/h).
- 1 válvula manual dn 25 instalada.
- 1 válvula manual d.80 instalada.
- 1 válvula manual d.200 instalada.
- 1 metro tubería inox d.204 instalado.
- 1 metro tubería inox d.204 instalado.
- 1 válvula manual d.200 instalada.
- 1 bomba de pistón (de 22000 a 30000 kg/h).
- 1 válvula manual dn 25 instalada.
- 1 válvula manual d.80 instalada.
- 1 válvula manual d.200 instalada.
- 24 metro tubería inox d.204 instalado.
- 30 metro tubería inox d.304 instalado.



- 15 metro tubería inox dn 40 - 1" 1/2 instalado.
- 27 metro tubería inox d.204 instalado.
- 2 electroválvula neumática d.200.
- 9 metro tubería inox d.204 instalado.
- 2 electroválvula neumática d.200.
- Equipo de laboratorio compuesto por Analizador Olivescan 2 Analizador NIR marca Foss para el análisis en tiempo real del rendimiento graso en aceituna entera, pasta de aceituna y orujos).

Instalación eléctrica de media tensión: Sustitución de protección de fusibles en celda de protección que da servicio al suministro de campaña.

- Línea trifásica realizada con conductor de aluminio tipo HEPRZ-1 12/20 kV 3(1x240) mm<sup>2</sup> con aislamiento 12/20 kV, instalado b/tubo enterrado existente. Incluye p.p. de terminales de interior para conexión en celdas.
- Centro de transformación doble.
- Línea trifásica realizada con conductor de Aluminio 4(1x240) mm<sup>2</sup> tipo XZ1-S con aislamiento 0,6/1 kV. Instalada bajo tubo enterrado existente.

Instalación de baja tensión. La instalación de Baja Tensión estará compuesta por las siguientes partidas:

- Cuadro general de distribución Trafo 630+630.
- Cuadro distribución almazara.
- Cuadro de control Patio.
- Bomba de orujo.
- Control de almazara e instrumentación:

Niveles de tolvas y tolvides.

Caudalímetro de masa.

Nivel batidora.



Comunicación sistema pierlisi.

Modificación scada.

Programación PLC.

- Línea trifásica realizada con conductor de Cobre 3x185+N+TT tipo RZ1-k(AS) con aislamiento 0,6/1 kV. Instalada bajo tubo enterrado existente.

**Tercero.** Esta modificación de la AAI es considerada por SC Acopaex como no sustancial, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, SC Acopaex comunica un aumento de la capacidad de producción de la almazara de 13 t/d a 19,99 t/d, que supone un aumento de la capacidad total del complejo industrial únicamente del 3,2 %.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la modificación de la autorización ambiental integrada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).

**Tercero.** Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización



ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

#### RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de SC Acopaex de la fábrica de fertilizantes líquidos y sólidos, secadero de cereales y almazara de Medellín (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI original y sus modificaciones, y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS complejo industrial es el AAINS23/008.

1. Al anexo I de la AAI se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos:

- Ampliación del cobertizo de almendra de 404,50 m<sup>2</sup> de superficie.
- Porche para cubrir la maquinaria de patio de limpieza de la almazara de 900 m<sup>2</sup>.
- Maquinaria necesaria para el patio de limpieza.
- 2 Tolva de recepción de 3,5x3,5 m. fabricada en acero inoxidable, con refuerzos chapa y laterales en 3 mm. de espesor y boca libre circular 850 mm.
- 2 Reja de protección de personas para tolva de 3,5 metros transitable móvil de 80 cm de longitud en acero inoxidable.
- Lateral para tolva de recepción de 3,5x3,5 (Unidad 1 Limpiadora de aceituna, Mod. LIS/IR-1100, con capacidad para limpiar entre 80.000 y 90.000 Kg. de recepción, por hora



de trabajo. Construida con tubo estructural de 60x60x6, chapa no inferior a 1,5 mm. y cojinetes oscilantes a bolas. Consta de dos cribas en acero inoxidable, con varillaje calibrado, incorporando una autolimpieza independiente mediante peines rascadores, dos ventiladores centrífugos con triple aspiración y regulación de salida de aires puestos en serie, va dotada con un motor de 15 cv. otro de 10 cv. y dos motorreductores de 1 cv. y bandejas para la descarga de suciedad e impurezas, proporcionándole esto un alto grado de eficacia, pues se trata de dos limpiadoras en una. Motores eficiencia IE3.

- 1 Jaula para hojas, Serie - 1100, formada por un armazón fabricado con tubos estructurales electrosoldados que sirven para la fijación de la chapa perforada que se coloca en su superficie.
- 1 Soporte serie 1100, para la sustentación de la limpiadora y despalilladora, construido en perfiles de acero electrosoldado.
- 1 Despalilladora de aceituna Serie 950/1100, con capacidad de despalillado por hora de trabajo de 80.000 a 90.000 kg de aceituna, accionada por motor de 2 cv.
- 1 Lavadora de aceituna, Mod. LAC/IIR-1100, con capacidad para lavar entre 80.000 y 90.000 Kgrs. de aceituna por hora.
- 1 Pesadora automática totalizador discontinuo, Serie 3D Mod. METEGAL - PES/IR- 1000, es el instrumento de pesaje de funcionamiento automático de aceitunas METEGAL que da cumplimiento a la legislación vigente.
- 2 Soporte regulador doble de salida de aceituna, para la pesadora Serie 1000.
- 2 Detector de metales para cinta de recepción.
- 1 Soporte serie 810, para la sustentación de la limpiadora y despalilladora, construido en perfiles de acero electrosoldado.
- 1 Despalilladora de aceituna Serie 810, con capacidad de despalillado por hora de trabajo de 45.000 a 50.000 kg de aceituna, accionada por motor de 2 cv.
- Metros de pasarela de supervisión sobre limpiadora, escalera de peldaños para acceso a la misma y 2 metros de pasarela de supervisión de despalilladoras.
- 2 Canalizaciones de impurezas.
- Imanes de neodimio para bandeja vibratorias de 800 mm con diámetro de 25 mm.
- 1 Cinta n.º 1 de 3/800 nervada en caucho verde alimentario.





- 1 Cinta n.º 2 de 22/600 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 3 de 14,5/600 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 4 de 2,5/1000 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 5 de 22/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 7 de 10/800 lisa caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 8 de 9,5/800 lisa caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 9 de 4/800 nervada caucho verde alimentario..
- 1 Cinta n.º 10 de 18/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 11 de 16/800 nervada caucho verde alimentario.
- 1 Cinta n.º 12 de 6/800 nervada caucho verde alimentario..
- 1 Cinta n.º 13 propiedad del cliente adaptada a nueva ubicación.
- 1 Cinta n.º 14 propiedad del cliente adaptada a nueva ubicación.
- 2 Distribuidor giratorio con soporte fabricado en acero inoxidable.
- Bandeja vibradora inox.
- Piquera by-pass salida de tejas, acto neumático.
- 3 Transportador sinfín canal 270 inox.
- 3 Tolva pulmón inox.
- 6 Transportador sinfín canal abierta con tapa.
- 1 Conjunto de escaleras y pasarelas con piso.
- Línea de molturación compuesta por los siguientes equipos:
  - 3 Molino de criba rotante 60 cv sin mesa.
  - 1 Masero 3 molinos alta capacidad.
  - 1 Protorreactor 2 etapas 5mts con cuadro.



- 1 Instalación tubería y calefacción protorreactor.
- 1 Batidoras 2 cuerpo 10000 kg.
- 1 Bomba masa dn120 hasta 20000 kg.
- 1 Decanter aceite spi-76.2 sh.
- 1 Vibrofiltro j panorama abatible.
- 1 Masero recogida pasta decanter spi-888.
- 1 Cuadro eléctrico spi 888 rotodiff.
- 1 Bomba n64 doble alim. aceite 6000 litros.
- 1 Grupo separador vertical mercurio con torre.
- 1 Cuadro eléctrico separador mercurio.
- 1 Depósito doble receptor aceite d.500 s/bomba.
- 1 Bomba nr64 doble evacuación aceite.
- 1 Bomba de pistón (de 22000 a 30000 kg/h).
- 1 válvula manual dn 25 instalada.
- 1 válvula manual d.80 instalada.
- 1 válvula manual d.200 instalada.
- 1 metro tubería inox d.204 instalado.
- 1 metro tubería inox d.204 instalado.
- 1 válvula manual d.200 instalada.
- 1 bomba de pistón (de 22000 a 30000 kg/h).
- 1 válvula manual dn 25 instalada.
- 1 válvula manual d.80 instalada.
- 1 válvula manual d.200 instalada.



24 metro tubería inox d.204 instalado.

30 metro tubería inox d.304 instalado.

15 metro tubería inox dn 40 - 1" 1/2 instalado.

27 metro tubería inox d.204 instalado.

2 electroválvula neumática d.200.

9 metro tubería inox d.204 instalado.

2 electroválvula neumática d.200.

Equipo de laboratorio compuesto por Analizador olivescan 2 Analizador NIR marca Foss para el análisis en tiempo real del rendimiento graso en aceituna entera, pasta de aceituna y orujos).

- Instalación eléctrica de media tensión: Sustitución de protección de fusibles en celda de protección que da servicio al suministro de campaña.

Línea trifásica realizada con conductor de Aluminio tipo HEPRZ-1 12/20 kV 3(1x240) mm<sup>2</sup> con aislamiento 12/20 kV, instalado b/tubo enterrado existente. Incluye p.p. de terminales de interior para conexión en celdas.

Centro de transformación doble.

Línea trifásica realizada con conductor de Aluminio 4(1x240) mm<sup>2</sup> tipo XZ1-S con aislamiento 0,6/1 kV. Instalada bajo tubo enterrado existente.

- Instalación de baja tensión. La instalación de Baja Tensión estará compuesta por las siguientes partidas:

Cuadro general de distribución Trafo 630+630.

Cuadro distribución almazara.

Cuadro de control patio.

Bomba de orujo.

Control de almazara e instrumentación:

Niveles de tolvas y tolvinas.



Caudalímetro de masa.

Nivel batidora.

Comunicación sistema pierlisi.

Modificación scada.

Programación PLC.

Línea trifásica realizada con conductor de Cobre 3x185+N+TT tipo RZ1-k(AS) con aislamiento 0,6/1 kV. Instalada bajo tubo enterrado existente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Ternavi, SL, de la Resolución concedida en fecha 17 de febrero de 2021. (2023063899)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 29 de abril de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Madroñera y promovida por Ternavi, SL, con CIF B-05153721 y domicilio social en Ávila.

**Segundo.** El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad 3.815 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Madroñera (Cáceres), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 9, con una superficie de 342 Has.

**Tercero.** Mediante Resolución de 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó AAI a Ternavi, SL, para explotación porcina, en el término municipal de Madroñera con expediente n.º AAI 20/004.

**Cuarto.** Con fecha 24 de junio de 2022, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

**Quinto.** La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

**Tercero.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

### RESUELVE:

Modificar la Resolución de 17 de febrero de 2021 por la que Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorgó AAI a Ternavi, SL, para la ampliación de explotación porcina, en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado -d- Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas, de la resolución concedida por el siguiente:
  1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y corrales, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estas.
  2. La explotación dispondrá de dos corrales de manejo de 946 m<sup>2</sup> cada uno, anexos a las naves de nueva ejecución. Los corrales compartirán saneamiento con estas.
  3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las



naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
    - a. El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

– Sustituir el anexo I, Descripción del Proyecto, de la resolución concedida por el siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo en naves, con capacidad para 3.815 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Madroñera (Cáceres), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 9, con una superficie de 342 Has.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán la explotación:

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario suficiente, contando para ello con tres naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercoleros, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

<b>NAVES</b>	<b>SUPERFICIE ÚTIL (m<sup>2</sup>)</b>
Nave	2.048
Nave	937
Nave	937

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

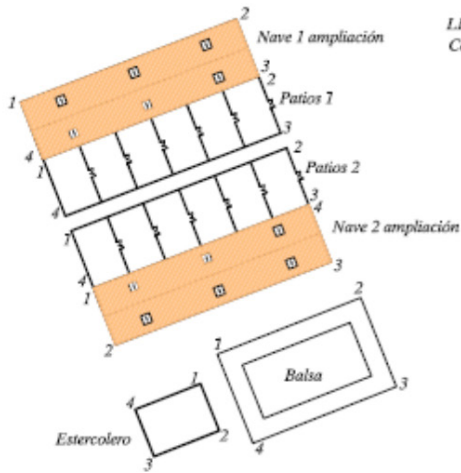
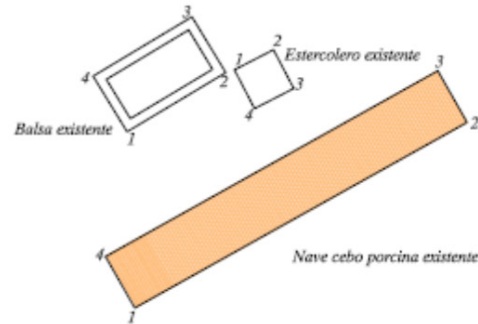
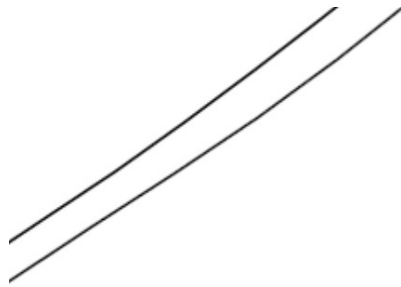
- Lazareto: La explotación contará con dos lazaretos de 165 m<sup>2</sup> para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos conectado a fosa.
- Fosasa/ Balsas de purines: La explotación contará con dos balsas de 1.385 y 1.767 m<sup>3</sup> impermeabilizada con lámina PEAD.





- Estercolero: La explotación dispondrá de dos estercoleros de 181 y 351 m<sup>3</sup> de capacidad conectado a una fosa.
- La explotación dispondrá de dos corrales de manejo de 946 m<sup>2</sup> cada uno, anexos a las naves de nueva ejecución. Los corrales compartirán saneamiento con estas.
- Almacén de 60 m<sup>2</sup>.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Aseo/vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.
- Sustituir el anexo gráfico de la resolución concedida por el siguiente:

**ANEXO GRÁFICO**



PLANTA GENERAL. Escala 1/1.000.

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Coordenadas UTM, Huso 30, ETRS89 N° punto	X	Y
<i>Nave cebo porcina existente</i>		
1	265246.000	4375123.000
2	265332.003	4375171.477
3	265324.525	4375184.918
4	265238.432	4375136.441
<i>Balsa existente</i>		
1	265244.000	4375169.000
2	265269.590	4375184.476
3	265260.795	4375199.020
4	265235.205	4375183.544
<i>Estercolero existente</i>		
1	265271.800	4375185.200
2	265281.927	4375190.435
3	265287.162	4375180.308
4	265277.035	4375175.073
<i>Nave 1 ampliación</i>		
1	265087.112	4375092.393
2	265143.048	4375114.101
3	265148.837	4375099.184
4	265092.901	4375077.477
<i>Nave 2 ampliación</i>		
1	265105.926	4375043.916
2	265111.714	4375029.000
3	265167.650	4375050.707
4	265161.861	4375065.623
<i>Patios 1</i>		
1	265092.901	4375077.477
2	265148.837	4375099.184
3	265154.625	4375084.268
4	265098.690	4375062.561
<i>Patios 2</i>		
1	265100.137	4375058.832
2	265156.073	4375080.539
3	265161.861	4375065.623
4	265105.926	4375043.916
<i>Balsa</i>		
1	265138.087	4375026.567
2	265175.256	4375041.350
3	265184.495	4375018.120
4	265147.327	4375003.337
<i>Estercolero</i>		
1	265116.692	4375012.210
2	265133.789	4375019.010
3	265138.741	4375006.559
4	265121.644	4374999.759
<i>Lazareto existente</i>		
1	264442.214	4374630.413
2	264445.927	4374619.635
3	264431.368	4374614.618
4	264427.654	4374625.396

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de LSMT L-4866-01 "Montánchez" 20 kV de la STR "Torre Sta. María", entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara", a realizar en los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz, cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/1317. (2023063900)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de LSMT L-4866-01 "Montánchez" 20 kV de la STR "Torre Sta. María", entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara", a realizar en los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto tiene por objeto ampliar la LMT-4866-01-"Montanchez" de la STR "Torre Sta. María", entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara para enlace con la LMT-4142-08-"Puebla Obando" de STR "La Roca", quedando una estructura anillada entre Centros de Transformación existentes, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Urbanismo.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Cáceres.	-
Ayuntamiento de Mérida.	X
Ayuntamiento de Puebla de Obando.	-
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.	X
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV7 y UTV8.	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 26 de enero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que las actuaciones previstas, objeto del estudio de la evaluación de impacto ambiental presentado, se encuentran localizadas en una zona que no pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Tajo, por lo que por parte de esta Confederación no procede realizar informe al respecto.
- Con fecha de 08 de febrero de 2023, la Sección de Cáceres del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Cáceres aprobado por Orden Ministerial del 30 de octubre de 1941, y vista la ubicación del proyecto para ampliación de LSMT I-4866-01 "Montánchez" 20 kV de la STR `Torre Sta. María´, entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara, en los tt.mm. de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz, éste no afecta al dominio de Vías Pecuarias.
- Con fecha de 02 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Mérida emite sendos informes de las Delegaciones de Urbanismo e Infraestructuras y Agricultura y Caminos Rurales.

La Delegación de Urbanismo e Infraestructuras, informa que la actuación pretendida es compatible con el planeamiento urbanístico, con independencia de los informes secto-



riales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las autorizaciones y licencias municipales oportunas. Indican, además, que no existen ordenanzas municipales de carácter ambiental y en la zona donde se ubica la citada instalación no hay redes o instalaciones municipales, y respecto al condicionado técnico el Plan General de Ordenación Urbana vigente no establece ninguna limitación.

La Delegación de Agricultura y Caminos Rurales, indica que el Camino histórico Cordobilla a Puebla de Obando pertenece al catálogo de Caminos Públicos del término Municipal de Mérida, aprobado en Pleno Municipal el 23 de diciembre de 2019. Informa que no encuentran inconveniente en autorizar la nueva línea subterránea que discurrirá en tramos por canalización directamente enterrada y en tramos por nueva canalización entubada en zanja, por dicho camino, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

- Se respetará en todo momento la traza y anchura del camino.
  - La nueva traza de la instalación eléctrica de MT proyectada se situará en el margen del camino histórico de Cordobilla a Puebla de Obando, y siempre fuera de este, entre el aglomerado y la linde de las parcelas privadas anexas.
  - La canalización se realizará fuera de la calzada del camino existente.
  - Se dejará el camino en las mismas condiciones de su estado inicial.
  - Las arquetas de registros estarán fuera de la calzada y arcenes del camino.
  - Una vez finalizadas las obras, se entregará en soporte informático a la Delegación de Agricultura y Caminos Rurales un plano as built georreferenciado que incluya además las profundidades reales de la instalación recién ejecutada.
- Con fecha de 06 de febrero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que la línea eléctrica proyectada afecta a los cauces del Arroyo del Lugar, el arroyo de Lurianilla, el arroyo de Navarredonda, el arroyo Luriana, el arroyo de la Cetra, el arroyo del Corcho y el arroyo de las Viñas, entre otros. Estos cauces constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, por lo que los terrenos (márgenes) que lindan con ellos, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del Dominio Público Hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
  - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de



Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Indican también que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, y que no consta en este organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para el cruce de los cauces afectados y la ocupación de la zona de policía, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca.

Informan que los centros de seccionamiento deberán ubicarse fuera de la Zona de Flujo Preferente de los cauces del arroyo de Lurianilla y del arroyo de la Cetra.

- Con fecha de 09 de febrero de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha de 10 de febrero de 2023, la Unidad Territorial de Vigilancia n.º 7 emite informe en el que indica que, el camino por donde discurrirá la obra, en el término municipal de Puebla de Obando, se encuentra en fase de acondicionamiento y mejora, por lo que se pueden producir emisiones de partículas de polvo durante la ejecución de los trabajos. Indica también que puede haber afección a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ya que en el entorno de la línea proyectada existen plataformas de Buitre negro, así como presencia de Jarabugo en el arroyo del Corcho.
- Con fecha de 8 de febrero de 2023, la Sección de Badajoz del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que el proyecto de "Ampliación de la LSMT L-4866-012 'Montanech' 20KV KV de la STR 'Torre Sta. María' entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara", en los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida y Cordobilla de Lácara y promovido por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los citados términos municipales.





- Con fecha de 22 de febrero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, unos 4.400 m del trazado de la línea se encuentran colindando con la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro" (ES0000070).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 15 de marzo de 2023, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que indica que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde a los Municipios de Puebla de Obando, Cáceres, Mérida, y Cordobilla de Lácara realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- Con fecha de 24 de marzo de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la línea no afecta a Monte gestionado por la Administración Forestal, así como que el trazado propuesto atraviesa formaciones forestales adhesionadas, según la información proporcionada por el Mapa Forestal.

Este Servicio considera que la ejecución de la línea es asumible sin poner en riesgo los valores forestales del entorno, por lo que informan favorablemente el proyecto, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 3 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara emite informe en el que indica que por parte de este Ayuntamiento no tienen consideraciones que realizar en materia ambiental, más allá de la correcta gestión de los residuos que se generen en la obra que deberá llevar a cabo el promotor, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Con fecha de 5 de julio de 2023, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

### **Tercero. Análisis del expediente.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **3.1. Características del proyecto.**

La línea de Media Tensión objeto de ampliación es la L-4866-01-“Montánchez” de la STR “Torre Sta. María”, de 20 kV, que alimenta al Centro de Transformación “Avda. Fátima”, con número de identificación 903300334, que enlazará con el Centro de Transformación “Puebla de Obando 4”, con número de identificación 140105650, alimentado por la L-4142-08-“Puebla de Obando” de la STR “La Roca”, también de 20 kV.

La nueva línea a ejecutar será subterránea, tendrá 17.766 metros de longitud y discurrirá por nueva canalización a realizar en su mayor parte por el camino público existente entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara. Dicha canalización será en unos tramos por canalización directamente enterrada y en otros tramos por nueva canalización entubada en zanja.

Tendrá su inicio en una celda de línea libre del CT “Puebla de Obando 4” N.º140105650 y finalizará en el apoyo existente n.º 5263 de la L-4866-01-“Montánchez” de la STR “Torre Sta. María”, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo, haciendo previamente entrada y salida en el CT “Avda. Fátima” n.º 903300334.

Debido a la longitud de la nueva línea subterránea, a lo largo del recorrido de la misma se proyectan 3 Centros de Seccionamiento (CS-1, CS-2 y CS-3) de tal manera que ésta haga entrada y salida en los mismos, con objeto de maniobrar y no superar la longitud máxima de 5 km entre p.a.t. Así, la línea proyectada quedará dividida en 5 tramos claramente diferenciados, con las longitudes y características que se indican a continuación:



- Tramo 1: 4.918 metros de longitud. Inicio en una celda de línea libre del CT "Puebla de Obando 4" n.º 140105650 y fin en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-1 proyectado.
- Tramo 2: 4.789 metros de longitud. Inicio en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-1 proyectado y fin en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-2 proyectado.
- Tramo 3: 4.981 metros de longitud. Inicio en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-2 proyectado y fin en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-3 proyectado.
- Tramo 4: 2.528 metros de longitud. Inicio en una celda de línea del nuevo Centro de Seccionamiento CS-3 proyectado y fin en una nueva celda de línea a instalar en el CT "Avda. Fátima" n.º 903300334.
- Tramo 5: 550 metros de longitud. Inicio en una nueva celda de línea libre del CT "Avda. Fátima" n.º 903300334 y fin en el apoyo existente N.º 5263 de la L-4866-01-"Montanchez" de la STR `Torre Sta. María´, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

Los nuevos Centros de Seccionamiento (CS) proyectados serán prefabricados y se instalarán en terrenos privados.

Será necesario también realizar un cambio de las celdas existentes (2L1P) en el CT "Avda. Fátima" por una nuevo conjunto de celdas 3L+1P telemandadas.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
Puebla de Obando	3	9001
Puebla de Obando	2	9002
Cáceres	46	52
Cáceres	46	9028
Mérida	5	1
Mérida	5	9001



<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
Cordobilla de Lácara	9	31
Cordobilla de Lácara	9	9001
Cordobilla de Lácara	10	9004
Cordobilla de Lácara	12	80
Cordobilla de Lácara	12	9009

### 3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores (en este caso concreto de la comarca de Tierra de Mérida - Vegas Bajas) al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la Ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: El trazado se diseña en subterráneo, con una longitud de 17.766 metros. Tiene su inicio en una celda de línea libre del CT "Puebla de Obando 4" N.º140105650 y finaliza en el apoyo existente n.º 5263 de la L-4866-01-"Montanchez" de la STR `Torre Sta. María ´, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.

Este trazado discurrirá en su mayor parte por el camino público existente entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara.

Esta alternativa no afecta directamente ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ni a Zonas de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

En lo que respecta a la hidrología, este trazado afecta a los cauces del Arroyo del Lugar, el arroyo de Lurianilla, el arroyo de Navarredonda, el arroyo Luriana, el arroyo de la Cetra, el arroyo del Corcho y el arroyo de las Viñas, entre otros.

Respecto a la vegetación existente, esta alternativa atraviesa áreas arboladas semi-naturales (dehesa), con presencia de quercíneas, matorral y praderas. Como Hábitats

de Interés Comunitario aparece principalmente el 6310. Al implantarse esta alternativa subterránea en el margen de una infraestructura lineal ya existente, carente de vegetación de alto valor ambiental, la afección a la vegetación y hábitats es mucho menor que en la alternativa 2.

En cuanto a la fauna, la alternativa subterránea elimina por completo el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna.

En lo que respecta al patrimonio, no existe afección a elementos patrimoniales consultados en la carta arqueológica de Extremadura.

- Alternativa 2: El trazado se diseña en aéreo, con una longitud de 16.075 metros y 104 apoyos. Tiene su origen en un tramo subterráneo de 310 metros de longitud en conexión urbana con la red existente en el municipio de Puebla de Obando y finaliza en el apoyo existente n.º 5263 de la L-4866-01-"Montanchez" de la STR "Torre Sta. María".

Desde su punto de origen, en las afueras del municipio de Puebla de Obando, toma dirección este para proyectarse a lo largo de su recorrido paralelo al camino de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara, atravesando varias zonas forestales de distinta densidad localizadas al sur de la Sierra de San Pedro.

Esta alternativa tiene una afección directa sobre espacios de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, al discurrir su trazado en una longitud de unos 4.400 metros por la ZEC "Sierra de San Pedro" (ES0000070), la ZEPA "Sierra de San Pedro" (ES0000070) y la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro".

En lo que respecta a la hidrología, este trazado afecta a los cauces del Arroyo del Lugar, el arroyo de Lurianilla, el arroyo de Navarredonda, el arroyo Luriana, el arroyo de la Cetra, el arroyo del Corcho y el arroyo de las Viñas, entre otros.

Respecto a la vegetación existente, esta alternativa atraviesa áreas arboladas semi-naturales (dehesa), con presencia de quercíneas, matorral y praderas. Como Hábitats de Interés Comunitario aparece principalmente el 6310. Al ser necesaria la creación de un pasillo eléctrico, así como de nuevos accesos para llegar a los apoyos, esta alternativa incidiría de manera más significativa que el trazado subterráneo en la vegetación, al implicar talas y podas de ejemplares arbóreos.

En cuanto a la fauna, aunque se cumpliría con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en cuanto a adopción de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el riesgo no desaparecería totalmente.

En lo que respecta al patrimonio, no existe afección a elementos patrimoniales consultados en la carta arqueológica de Extremadura.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de las Áreas Protegidas de Extremadura.
- La alternativa 2 afectaría a la vegetación con sus acciones (apertura de accesos, implantación de apoyos y vuelo del conductor) en mayor grado que lo hace la alternativa 1, al implantarse esta última en el margen de una infraestructura lineal ya existente, carente de vegetación de alto valor ambiental.
- Se elimina el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna.

#### 3.4. Características del potencial impacto.

##### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, unos 4.400 m del trazado de la línea se encuentran colindando con la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de San Pedro" (ES0000070), en concreto con la Zona de Uso Limitado, y con la ZIR "Sierra de San Pedro".

La ZEPA/ZEC/ZIR "Sierra de San Pedro" alberga una importante dehesa, así como una considerable superficie de bosques de *Quercus suber*. Esta zona es importante para las poblaciones de *Cerambyx cerdo* y *Lucanus cervus*, incluyendo una notoria población de *Lynx pardinus* y diversas especies de peces (*Barbus*, *Chondrostoma*, *Rutilus*, *Tropidophoxinellus*, etc.). En cuanto a la avifauna, destacan principalmente las rapaces, con una buena representación de un gran número de especies y poblaciones de las más numerosas a nivel mundial de especies como el águila imperial ibérica y el buitre negro. Asimismo, existe una buena representación de anfibios, como por ejemplo el Sapillo pintojo ibérico, el Sapillo moteado o el Tritón ibérico.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA 291) "Sierra de San Pedro".

Dado que la principal afección a la ZEC/ZEPA/ZIR sería a la comunidad de avifauna y que al ser la línea soterrada, se evita dicha afección, se considera que la ejecución del proyecto resulta compatible con los planes de protección de especies vigentes y no se

prevén efectos significativos sobre los valores ambientales presentes, ni sobre espacios Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La red hidrológica del ámbito del proyecto se presenta con una elevada presencia de arroyos, riveras y regatos incluidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

La línea proyectada cruza los siguientes cauces:

- Arroyo del Lugar.
- Arroyo de Lurianilla.
- Arroyo de Navarredonda.
- Arroyo Luriana.
- Arroyo de la Cetra.
- Arroyo del Corcho.
- Arroyo de las Viñas.
- Varios arroyos innominados.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Por otro lado, los mismos movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En la fase de explotación, la introducción de elementos no naturales puede producir alteraciones en el régimen de escorrentías. Para evitarlo se diseñará la canalización en el cruce con los cauces según las indicaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización.

En lo que respecta a la afección a las masas de agua subterráneas, el proyecto no afecta a ninguna masa de agua subterránea identificada en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, donde se enclavan las actuaciones objeto del presente proyecto. Además,

las canalizaciones de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Este volumen ocupado por los elementos de la canalización eléctrica (conducciones, hormigón, rellenos pétreos, etc.) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración en las aguas subterráneas.

— Geología, geomorfología y suelos.

La constitución geológica del territorio se trata, en líneas generales, de una penillanura paleozoica con recubrimientos posteriores correspondientes al terciario y cuaternario y con afloramientos numerosos de rocas eruptivas de tipos muy variados, aunque con predominio evidente de los esquistos y las cuarcitas.

Las rocas más comunes de esta zona son Areniscas, Pizarras, Cuarcitas y Calizas.

En cuanto a la geomorfología, en el ámbito del proyecto se reconocen tres conjuntos litológicos bien diferenciados, que permiten caracterizar unidades morfoestructurales con peculiaridades definidas para cada una de ellas. Son los materiales graníticos, los materiales metamórficos paleozoicos y precámbricos y los materiales detríticos terciarios y cuaternarios.

Respecto a los tipos de suelos existentes en el ámbito del proyecto son, cambisoles dísticos, luvisoles y calcisoles, y planosoles.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que generen un aumento significativo de escorrentía superficial.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para la agricultura y aprovechamientos forestales, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.



La geología y la geomorfología se podrán ver afectados durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para la ejecución de la zanja que albergará la nueva línea subterránea proyectada. Sin embargo, la mayor parte de este material volverá a utilizarse para el relleno de la misma, una vez colocadas las canalizaciones y conductores, procediendo a su compactación. Por tanto, el terreno no sufrirá afección significativa geomorfológicamente hablando. Si se llegara a desmantelar la instalación a futuro habría que tener en cuenta que ese volumen que ocupaban las canalizaciones debe ser traído de una zona de préstamo para devolver el terreno a su estado original.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas que se encuentren más degradadas. La implantación de instalaciones auxiliares se realizará en los núcleos urbanos próximos a la zona de obras. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

• Avifauna:

- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como "Vulnerable".
- Buitre negro (*Aegypius monachus*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

• Ictiofauna:

- Jarabugo (*Anaocypris hispanica*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".

En cuanto a la comunidad de avifauna presente en el entorno, destacan importantes territorios reproductores de buitre negro, con numerosas colonias en la Sierra Lauriana, Sierra del Casquero y Sierra de la Cebada, encontrándose el territorio más próximo a unos 500 m del trazado de la línea. Además, la Sierra del Garbanzo constituye territorio reproductor para alimoche y águila imperial ibérica, a menos de 2 km de la zona de actuación. Por último, a menos de 2 km al norte del trazado de la línea, se encuentra el Embalse de Horno Tejero, que constituye un área de concentración de cigüeña negra. También cabe indicar que en las proximidades del núcleo urbano de Cordobilla de Lácara, a unos 500 m al norte del trazado de la línea, se encuentra un importante dormitorio de milano real.

Esta comunidad de avifauna de gran envergadura y alto nivel de amenaza, que se encuentra en el entorno inmediato del proyecto, no se verían afectadas durante la fase de explotación del mismo, ya que el trazado de la línea discurre soterrado. Las alteraciones más importantes que puede sufrir la comunidad de avifauna se concentran en la fase de ejecución del proyecto, por lo que se deberán temporalizar adecuadamente las actuaciones a fin de no afectar al estado de conservación de estas especies.

El trazado de la línea atraviesa numerosos arroyos, riveras y regatos pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. Uno de ellos, el Arroyo del Corcho, constituye el hábitat de la especie en peligro de extinción jarabugo (*Anaocypris hispanica*). Además de esta especie, este cauce constituye el hábitat de los endemismos barbo cabecicorto (*Luciobarbus microcephalus*), barbo comizo (*Luciobarbus comizo*), pardilla (*Iberochondrostoma lemmingii*), colmilleja (*Cobitis paludica*), calandino (*Squalius alburnoides*) y boga del Guadiana (*Pseudochondrostoma willkommii*). Por ello, se deberán adoptar las medidas preventivas necesarias, con especial precaución en las fases de extracción de áridos o detracciones de aguas, para evitar la contaminación o alteración de este hábitat, así como adoptar medidas de rehabilitación del mismo, una vez concluida la fase de ejecución del proyecto.

El promotor ha previsto en el documento ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, entre las que se encuentra la creación de zonas encharcadizas para facilitar la protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios. Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

#### — Vegetación.

Las formaciones vegetales más representativas de la zona de estudio corresponden a los encinares y alcornocales que, al encontrarse en buen estado de conservación, cons-



tituyen uno de los ecosistemas más complejos y maduros del territorio.

Se definen las siguientes categorías vegetales en las que encuadrar las comunidades presentes en el ámbito de actuación:

- Bosques de quercíneas con matorral.
- Bosques de quercíneas adeshados (dehesas).
- Bosques de matorral noble.
- Vegetación riparia.
- Matorral oportunista.
- Pastizales con escaso o nulo arbolado.
- Olivares.
- Huertas o cultivos intensivos.
- Eucaliptales y pinares de repoblación.

Según el muestreo de poblaciones de orquídeas y otras especies de flora protegida realizado por el promotor, en la zona de estudio se localizan 4 especies de orquídeas:

- *Serapias lingua*.
- *Serapias parviflora*.
- *Ophrys tenthredinifera*.
- *Epipactis tremolsii*.

Se ha localizado una única especie protegida, presente de forma generalizada en todo el trazado, aunque con áreas de mayor densidad, el tojo moruno (*Ulex eriocladus*) que se presenta de forma extensa y abundante.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de estudio se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310).

El precitado informe también indica que en la zona de estudio se localiza el siguiente taxon vegetal amenazado incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

- Aulaga (*Ulex eriocladius*), especie catalogada como "De Interés Especial".

Se incluye también el taxon de flora de importancia para Extremadura:

- *Serapias parviflora*.

Durante la fase de obra, debido al transporte, carga y descarga de material a utilizar, se podrán producir afecciones a la vegetación de la zona, de forma que es posible que haya un deterioro de su estado durante el tiempo que duren las obras, ya sea por deposición de polvo en la superficie foliar o por posible tránsito sobre el ramaje que invada el camino. Se producirá una afección mínima a la vegetación existente en los márgenes del camino, para la ejecución de la zanja que albergará la línea subterránea de media tensión y zonas de ubicación de los centros de seccionamiento proyectados.

En cuanto a la posible afección a la población de orquídeas en el área de estudio y en base al estudio realizado como parte del inventario ambiental, se puede concluir que no se afectará a las especies de *Serapias* (*Serapias lingua* y *Serapias parviflora*) halladas en las zonas de mayor humedad edáfica del arroyo de la Cetra, ya que están alejadas del camino por donde discurrirá la línea eléctrica. No obstante, durante la fase del replanteo de la obra se controlará que ningún ejemplar se vea interceptado.

Respecto a la posible afección al tojo moruno (*Ulex eriocladius*), hallado en varias áreas limítrofes a la franja de actuación (acompañando a los encinares), cabe señalar que las acciones del proyecto no incidirán directamente sobre esta especie, ya que no interfieren en la zanja a realizar. No obstante, se procederá a la señalización y balizamiento de estas localizaciones para extremar la precaución y no dañar ramas de este arbusto con los movimientos de la maquinaria a emplear en la ejecución de la obra.

Durante la fase de funcionamiento, debido a que la línea discurre por la cuneta/margen del camino, no se necesita de franja expedita de vegetación en la zona de servidumbre de la misma. Por tanto, no se verá afectada ningún tipo de masa arbolada natural, no siendo necesario actuar sobre las quercíneas encuadradas dentro del hábitat 6310 de la Directiva 92/43/CEE.

#### — Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Sierras", que tiene asociados el tipo de paisaje "Sierras cuarcíticas menores" y las unidades de paisaje "Valle de Puebla de Obando y Cordobilla" y "Sierras del Garbanzo, de Loriania y de Santiago".

La litología de este tipo de paisaje está formada en su mayoría por pizarras y cuarcitas, con recubrimientos de canchales formados por acumulaciones de bloques de cuarcitas. Los relieves muestran una morfología de sierras alomadas, de escasa altitud con respecto a la penillanura, con superficies divisorias que tienden a ser más amplias y mucho menos abruptas que las sierras cuarcíticas de su entorno. Los bosques autóctonos se encuentran adeshados o transformados en mayor o menor medida, y en ellos es habitual encontrar un mosaico de usos forestales de aspecto desordenado.

La calidad ambiental de la zona se apoya en la conservación de un paisaje rural tradicional, eminentemente agrario y con una fuerte carga cultural, fruto de la actividad agrícola extensiva, que ha sabido adaptarse a las condiciones del medio para transformarse, a lo largo de los siglos, en un paisaje rural de alto valor ambiental en el que se alterna un paisaje de cultivos, con un arbolado natural adeshado, y una importante superficie de matorral mediterráneo.

Las acciones del proyecto que causarán mayores impactos paisajísticos serán los movimientos de tierras para la ejecución de la canalización y para las cimentaciones de los Centros de Seccionamiento, así como el transporte y acopio de materiales. También se puede producir la obstrucción visual debido al incremento del grado de opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión.

Analizada la visibilidad de los centros de seccionamiento, que son los únicos elementos en superficie del proyecto, mediante el estudio de las cuencas visuales, se concluye que éstos tendrán poca visibilidad desde su entorno por quedar ocultos por la vegetación existente (encinares) en el caso de los Centros de Seccionamiento n.º 1 y n.º 2, y por las construcciones existentes, en el caso del Centro de Seccionamiento n.º 3. Por tanto, en conjunto, el proyecto no representa un impacto visual relevante.

#### — Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la línea. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos.

Los niveles de emisión de ruidos producidos por la maquinaria utilizada en las obras de ingeniería están regulados mediante Directivas C.E.E. y la correspondiente norma española.

Los trabajos se realizarán únicamente durante el período diurno o de turno de trabajo habitual.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en subterráneo no producen afecciones sonoras causadas por el efecto corona, al tratarse de conductores aislados.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según los datos aportados por la carta arqueológica, los yacimientos situados en el ámbito de influencia del proyecto son los siguientes:

Puebla de Obando.

- Ermita de San Isidro (Moderna. Ermita) (YAC 81016).

Mérida.

- Lauriana (Calcolítico, Sepulcro megalítico) (YAC68517).
- Lauriana (Moderno. Convento) (YAC68521).

Cáceres.

- Castillo de Castellanos o de Mohedano (Medieval. Castillo) (YAC70120).
- Estena II, Castillejo de Morrón de Estena II. Tb. "Los Castellanos". (Hierro II - Romano. Fortificación) (YAC70475).
- El Herradero (Romano. Asentamiento) (YAC70535).
- Sin Denominación 7 (Romano. Asentamiento) (YAC70901).

Cordobilla de Lácara.

- Burgos (Romano. Asentamiento rural) (YAC79592).

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.



De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas preventivas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea proyectada no afecta a Vías Pecuarías ni a Montes de Utilidad Pública.

En relación con las infraestructuras, la traza de la nueva línea subterránea proyectada discurre en casi la totalidad de su recorrido por el camino público "Camino histórico Cordobilla a Puebla de Obando", afecta a la carretera N-523 a su paso por el término municipal de Puebla de Obando, y a la carretera BA-099 a su paso por el término municipal de Cordobilla de Lácara.

— Medio socioeconómico.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supondrá un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verá afectado el normal uso del camino vecinal entre Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara, aunque se planificarán los trabajos para no tener que recurrir al corte total de esta vía de comunicación, manteniendo los accesos a las fincas desde el mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

– Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de

la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica  $a_b < 0,04$  g, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ( $< 0,8$  m/s<sup>2</sup>).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es menor a VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.



El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones, teniendo en cuenta además de que se trata de una línea soterrada con conductores aislados. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

– Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado al Arroyo Troya de la cuenca hidrográfica del Guadiana a su paso por La Roca de la Sierra. Por tanto, en el ámbito del proyecto no se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Esto nos arroja una probabilidad baja de que se produzca este suceso. Por otro lado, en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería leve, con una muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada, y también a su entorno, cuya orografía es predominantemente de penillanura. La categorización del riesgo de inundaciones y avenidas es bajo.

– Riesgo de incendios forestales.

Según el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo el trazado de la línea está incluido en la Zona de Alto Riesgo "Sierra de San Pedro".

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido:

- Puebla de Obando: 4 incendios en total, 3 de ellos conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 3 ha, de las que el total son en superficie no arbolada.
- Cáceres: 232 incendios en total, 114 de ellos conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 1.638 ha, de las que 240 ha son en superficie arbolada y 1.398 ha en superficie no arbolada.
- Mérida: 127 incendios en total, 62 de ellos conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 633 ha, de las que 52 ha son en superficie arbolada y 581 ha en superficie no arbolada.

Analizando los datos estudiados anteriormente, se considera que la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alto.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

– Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia muy alejada punto más cercano del trazado.

No se considera el riesgo nuclear al estar todo el trazado del proyecto fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA,  $r = 3$  km; IB,  $r = 5$  km; IC,  $r = 10$  km; y II,  $r = 30$  km); del Plan de Emergencia Nuclear de la central nuclear más cercana (Almaraz) con lo que no existe vulnerabilidad sobre la integridad de la línea eléctrica. No se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Considerando que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden

ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**Cuarto.** Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

#### 4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Deberá ponerse en contacto con la Coordinación de los agentes de las Unidades Territoriales de Vigilancia números 7 y 8, que le indicarán los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos y a la finalización de estos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

#### 4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

##### a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas.
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garan-



tizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el incremento del aporte de sólidos a los cauces, procedentes de la remoción de materiales durante la fase de construcción y su posterior arrastre pluvial.
- El suelo de la zona de depósito y acopio de materiales se deberá impermeabilizar para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- En relación con los residuos, las superficies sobre las que éstos se dispongan serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán



mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces atravesados, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Los trabajos de construcción no se realizarán entre 15 de febrero y el 31 de agosto por ser los meses de mayor sensibilidad para las poblaciones reproductoras de buitre negro, águila imperial ibérica y alimoche.
- No se trabajará desde una hora antes de ponerse el sol hasta y una hora después de haber salido, para evitar interrumpir la concentración de fauna (aves acuáticas, cigüeña negra y grullas, principalmente) en los dormideros y áreas de concentración del entorno del embalse.
- Previo a las actuaciones de ejecución de las obras que afectan los rodales de orquídeas y comunidades de aulaga, el promotor solicitará a la Coordinación de los agentes y/o al personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la prospección del área de actuación, a fin de realizar una identificación de las especies de orquídeas y aulaga sin actuar sobre su hábitat durante el período de floración y garantizando la protección de los ejemplares presentes.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por la Coordinación de los agentes de las Unidades Territoriales de Vigilancia números 7 y 8 y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de las Unidades Territoriales de Vigilancia números 7 y 8. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizará en presencia del Agente del Medio Natural, por lo que se deberá contactar con la Coordinación de los agentes de las Unidades Territoriales de Vigilancia números 7 y 8.
- Se evitará eliminar pies arbóreos siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar. Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, éste será señalado en presencia del Agente del Medio Natural. De este señalamiento se levantará acta suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural.
- En caso de ser necesario realizar alguna poda, éstas se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2009. Se planificará su ejecución en el período de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de



febrero). Se realizarán con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutarán de tal manera que las copas queden bien conformadas, es decir, no se podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, si no que las copas deben quedar equilibradas. Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante. De este señalamiento se levantará Acta de control suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural.

- Los cruzamientos de arroyos, cauces y obras de drenaje transversal, no afectarán a la vegetación de ribera asociada. En caso de afectación, deberán inventariarse y cuantificarse la vegetación y ejemplares afectados, para restaurar y/o reponer una vez ejecutada la nueva instalación, mediante medidas compensatorias dispuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- En las fases tanto de ejecución como de explotación, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control o eliminación de la vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas en el apoyo en el que se realizará el entronque aéreo-subterráneo:
  - La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
  - Se aislarán, en todas las fases, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:
    - Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.





– Los puentes entre las grapas de amarre.

- Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las grapas de amarre.
- En caso de instalar elementos antiposada-antinidadificación no serán de tipo aguja o paraguas.

d) Protección del paisaje.

– Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada la prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el párrafo anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### 4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### 4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Ampliación de LSMT L-4866-01 "Montánchez" 20 kV de la STR "Torre Sta. María", entre las poblaciones de Puebla de Obando y Cordobilla de Lácara", a realizar en los términos municipales de Puebla de Obando, Cáceres,



Mérida y Cordobilla de Lácara, en las provincias de Cáceres y Badajoz, cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Leandro Martín Sigman-Gold, en el término municipal de Garciaz. (2023063907)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 23 de febrero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo en régimen extensivo en el término municipal de Garciaz (Cáceres) y promovida por Leandro Martín Sigman-Gold, con NIF: xxxxxxxx-L con domicilio en c/ Manuel Pombo Angulo, 38-3.º, CP 28050 de Madrid.

**Segundo.** El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 400 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 11 del polígono 12; parcela 4 del polígono 13 y parcela 4 del polígono 22, del término municipal de Garciaz, con una superficie de 187 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

**Tercero.** Con fecha 18 de mayo de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Leandro Martín Sigman-Gold en el término municipal de Garciaz (Cáceres), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 18 de mayo de 2023, publicado en el DOE n.º 112, de 13 de junio de 2023. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

**Quinto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 24 de mayo de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Garciaz, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a



todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Con fecha 2 de agosto de 2023 el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Garciaz emite informe en el que concluye que "Según lo especificado en proyecto de legalización, la actividad a desarrollar cumple con lo fijado en el anexo IV del Decreto 81/2011 de 20 de mayo, sobre las explotaciones Porcinas, no estando prohibido el uso que se pretende desarrollar en las parcelas citadas".

**Sexto.** Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 15 de septiembre de 2023, a Leandro Martín Sigman- Gold, y a el Ayuntamiento de Garciaz (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

**Séptimo.** Con fecha 2 octubre de 2023, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 26 de octubre de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sosteni-



ble, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en la parcela 11 del polígono 12; parcela 4 del polígono 13 y parcela 4 del polígono 22, del término municipal de Garciaz, con una superficie de 187 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Leandro Martín Sigman- Gold, para instalación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo con capacidad de 400 cerdos cebo, en el término municipal Garciaz (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la docu-



mentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/018.

#### CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 920 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 2.900 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 80 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 77 m<sup>3</sup> y un estercolero de 240 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.





- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 92 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al



10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(\*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

## 2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento.
  - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
  - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
  - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
  - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
  - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
  - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín.



- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).
  - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
  - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
  - Se limitará al máximo la agitación del purín.
- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
  2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
  3. La carga máxima de cerdos explotados en extensivo no superará en las 0,6 UGM/ Ha.
  4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
  5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
    - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
7. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
  - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

**- i - Prescripciones finales.**

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la instalación de una explotación porcina en régimen extensivo, con una capacidad de 400 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en la parcela 11 del polígono 12; parcela 4 del polígono 13 y parcela 4 del polígono 22, del término municipal de Garciaz, con una superficie de 187 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )
Nave 1	409

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarrera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 15 m<sup>2</sup>.
- Aseo/Vestuario.
- Fosas: La explotación dispondrá de una fosa de 77 m<sup>3</sup> de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 240 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



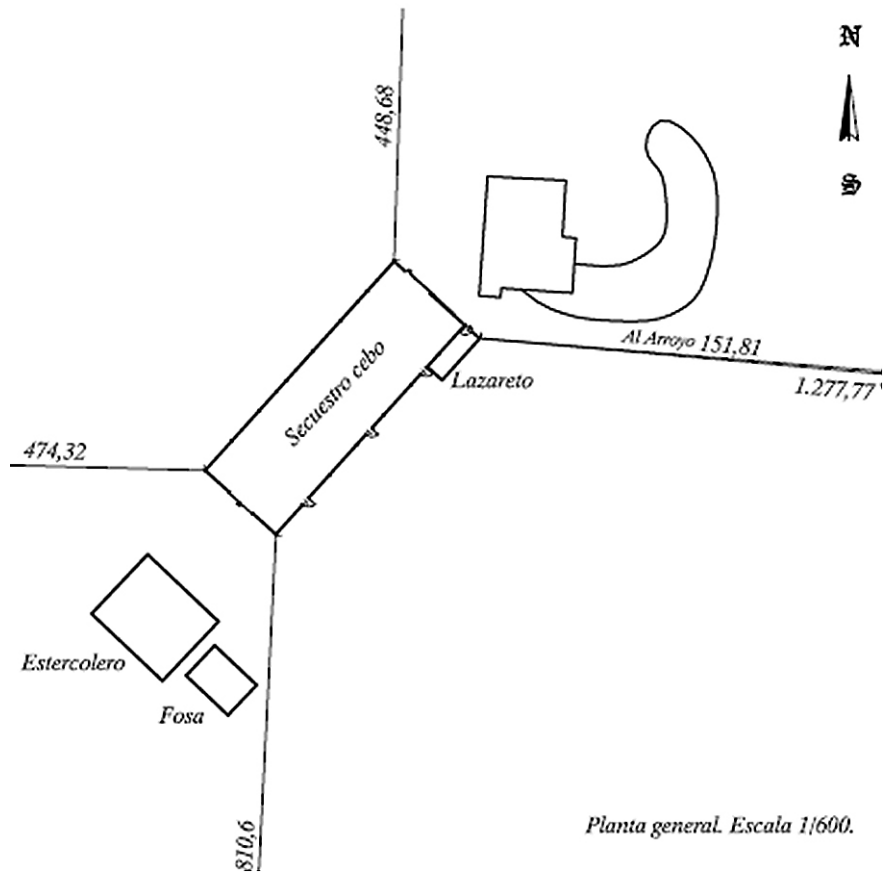
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá la superficie de la finca donde se asienta la explotación para la aplicación de purines y estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

**ANEXO GRÁFICO**





Planta general. Escala 1/600.



*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Piensos Costa, SAU, de la Resolución concedida en fecha 12 de julio de 2007. (2023063908)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El día 22 de febrero de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de un complejo porcino, consistente en tres explotaciones porcinas industriales de grupo III, en régimen intensivo, ubicado en la finca "Morantes", del término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), a nombre de Explotaciones Porcinas Señorón, SL, con CIF B-06485247.

**Segundo.** Mediante Resolución de 12 de julio de 2007, la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y formuló declaración de impacto ambiental a Explotaciones Porcinas Señorón, SL, para instalación de un complejo porcino sito en la finca "Morantes", en el término municipal de La Roca de la Sierra con expediente n.º AAI 06/9.3.d/1.

**Tercero.** Mediante Resolución de 23 de julio de 2019, la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental otorgó modificación a la autorización ambiental integrada cuyo titular es Explotaciones Porcinas Señorón, SL, para la explotación porcina sita en la finca denominada "Morantes", en el término municipal de La Roca de la Sierra.

**Cuarto.** Mediante Resolución de 17 de febrero 2021 se procede a la transmisión de titularidad de la AAI otorgada mediante resolución de 12 julio de 2007 titularidad de Explotaciones Porcinas Señorón, SL, a favor de Piensos Costa, SAU.

**Quinto.** Con fecha 15 de febrero del año 2017, se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/ de la Comisión (publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21-2-2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Con fecha 10 de marzo de 2020 el promotor remite la documentación técnica justificativa para la adaptación de la explotación a las mejores técnicas disponibles.

**Sexto.** Mediante Resolución de 13 de abril de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación a la autorización ambiental Integrada cuyo titular es Piensos Costa, SAU, para la explotación porcina sita en la finca denominada "Morantes", en el término municipal de La Roca de la Sierra.



**Séptimo.** Con fecha 19 de agosto de 2022, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de algunas de las infraestructuras y ampliación de base territorial. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

**Octavo.** La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

**Tercero.** El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad,



**RESUELVE:**

Modificar la Resolución de 12 de julio de 2007, por la que la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y formuló declaración de impacto ambiental a Explotaciones Porcinas Señorón, SL, en la actualidad Piensos Costa, SAU. para la instalación de explotación porcina, en los siguientes términos:

**CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA****- a - Tratamiento y gestión del estiércol .**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se podrán llevar a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.
2. La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 15.300 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 45.000 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.825 m<sup>3</sup>, para ello la explotación porcina dispondrá de tres balsa de purines impermeabilizadas con lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 1.500, 1.500 y 1.800 m<sup>3</sup>, una balsa de homogenización, de 180 m<sup>3</sup> (6x6 m<sup>2</sup> y 5 metros de profundidad), en hormigón y con agitador (tras previo paso por equipo de separación sólido-líquido) y un estercolero de 24 m<sup>3</sup>.

3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Estructura:
    - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
    - Capa drenante.
    - Lámina de Geotextil.
    - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
    - Cuneta en todo su perímetro.
    - Cerramiento perimetral.
    - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- La balsa de homogenización, consistente en una fosa de hormigón abierta, con sistema de agitación en su fondo, se ajustará a las siguientes características en su diseño y construcción:
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos, y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral, que impida el acceso de personas y animales.
- En lo que respecta al funcionamiento del agitador de fondo, se procurará minimizar su uso de modo que se aplique puntualmente, únicamente cuando resulte necesario homogeneizar el estiércol para su trasvase a la balsa de retención.



4. La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.
5. La explotación dispondrá de un estercolero de 24 m<sup>3</sup>, ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
6. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
7. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - a. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.
  - b. No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
8. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> 5/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

2. Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.
3. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
  - El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
  - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.



5. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación contará con 3 lámparas LED 90 W de potencia cada una, que hacen un total de 0,9 KW con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
  - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web ([www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es)).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.





3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

#### Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
6. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

#### Residuos:

7. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
8. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

10. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
11. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - Las existencia de fugas.
  - i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

## 1. Conclusiones generales sobre las MTD.

### 1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

### 1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

- a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.



- b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.
- e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

### 1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.



c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del período productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

#### 1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se llevara un registro periódico del uso del agua.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.



- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Son de utilización en la explotación, bebederos adaptados a cada fase productiva, con disponibilidad continua de agua.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se realizarán inspecciones diarias.

#### 1.5. Emisiones de aguas residuales.

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Se realizará primero una limpieza en seco con tractor y cepillos y después con agua a presión.
- b. Minimizar el uso de agua. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión y bebederos de corte mecánico para evitar pérdidas de agua.
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvia serán separadas de las de proceso.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.
- b. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. Las aguas residuales se aplican al terreno por medio de los sistemas anteriores.

#### 1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:



- a. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.
- b. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural en naves.

#### 1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación esta separada de receptores sensibles.
- b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

#### 1.8. Emisiones de polvo.



MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

- a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará alimentación ad libitum, piensos húmedos, y empleo de paja de cereal para el cumplimiento de esta MTD.

#### 1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar la técnica indicadas a continuación:

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación cumple la normativa exigida por ley.
- b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.
- c. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales). Reducir al mínimo la agitación del purín. El depósito se sitúa protegido del viento y no se agitará el purín.
- d. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Incorporar el estiércol lo antes posible. Se emplearán las dos técnicas.

#### 1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

- a. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

- a. Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. El estiércol será almacenado en una superficie impermeable y con drenaje a fosa.

#### 1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.
- b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- b. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de





los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.

- c. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las fosas están impermeabilizadas con lámina PEAD.
- d. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

#### 1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

#### 1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

- a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.
- b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).
- c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.



- d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.
- e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
- f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.
- g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.
- h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

- a. Inyección profunda (surco cerrado).

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

- a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

#### 1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

#### 1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.



MTD 24. La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.

MTD 25. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

- a. Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 26. Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No será de aplicación ya que no se prevén molestias por olores a receptores sensibles.

MTD 27. La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

No será de aplicación ya que no cuenta con sistemas de depuración de aire.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.
- c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.
- d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.



e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

## 2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

### 2.1 Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

1. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

i) reducir la superficie de emisión de amoniaco.

ii) Aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Se trata de una explotación porcina industrial de producción en régimen de explotación intensivo en nave, con capacidad para 2.450 reproductoras y 50 verracos.

La actividad se desarrollará en el término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), y más concretamente en el polígono 9, parcelas 24 y 3 con una superficie de unas 32 Has. La vía de acceso a cada una de las instalaciones es la carretera EX – 327 en el tramo Montijo – La Roca de la Sierra.

La explotación contará con una superficie suficiente de secuestro sanitario, contando para ello con cinco naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie:

NAVES	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Nave de Inseminación	2.868
Nave de Gestación	3.052
Nave de Partos	2.199
Nave de Partos	2.160
Nave de Destete	2.289

Las naves de secuestro, de sección rectangular, se proyectan con solera de slats de hormigón, sobre foso, de una profundidad media de 50 cm., conectado a una red de saneamiento que conduce los purines a las balsas de retención. Estas edificaciones se construirán en estructura prefabricada de hormigón armado a dos aguas, con paramentos de paneles de hormigón armado, carpintería metálica y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las balsas de retención mediante tubos de PVC de 20 cm. de diámetro en el interior de las naves, y de 30 cm. en la red exterior. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

Además de las naves de secuestro, la porción porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistema para recogida de purines y aguas de limpieza. Además de los fosos de recogida de purines proyectados para cada nave, y la red de saneamiento de conducción de purines, conforman este sistema los siguientes elementos:



- Balsa de homogenización con agitador. Se trata de una balsa de pretratamiento del purín, de 180 m<sup>3</sup>, construida en hormigón armado, con talud antidesbordamiento, cuneta perimetral y agitador en el fondo para homogenizar los purines en el momento de trasvase a la balsa de almacenamiento.
  - Separador sólido-líquido de 300 micras. Como paso previo al almacenamiento del purín en balsa de retención, garantiza que quede libre de partículas sólidas. Los sólidos filtrados son retirados para la producción de compost.
  - Balsas de almacenamiento impermeabilizadas. Con una capacidad de 1.500, 1.500 y 1.800 m<sup>3</sup>, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización.
  - Pozo para bombeo-extracción de purines. Arqueta anexa y conectada a la balsa de purines, para facilitar su vaciado mediante una bomba de succión.
- Lazareto: nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrá de sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa de retención de purines.
  - Nave de Cuarentena de 300 m<sup>2</sup>.
  - Almacén de 100 m<sup>2</sup>.
  - Almacenamiento de cadáveres. Será una construcción acorde a la normativa sanitaria aplicable a la eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
  - Estercolero: consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar hasta 24 m<sup>3</sup> de estiércol, con pendiente del 3 %, recogida de lixiviados a la balsa de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
  - Cerramiento de la explotación: que aisle el área donde se encuentran ubicadas las construcciones para el alojamiento y manejo del ganado.
  - Muelle de carga y descarga adosado al cerramiento sanitario de cada explotación, que permitirá que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
  - Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la finca; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.



- Vestuarios y aseos del personal de 224 m<sup>2</sup>. Las aguas sanitarias de los aseos se almacenarán en una fosa séptica independiente, estanca e impermeable. Estas aguas residuales serán retiradas y gestionadas por empresa autorizada.
- Oficinas.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá en principio de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

Prov.	Municipio	Agregado	Zona	Pol.	Parc.	Rec.	Sup. (ha)	Cultivo	%vulnerabilidad	Superficie de aplicación (ha)
6	115	0	0	9	3	3	131,2413	Secano	100	131,2413
6	115	0	0	9	3	8	96,7076	Secano	100	96,7076
6	115	0	0	9	3	6	2,9320	Secano	100	2,9320
6	115	0	0	9	10	1	118,1001	Secano	100	118,1001
6	115	0	0	9	10	59	9,8877	Secano	100	9,8877
6	115	0	0	9	10	9	96,9660	Secano	100	96,9660
6	115	0	0	9	10	20	22,7140	Secano	80	18,1712
6	115	0	0	9	10	11	12,0127	Secano	90	10,8114
6	115	0	0	9	10	29	3,7283	Secano	90	3,3554
6	115	0	0	9	10	33	5,8863	Secano	90	5,2976
6	115	0	0	9	10	8	10,4963	Secano	100	10,4963
6	115	0	0	9	10	53	3,0713	Secano	100	3,0713
6	115	0	0	10	42	-	57,0000	Secano	100	57,0000
6	115	0	0	20	64	2	158,7031	Secano	100	158,7031
6	900	0	0	540	1	-	84,0000	Secano	100	84,0000
SUPERFICIE AMPLIADA										
6	83	0	0	108	20	-	20,8000	Secano	100	20,0000
6	83	0	0	107	24	-	21,4772	Secano	100	21,0000
6	83	0	0	107	12	-	7,9700	Secano	100	7,5000
6	83	0	0	107	21	-	28,7347	Secano	100	28,5000
6	83	0	0	107	5	-	3,344	Secano	100	3,3440
6	83	0	0	2	5039	-	4,6968	Secano	100	4,5000
6	88	0	0	5	5002	-	6,6815	Secano	100	6,5000
6	115	0	0	9	8	-	7,4888	Secano	100	7,0000
6	115	0	0	9	20	-	17,0991	Secano	100	17,0000
6	115	0	0	9	23	-	3,675	Secano	100	3,5000
6	115	0	0	10	11	-	32,1595	Secano	100	32,0000
6	115	0	0	10	13	-	50,5328	Secano	100	50,0000
6	115	0	0	10	14	-	21,4874	Secano	100	21,0000
6	115	0	0	10	15	-	46,6956	Secano	100	46,5000
6	115	0	0	10	17	-	100,1406	Secano	100	100,0000
6	115	0	0	10	47	-	31,1426	Secano	100	31,0000
6	115	0	0	10	48	-	13,4694	Secano	100	13,0000
6	115	0	0	10	49	-	25,5983	Secano	100	25,5000
6	115	0	0	10	52	-	53,2858	Secano	100	53,0000
6	115	0	0	20	19	-	46,4773	Secano	100	46,0000





### ANEXO III

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de Explotación Porcina de Producción Intensiva, en el término municipal de La Roca de la Sierra, cuyo promotor es Piensos Costa, SA. IA 22/1343.

El proyecto de Explotación Porcina de Producción en régimen Intensivo pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de Explotación Porcina de Producción en régimen intensivo es Piensos Costa, SA, con CIF: A-22031355 y domicilio social en Fraga (Huesca).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

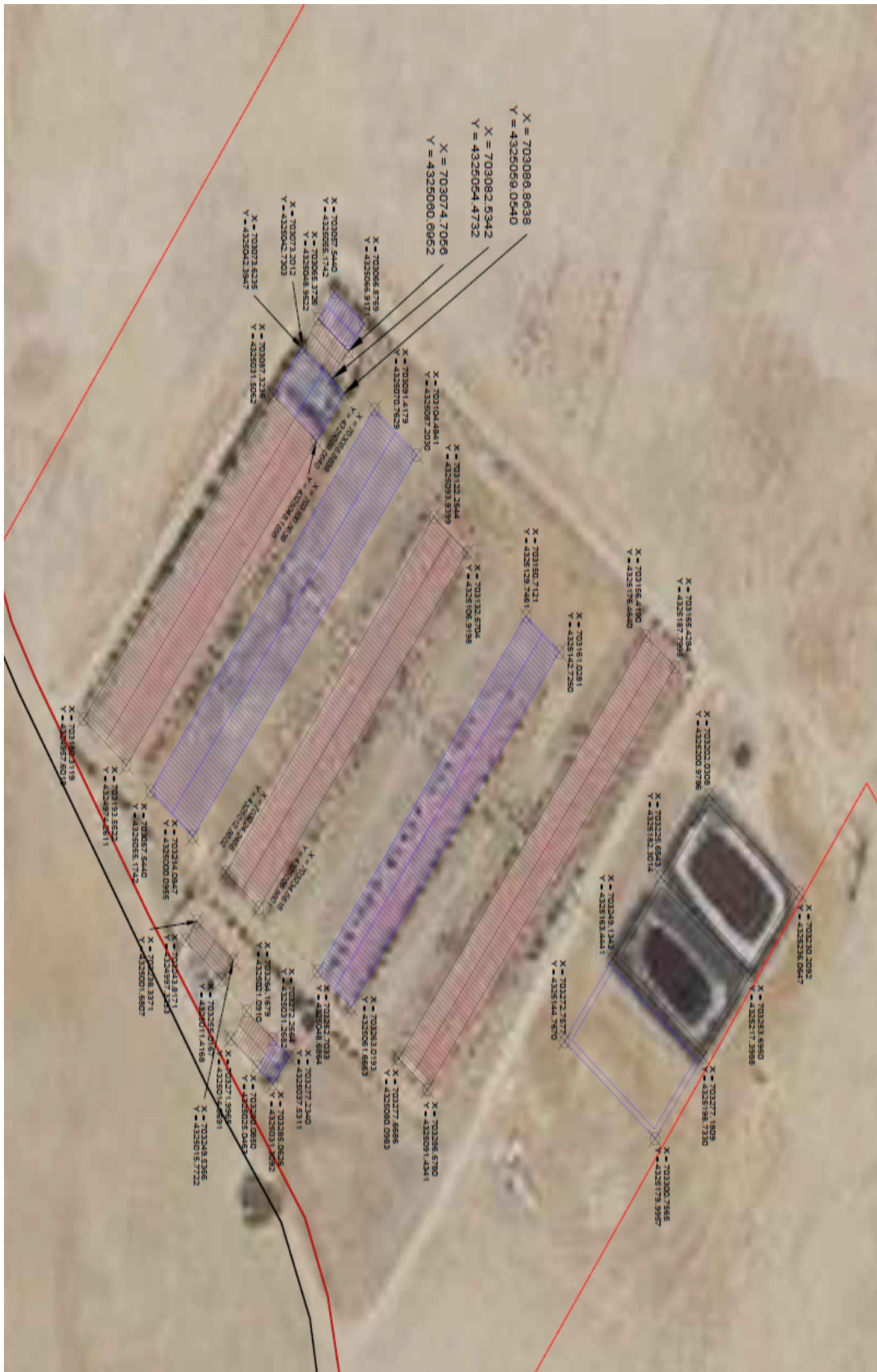
El proyecto consiste en una Explotación Porcina de Producción en régimen intensivo con una capacidad de 2.450 reproductoras y 50 verracos.



La explotación contará con las siguientes instalaciones: una nave de inseminación de 2.868 m<sup>2</sup>, una nave de gestación de 3.052 m<sup>2</sup>, dos naves de partos de 2.199 y 2.160 m<sup>2</sup>, una nave de destete de 2.289 m<sup>2</sup>, una nave de cuarentena de 300 m<sup>2</sup>, un lazareto, todas ellas con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, una aseo/vestuario de 224 m<sup>2</sup>, un almacén de 100 m<sup>2</sup>, tres balsas de purines de lámina PEAD de 1.500, 1.500 y 1.800 m<sup>3</sup>, un balsa de homogenización de hormigón de 180 m<sup>3</sup>, separador sólido líquidos, estercolero de 24 m<sup>3</sup>, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende las parcelas 3 y 24 del polígono 9, del término municipal de Roca de la Sierra (Badajoz), con una cabida de unas 32 hectáreas. Las instalaciones se ubican en la parcela 24.







B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 30 de septiembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 197, de 13 de octubre de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Roca de la Sierra	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 17 de noviembre de 2022 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que informa que "A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el director general de



Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural autorice y remita el presente informe en relación con el proyecto de "Proyecto de ejecución de nuevas edificaciones en explotación porcina intensiva en la finca "Morantes" polígono 9 parcelas 24 y 3, del t.m. de La Roca de la Sierra (Badajoz)" Expediente: IA 22/1343 (AAI 06/9.3.D/1) condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad".

- Con fecha 2 de noviembre de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 25 de mayo de 2023 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 19 de octubre de 2022 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 27 de octubre de 2022 la Dirección General de Salud Pública emite informe en el que indica que una vez revisada la documentación aportada no presenta alegaciones.
- El Arquitecto de la OTUDTS Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos emite informe de fecha 21 de octubre de 2022 en el que concluye que "Las obras pretendidas cumplen la normativa urbanística de las NNSS de La Roca de la Sierra y la legislación urbanística vigente, siempre y cuando se presente en el Ayuntamiento documento público que formalice la licencia concedida para la segregación de 24 has de la parcela 3 del polígono 9 colindante".



Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 8 de junio de 2023, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública, Ayuntamiento de la Roca de la Sierra y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



Con fecha 9 de junio de 2023 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### Alternativas de emplazamiento

- Alternativa 0. Implicaría no llevar a cabo la modificación de la explotación objeto de este trámite. Queda descartada por el promotor ya que no se adapta correctamente a sus necesidades y además no se incrementa el bienestar animal. No habría que realizar modificación alguna, continuando simplemente con lo ya autorizado.
- Alternativa 1. Modificar la orientación. La explotación, considerando todos los elementos que incluye la modificación, contará con orientación Noroeste-Sureste. Este hecho se debe a que se edificaría en línea con el resto de edificaciones, no generándose desorden constructivo ni productivo.
- Alternativa 2. Modificar ubicación dentro de la propia finca. Llevarse la explotación a otra zona de la finca supondría varios inconvenientes de gran calado. En primer lugar, se perdería una gran sinergia en relación a las instalaciones ya existentes y que se seguirán utilizando, que quedarían potencialmente más lejos (incremento de distancias y mayor número de desplazamientos tanto de personal como de insumos y ganado). En segundo lugar, se exportaría el impacto ambiental asociado a la explotación a otros rincones del territorio. Por último, cabe indicar que el titular no es dueño de más superficie de la finca, con lo cual le sería imposible disponer de otros terrenos de cara a edificar.

- Alternativa 3. Trasladar la explotación a otra finca. El titular no posee otras fincas de su propiedad en las cuales ejecutar otra explotación porcina. Además, en cualquier caso supondría ejecutarla desde cero sin servirse de lo ya existente, lo que supone un enorme gasto económico (terreno + instalaciones) y un desaprovechamiento de edificaciones y elementos perfectamente funcionales existentes en la actualidad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

##### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas .

##### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Si bien las instalaciones ganaderas existentes y proyectadas no ocuparían el DPH del Estado constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Valdeherrereros, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas, ya que la solera de todas las instalaciones es impermeable así como la canalización de lixiviados y aguas de limpieza si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

##### — Geología y suelo.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 5 %.





Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- *Falco naumanni* (Cernícalo primilla). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La instalación está dentro de un área de alimentación de la especie. Debido a que la superficie a ocupar es pequeña y está adyacente a otra infraestructura de iguales características no se prevé afección.
- *Elanus caeruleus* (Elanio azul) Catalogado "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La instalación está dentro de un área de nidificación de la especie.
- *Tetrax tetrax* (Sisón) Catalogado "en peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La instalación está próxima a un área de alimentación de la especie.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la presencia de valores ambientales en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, patos y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y

movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de Patrimonio Arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.



El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Roca de la Sierra y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas



plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
15. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.



17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
18. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
19. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
20. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





25. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
26. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
27. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
28. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
29. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultural.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su



contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
  5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
  6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier



otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

#### F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.



- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

#### I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 20 de octubre de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación de explotación porcina en el término municipal de Mérida, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a una explotación porcina, en el término municipal de La Roca de la Sierra, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

**INFORMA:**

Primero. En el término municipal de La Roca de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 30 de julio de 2002 y publicadas en el DOE el 7 de diciembre de 2002. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable: áreas de máxima tolerancia (Tipo III).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo VII.10 de la normativa de planeamiento municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos las edificaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la explotación porcina debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La parcela mínima será de 1,5 Ha de conformidad con el Art.IV.71.2.a) del planeamiento municipal.
2. La edificabilidad máxima será del 5% de la superficie total de la parcela de conformidad con el Art.IV.71.2.c) del planeamiento municipal.
3. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de 10 metros de conformidad con el Art.IV.71.2.b) del planeamiento municipal.
4. La distancia mínima a ejes de caminos será de 15 metros de conformidad con el Art. IV.71.2.b) del planeamiento municipal.
5. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será de 2000 m y de 200 metros a viviendas preexistentes de conformidad con el Art.IV.71.2.g) del planeamiento municipal.
6. La edificación se desarrollará en un máximo de 1 planta de conformidad con el Art. IV.71.2.d) del planeamiento municipal.
7. La altura máxima de la edificación será de 7,5 metros en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior (artículo 66.e de la Ley 11/2018).
8. El suministro eléctrico sólo darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos. (Art.IV.71.2.f) del planeamiento municipal).





Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la explotación porcina, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 3 y 24 del polígono 9 del término municipal de La Roca de la Sierra, a instancias de Piensos Costa, SA.

El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe de fecha 19 de octubre de 2022 en el que informa que "En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afectación sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).



Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.”

El Arquitecto de la OTUDTS Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos emite informe de fecha 21 de octubre de 2022 en el que concluye que “Las obras pretendidas cumplen la normativa urbanística de las NNSS de La Roca de la Sierra y la legislación urbanística vigente, siempre y cuando se presente en el Ayuntamiento documento público que formalice la licencia concedida para la segregación de 24 has de la parcela 3 del polígono 9 colindante.”

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin



perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

#### J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Explotación Porcina de Producción en Régimen Intensivo, en el término municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), al

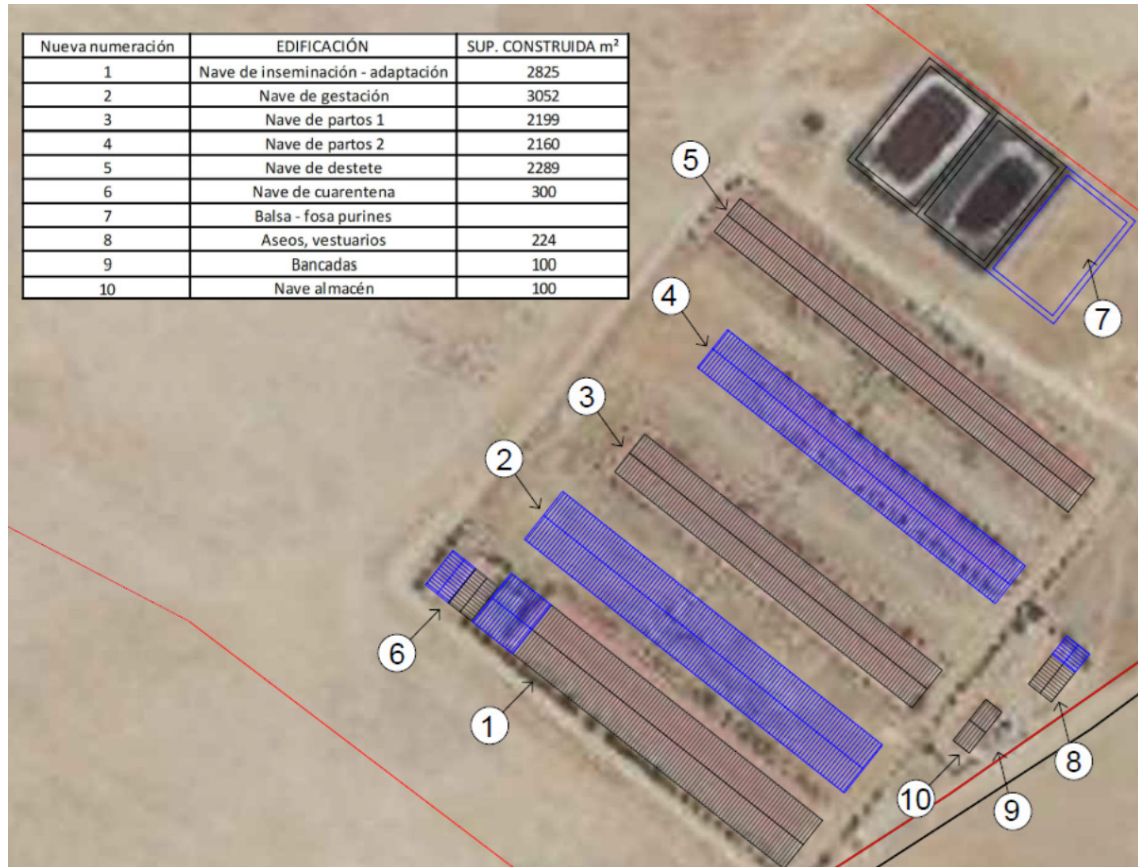


concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 31 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO GRÁFICO**



*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes, cuya promotora es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía. (2023063909)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 18 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes, a ejecutar en el término municipal de Torremejía (Badajoz) y promovido por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con domicilio social en Polígono Industrial Sur de Extremadura parcela I-52 Mérida (Badajoz) y CIF: B-06662787.

**Segundo.** Las nuevas balsas de evaporación se situarán en una parcela de suelo rústico del término municipal de Torremejía (Badajoz), más concretamente en la parcela 17 del polígono 3. La referencia catastral de la parcela es 06133A003000170000IP y sus coordenadas UTM son X=730569; Y=4297417; Huso 29; datum ETRS89. La balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y la balsa de evaporación existentes están ubicadas en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía, cuya referencia catastral es 06133A003000160000IQ.

**Tercero.** En cumplimiento del artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes, promovido por Consorcio oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 6 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 113, de 14 de junio de 2023. Paralelamente se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante dicho trámite, se han recibido alegaciones del portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torremejía que se han valorado.



**Cuarto.** Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 7 de junio de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Torremejía, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 16 de junio de 2023, adjuntando informe del Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Torremejía en el que indica que las balsas cumplen con la normativa local que le es de aplicación.

**Quinto.** La construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo (denominado en el informe de impacto ambiental como alperujo) y una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes, cuenta con Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 5 de septiembre de 2023 (Expediente IA 23/0661), el cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

**Sexto.** La Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, establece los requisitos que deben cumplir los orujos grasos húmedos, procedentes de las almazaras que emplean el sistema de dos fases, y los orujos grasos procedentes de las almazaras que emplean el sistema tradicional, el de tres fases o mixto, así como el orujo graso seco, cuando se destina a la extracción del aceite de orujo de oliva crudo en las instalaciones extractoras, a fin de ser considerados subproductos a los efectos de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Consorcio Oleícola Extremeño, SL, como usuario del subproducto generado por otros productores, queda sujeto a las obligaciones recogidas en la Orden TED/92/2022, en particular en su artículo 5, a fin de garantizar que no se pierda la condición del orujo recibido como subproducto.

**Séptimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El proyecto consiste en la construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso





húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes, a ejecutar en el término municipal de Torremejía (Badajoz). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II, por tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con NIF B-06662787, para el proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la autorización es el AAU 23/057.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados en la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD GESTIONADA (m <sup>3</sup> /año)
Residuos no especificados en otra categoría	Aguas de lavado de aceitunas y limpieza de las instalaciones	02 03 01	64.000

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en tres balsas de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".

b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

4. Para la gestión de los residuos se contará con tres balsas de las cuatro bales descritas en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas de lavado de aceitunas propiedad de Consorcio Oleícola Extremeño, SL, mediante evaporación natural.

5. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

6. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>1</sup>	CANTIDAD GENERADA (Tm/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05	5,3

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en el apartado b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
  3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.
- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
1. El diseño y la construcción de las cuatro balsas deberá adaptarse a las prescripciones técnicas descritas en el anexo I.
  2. La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, con las profundidades descritas en el anexo I, considerando un nivel de resguardo de 0,6 m de la balsa 3 (dado que la balsa 1 y la balsa 2 están conectadas por aliviaderos con la balsa 3) y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
  3. El vaso de la balsa estará constituido por una doble capa de geomembrana (que aseguren la impermeabilización y eviten el punzonamiento, confeccionadas con PEAD de al menos 1.5 mm de espesor y geotextil de compacidad suficiente) intercaladas entre las cuales se dispondrá de un sistema de drenaje del tipo de grava sílicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez" que a través de arqueta y conducciones impermeables concluyan en un pozo de registro o control. Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adeuda a su fin.



4. Las instalaciones se equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.
5. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentías fuera de la balsa.
6. Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
7. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, topología y peligrosidad.
8. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
9. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
10. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
11. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
12. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad ampliada según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Torremejía.
  - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
  - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
  - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
  - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.
  - f) Programa de vigilancia ambiental conforme al informe de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacio-



nadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.
3. De detectarse fugas en la balsa de evaporación, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGS.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

Los datos generales del proyecto, redactado por el Técnico Fernando Falero Carrasco, Ingeniero Agrónomo, son los siguientes:

La actividad proyectada por Consorcio Oleícola Extremeño, SL, es la construcción dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de orujo graso húmedo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes.

Las nuevas balsas de evaporación se situarán en una parcela de suelo rústico del término municipal de Torremejía (Badajoz), más concretamente en la parcela 17 del polígono 3. La referencia catastral de la parcela es 06133A003000170000IP y sus coordenadas UTM son X=730569; Y=4297417; Huso 29; datum ETRS89.

Los parámetros básicos de las instalaciones existentes son:

a) Balsa de orujo graso húmedo (OGH) existente:

- Superficie ocupada en coronación: 12.786 m<sup>2</sup>.
- Fondo de balsa: 8.633 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media: 5 metros.
- Taludes: 2H:1V.
- Volumen total: 52.656 m<sup>3</sup>.
- Volumen útil: 43.944 Tn.

Las características de dicha balsa son:

- Sistema de detección de fugas: bajo la solera se construyó una red de tuberías de PVC ranurado que podrán recoger cualquier filtración al subsuelo y que verterán sobre pozos de registro y control exteriores.
- Fondo de balsa: el fondo de depósito se construyó de forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y permita las operaciones de limpieza, con solera de hormigón armado de 15 cm de espesor, sobre tongada de zahorra compactada de 25 cm de espesor.





- Taludes: los taludes no necesitan soportar el tránsito de vehículos en limpieza del fondo, por lo que se han impermeabilizado con membrana tipo PEAD de 1,5 mm de espesor sobre tongada de zahorra natural compactada.
- Cimentación balcón de descarga: para la cimentación del balcón de descarga se ha construido una losa de hormigón armado de 45 cm de espesor con HA-25.
- Arqueta de apurado: el fondo de la balsa tiene pendiente hacia una arqueta construida con hormigón armado de medidas de 1,5x1,5x1,5 m para instalar la bomba sumergible de impulsión de OGH.
- Rampa de acceso: para el acceso de las máquinas de carga sobre camión se ha construido una rampa de acceso con pavimento de hormigón.

b) Balsa de evaporación 1 (existente):

- Superficie ocupada en coronación: 15.377 m<sup>2</sup>.
- Fondo de balsa. 13.889 m<sup>2</sup>.
- Profundidad: 1,5 metros.
- Taludes: 2H:1V.
- Cota de coronación: 316,50.
- Cota de aliviadero: 316,20.
- Volumen total: 21.950 m<sup>3</sup>.
- Volumen útil: 17.552 m<sup>3</sup>.

Las características de dicha balsa son:

- Sistema de detección de fugas: bajo la impermeabilización De la balsa existe una red de tuberías de PVC ranurado que podrán recoger cualquier filtración al subsuelo y que vierte sobre pozos de registro y control exteriores.
- Fondo de balsa: el fondo de balsa está impermeabilizado con membrana tipo PEAD de 1,5 mm de espesor, protegida con geotextil de 300 gr, sobre tongada de grava filtrante.
- Taludes: los taludes están impermeabilizados con membrana tipo PEAD de 1,5 mm de espesor protegida con geotextil de 300 gr.



- Sistema de descarga: para la descarga del agua oleosa existe una arqueta de recepción con tubería para la conducción hasta la balsa.
- Aliviadero para comunicación con balsa 2, mediante tubo de PEAD de 400 mm de diámetro.

Los parámetros básicos para el dimensionamiento de las nuevas infraestructuras proyectadas son:

a) Balsa de evaporación 2:

- Superficie ocupada en coronación: 10.613 m<sup>2</sup>.
- Fondo de balsa: 9.405 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media: 1,5 metros.
- Taludes: 2H:1V.
- Cota de coronación. 316,00.
- Cota de aliviadero 315,70.
- Volumen total: 15.000 m<sup>3</sup>.
- Volumen útil: 12.000 m<sup>3</sup>.

b) Balsa de evaporación 3:

- Superficie ocupada en coronación: 11.667 m<sup>2</sup>.
- Fondo de balsa: 8.460 m<sup>2</sup>.
- Profundidad media: 4 metros.
- Taludes: 2H:1V.
- Resguardo: 0,6 m.
- Volumen total: 40.000 m<sup>3</sup>.
- Volumen útil: 34.070 m<sup>3</sup>.



Las principales características comunes a las balsas 2 y 3 serán:

- Sistema de detección de fugas: bajo la impermeabilización del fondo de balsa se construirá una red de tuberías de PVC ranurado que podrán recoger cualquier filtración al subsuelo y que verterá sobre pozos ed registro y control existentes.
- Fondos de balsa: los fondos de las balsas se impermeabilizarán con membrana tipo PEAD e 1,5 mm de espesor, protegida con geotextil de 300 gr, sobre tongada de grava filtrante.
- Taludes: Los taludes se impermeabilizarán con membrana tipo PEAD de 1,5 mm de espesor protegida con geotextil de 300 gr.
- Aliviadero para comunicación de balsas de evaporación 2 y 3.





### ANEXO III

#### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 5 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de alperujo y una balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes, cuyo promotor es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía. Expediente IA 23/0661 (de la AAU 23/057).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de alperujo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes, a ejecutar en el término municipal de Torremejía (Badajoz), es encuadrable en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con CIF B-06662787 y con domicilio social en Polígono Industrial Sur de Extremadura parcela I-52 de Mérida (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.30 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto propuesto es la construcción de dos balsas de evaporación para almacenar y evaporar aguas residuales agroindustriales procedentes de las instalaciones que Consorcio



Oleícola Extremeño, SL, tiene en la parcela I-52 del Polígono Industrial Sur de Extremadura en el término municipal de Mérida (Badajoz). Se justifica la construcción de las dos nuevas balsas debido a la insuficiente capacidad que tiene la balsa de evaporación existente para gestionar todas las aguas residuales agroindustriales de las instalaciones que Consorcio Oleícola Extremeño, SL, tiene en el Polígono Industrial Sur de Extremadura.

Las nuevas balsas de evaporación se situarán en una parcela de suelo rústico del término municipal de Torremejía (Badajoz), más concretamente en la parcela 17 del polígono 3. La referencia catastral de la parcela es 06133A003000170000IP y sus coordenadas UTM son X=730569; Y=4297417; Huso 29; datum ETRS89. La balsa de almacenamiento de alperujo y la balsa de evaporación existentes están ubicadas en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía y disponen de informe de impacto ambiental tramitado en el expediente IA 16/0856.

Los parámetros básicos de las instalaciones existentes son:

Balsa de orujo graso húmedo (OGH) existente:

— Superficie ocupada en coronación:	12.786 m <sup>2</sup> .
— Fondo de balsa:	8.633 m <sup>2</sup> .
— Profundidad media:	5 metros.
— Taludes:	2H:1V.
— Volumen total:	52.656 m <sup>3</sup> .
— Volumen útil:	43.944 Tn.

Balsa de evaporación 1:

— Superficie ocupada en coronación:	15.377 m <sup>2</sup> .
— Fondo de balsa.	13.889 m <sup>2</sup> .
— Profundidad:	1,5 metros.
— Taludes:	2H:1V.
— Cota de coronación:	316,50.
— Cota de aliviadero:	316,20.



– Volumen total: 21.950 m<sup>3</sup>.

– Volumen útil: 17.552 m<sup>3</sup>.

Los parámetros básicos para el dimensionamiento de las nuevas infraestructuras proyectadas son:

Balsa de evaporación 2:

– Superficie ocupada en coronación: 10.613 m<sup>2</sup>.

– Fondo de balsa: 9.405 m<sup>2</sup>.

– Profundidad media: 1,5 metros.

– Taludes: 2H:1V.

– Cota de coronación. 316,00.

– Cota de aliviadero 315,70.

– Volumen total: 15.000 m<sup>3</sup>.

– Volumen útil: 12.000 m<sup>3</sup>.

Balsa de evaporación 3:

– Superficie ocupada en coronación: 11.667 m<sup>2</sup>.

– Fondo de balsa: 8.460 m<sup>2</sup>.

– Profundidad media: 4 metros.

– Taludes: 2H:1V.

– Resguardo: 0,6 m.

– Volumen total: 40.000 m<sup>3</sup>.

– Volumen útil: 34.070 m<sup>3</sup>.

Cerramientos: alrededor de las balsas se dispondrá de un cerramiento a base de malla galvanizada de simple torsión con cancela formada con malla igual al cerramiento sobre soporte de marco de tubo de acero y diagonales de pletina.

Acceso: El acceso a la parcela se llevará a cabo a través del acceso alternativo por el denominado Camino de la Zarza al que se accede desde la carretera EX337.

Plano de planta de las cuatro balsas:



Fuente. Documento ambiental simplificado

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de junio de 2023 la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administracio-





nes Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de carreteras	X
Ayuntamiento de Torremejía	X
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 13 de junio de 2023 se recibe informe favorable emitido por el técnico municipal del Ayuntamiento de Torremejía.
- Con fecha 27 de junio de 2023 se recibe informe de la Jefa de Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Movilidad Transportes y Vivienda en el que comunica, que en principio, y a la vista de los datos aportados, que no afecta a ninguna carretera de nuestra titularidad.
- Con fecha 12 de julio de 2023 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Orde-

nación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, con fecha 12 de julio de 2023 se recibe otro informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que el procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

— Con fecha 19 de julio de 2023 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se comunica que:

- El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio discurre a unos 400 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
- A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.
- La Junta de Extremadura deberá indicar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos: las balsas tengan capacidad para evaporar la totalidad de las aguas residuales evitándose los reboses, la adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones y la construcción de piezómetros que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

— Con fecha 29 de agosto de 2023 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que informa favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitat protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto am-

biental ordinaria previsto en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 3.1. Características del proyecto.

La actividad a desarrollar es el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en las dos nuevas balsas. Estas dos nuevas balsas se van a usar para el vertido y posterior evaporación de las aguas residuales agroindustriales procedentes de las instalaciones que Consorcio Oleícola Extremeño, SL, tiene en el Polígono Industrial Sur de Extremadura. Este producto no tiene ningún tipo de tratamiento solamente la reducción del volumen por medio naturales mediante la evaporación del agua que contiene.

Las nuevas balsas se construirán mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales. La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, sino que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la fábrica del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

Las balsas de evaporación se situarán en una parcela de suelo rústico del término municipal de Torremejía (Badajoz), más concretamente en la parcela 17 del polígono 3.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra dentro de una finca en el término municipal de Torremejía, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario.

La parcela en la donde se va a desarrollar la actuación son tierras transformadas por el hombre ya que actualmente existen tierras arables en su gran mayoría, seguido de labor extensiva con arbolado de viña de secano. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Se trata de una zona de principalmente dedicada a pastos y viñedos. La superficie afectada por las instalaciones proyectadas se encuentra en un área antropizada.

La planta se encuentra a más de 2,3 km al este del núcleo urbano de Torremejía.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta de tratamiento de alperujo de almazara:

Alternativas de emplazamiento de la planta.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada dado que la balsa de evaporación 1 es insuficiente para almacenar y evaporar las aguas residuales generadas en las instalaciones que consorcio Oleícola Extremeño, SL, tiene en el Polígono Industrial Sur de Extremadura.
- La alternativa 1 escogida dado que:
  - Su situación, lejos de cualquier población, la hace adecuada al no causar ningún tipo de molestia a los vecinos y ya está la zona antropizada por las balsas existentes.
  - Otro factor a tener en cuenta es el impacto ambiental que la balsa tendría en otra ubicación, cuando en esta zona ya se ha producido una antropización de similares características.
- La alternativa 2, sería buscar otra ubicación para la ubicación de las nuevas balsas, que se descarta dado que había que buscar una ubicación suficientemente alejada de núcleos urbanos y porque las nuevas balsas le sirven de pulmón a la otra balsa de evaporación.

### 3.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.



Las nuevas balsas de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estarán correctamente impermeabilizadas y contarán con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existirá en una zona próxima a las balsas, dos piezómetros de control del nivel freático de las aguas subterráneas (ubicados en la parte superior, aguas arriba, y en la parte inferior, aguas abajo). Se llevarán a cabo controles mensuales de la presencia de agua en los piezómetros. En caso de que apareciera agua en los piezómetros se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

— Suelos.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra y obras necesarias para llevar a cabo la construcción de las infraestructuras proyectadas y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo serán variados. Se prevé, la impermeabilización de las balsas de evaporación, utilizándose para ello un geotextil con lámina de PEAD.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no prevé afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos. Si bien impone medidas para evitar el ahogamiento de fauna mediante elementos específicos que faciliten la adherencia y permitan la salida. Estos elementos deben cumplir las siguientes características:

- Anchura mínima de un metro.
- El número mínimo de rampas instaladas debe de ser de una rampa por cada 30

metros de perímetro exterior de cada balsa.

- Adherencia eficaz para cualquier grupo de fauna.
- Resistencia a la intemperie que garantice la durabilidad a largo plazo.
- Color que contraste con el color de la lámina de PEAD para que atraiga la atención de los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo de lesiones para los animales.
- Características del material de la rampa sin riesgo para la integridad del polietileno de la balsa.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente Informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

La parcela no tiene ningún valor ambiental significativo por su rareza o singularidad, y además no forma ningún ecosistema singular. No se considera por ello que exista impacto significativo sobre la vegetación.

— Paisaje.

Las instalaciones no van a significar un cambio en la fisonomía general del área, la ubicación prevista se encuentra muy alejada de vías de comunicación y de núcleos urbanos, tampoco se encuentran en un enclave con una potencialidad de vista elevado, ya que se encontrarán en una zona fuertemente antropizada con la presencia de las otras dos balsas, y viñedos y tierras de labor, es por todo ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de olores en la atmósfera, que no tendrán especial incidencia en las poblaciones cercanas.

No se prevé, la emisión de ruidos durante la actividad propuesta.

En las instalaciones no hay luminarias por lo que no se producirá contaminación lumínica.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire,

ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informó en el informe IA 16/0856 que el proyecto de construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas y balsa de almacenamiento de alperujo en la parcela 16 del polígono 3 del término municipal de Torremejía no presentaba incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

La hidrología de la zona estudiada está marcada por el escaso desarrollo de la red fluvial, se observa un cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio que discurre a unos 400 metros al noroeste de la zona de actuación planteada.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones. La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

La presencia de las dos nuevas balsas aumenta el impacto ambiental de la zona debido a la presencia de la balsa de almacenamiento de alperujo y la balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales existentes.



- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios





forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Torremejía y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente



mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.

- Las nuevas balsas deberán ir protegidas con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de las balsas, como del perimetral de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros.
- Bianualmente, tras el periodo estival, se procederá a la limpieza de las balsas de evaporación mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Todas las balsas proyectadas contarán con dispositivos de salida desde el interior para evitar el ahogamiento de la fauna. Para ello contarán con elementos específicos que faciliten la adherencia y permitan la salida. Estos elementos contarán con una anchura mínima de 1 metro. El número mínimo de rampas instaladas debe ser de una rampa por cada 30 metros de perímetro exterior de cada balsa.

d. Medidas de integración paisajística.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la plantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela a base de especies autóctonas y aromáticas, que se regarán periódicamente al menos durante los dos primeros años para garantizar su desarrollo.
- La pantalla vegetal debe colocarse de forma vertical en la valla perimetral, así como de forma horizontal alrededor de las balsas junto a las especies aromáticas, siempre dentro de la parcela. Deben estar dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones.

e. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- El promotor deberá remitir anualmente al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático el programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
  - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
  - Revisión del sistema de impermeabilización.
  - El funcionamiento de la valla perimetral.
  - El nivel del agua de las balsas.
  - La revisión de las arquetas y el control de la red de piezómetros implementados.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - Un registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
  - La gestión de los residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
  - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

g. Otras disposiciones.

- La instalación de los cerramientos deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "construcción de dos nuevas balsas de evaporación de aguas residuales agroindustriales a añadir a una balsa de almacenamiento de alperujo y a una balsa de evaporación de aguas residuales existentes", cuyo promotor es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Torremejía vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

**GERMÁN PUEBLA OVANDO**





*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Alojamiento de turismo rural", cuya promotora es Lucía Herrero de la Fuente, en el término municipal de Eljas (Cáceres). Expte.: IA22/1854. (2023063917)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de alojamiento de turismo rural, a ubicar en la parcela 253 del polígono 3 del término municipal de Eljas, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Lucía Herrero de la Fuente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de un alojamiento de turismo rural en la parcela 253 del polígono 3 del término municipal de Eljas. La nueva construcción de planta baja contará con una superficie construida de 91,25 m<sup>2</sup>, repartidos en tres dormitorios junto a sus baños y un salón-comedor-cocina, con una capacidad para seis huéspedes.





Fuente: Documentación presentada

El abastecimiento de agua se realizará a través de la red general de abastecimiento del núcleo urbano de Eljas y el abastecimiento de electricidad se realizará a través de paneles solares.

En cuanto a la red de saneamiento, se proyecta la instalación de una depuradora de oxidación total, pasando los vertidos a zanjas filtrantes excavadas en el terreno.

El acceso a la parcela se realiza mediante una pista cementada, que pasa a menos de 50 metros de la entrada de la finca, sin precisar movimientos de tierra.

## 2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 2 de febrero de 2023.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 16 de febrero de 2023 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta.



Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Eljas	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, si bien la parcela en la que se proyectan las actuaciones se ubica dentro de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Erjas", sin embargo, la edificación se sitúa fuera de los límites de la Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales; fundamentalmente a los robledales y gargantas presentes en el entorno: Azor, águila calzada, milano negro, milano real, zarceros, currucas, lavanderas, martín pescador, mirlo acuático; etc. y Comunidad de odonatos protegidos. Zona de importancia "Río de



la Vega” para *Oxygastra curtisii*. Se considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Informa favorablemente la actividad solicitada ya que, no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que, revisada la carta arqueológica y dadas las características de la obra, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la entonces Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, indica que, en el término municipal de Eljas se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Sierra de Gata (PTSG), aprobado definitivamente por el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata (DOE n.º 96 de 22-5-2017) y que no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte a los terrenos afectados por el Proyecto. La ubicación exacta de la edificación objeto del proyecto, deducida del plano adjunto al documento ambiental, sería en la parte de la parcela perteneciente a la zona “Corredores Ecológicos Fluviales”. Al ser la distancia de la edificación respecto al cauce mayor de 50 metros, no son de aplicación las condiciones de no permeabilidad de la edificación del artículo 46.3 del PTSG, por ello, no existen incompatibilidades en este aspecto. Además, la altura a cumbrera de la edificación no supera los 3,55 metros, al ser esta altura inferior a 7 metros, es compatible con el PTSG. Se observa que existe compatibilidad del Proyecto con el Plan Territorial de Sierra de Gata, y por ello con el planeamiento territorial de Extremadura.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa específica de incendios forestales:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.



- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).
- Las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Además, informa que, la parcela 253 del polígono 3, del término municipal de Eljas se encuentra en Zona de Alto Riesgo Gata en materia de prevención de incendios forestales.

Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica las medidas preventivas a tener en cuenta, que se incluirán en este informe de impacto ambiental y que hay registro de incendios en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que se considera que la ejecución de las actividades previstas para la construcción de la casa rural supondría una leve afección al medio forestal debido a que en la zona donde se ha proyectado y según el proyecto presentado, se indica que sólo afectaría a 3 pies de olivos decrepitos y no es una especie forestal. Además, el recinto en que se construiría no es de uso forestal, sino olivar (OV).



La comarca de sierra de Gata donde se incluye el término municipal de Eljas está clasificada por el Decreto 260/2014 de Prevención de Incendios de Extremadura como Zona de Riesgo Alto y Protección Preferente por lo tanto se deben aplicar medidas especiales. Según la clasificación del anexo I del Decreto que regula la Prevención de Incendios Forestales en Extremadura (DOE n.º 236), y por lo tanto, se deben extremar las medidas preventivas en edificaciones aisladas fuera de casco urbano y una medida a considerar es que se obliga a eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 metros (en suelo y vuelo).

En el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), había un incendio registrado en los últimos 30 años en la parcela de referencia. Concretamente se trata de un incendio acaecido el 12 de marzo de 2015, que afectó a una superficie de 1,12 ha, aproximadamente, y al recinto 4, polígono 3 de la parcela 253. La petición de construcción de la casa rural es en el recinto 1, polígono 3 de la parcela 253 que no es de uso forestal ya que es OV. El incendio sólo afectó al recinto 4 del mismo polígono y parcela, por lo tanto, no le afectaría.

Por ser zonas con algo de pendiente, por ser zona de alto riesgo de incendios, y porque los recintos contiguos tienen uso forestal (PR y FO) se deberán aplicar medidas preventivas y extremar los cuidados para mantener intacta la vegetación y cuidar la regeneración que se produzca, así como considerar la posibilidad de plantar más arbolado si no hubiera suficiente regeneración. Por lo tanto, en caso de realizarse dicho proyecto no se permitiría la eliminación de pies arbóreos forestales.

La entrada en la finca se haría por un camino cementado que atraviesa una zona pública de Monte de Utilidad Pública. El acceso será desde la vía en Monte de Utilidad Pública hasta la finca en la actualidad, que según el artículo 15.2 de La Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura "No se requiere autorización demanial para la circulación de vehículos de motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras cuando la circulación por ellas sea el medio para acceder a alojamientos hoteleros, instalaciones de ocio y esparcimiento u otros negocios, siempre que se encuentren legalmente abiertos al público", como es en este caso. En la ortofoto, para llegar al recinto 1, zona de ubicación de la casa rural, no se observa ningún camino dentro de la propia finca, atravesando el recinto 4 hasta llegar al recinto 1. La trayectoria que seguiría no puede eliminar ningún pie arbóreo.

Por todo lo expuesto y ya que el incendio de 2015 no afectó en concreto al recinto en el que se va a construir la casa rural, y que la actividad que se propone, que es uso turístico, es complementario al forestal, la construcción de la Casa Rural no es incompatible



con la regeneración de la cubierta vegetal por lo tanto se informaría favorablemente las actividades planteadas desde el punto de vista forestal, siempre que se cumpla lo siguiente:

- El único acceso permitido sería desde el camino cementado que está en Monte de Utilidad Pública.
- El camino utilizado en los recintos 4 y 1 para llegar a la casa rural no se especifica en el proyecto presentado, pero debe cumplir que no se elimine ningún pie forestal.
- No arrancar vegetación natural, tan solo 3 olivos muy débiles cultivados en la finca según documento presentado.
- Según Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la CCAA de Extremadura (Plan PREIFEX), las casas aisladas y urbanizaciones deberán poseer una franja desbrozada a su alrededor como mínimo de 3 metros de anchura de cualquier pie arbóreo y la masa arbórea que se mantendrá aclarada y podada, es decir no construir ninguna infraestructura a menos de 3 metros de distancia de ningún árbol.
- Se recomienda incluir en las Normas de Uso del alojamiento en fase de funcionamiento, unas medidas correctoras en el manejo de parrillas/barbacoa (épocas y normativas de prevención de incendios) y manejo de chimenea (fundamentalmente manejo de brasas).
- En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
- El promotor será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



- Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
  - En el documento presentado se contemplan una serie de medidas protectoras de la vegetación, que deberán tenerse en cuenta tanto en la fase de ejecución como en la de mantenimiento.
  - El seguimiento de las medidas preventivas, se realizarán a ritmo de la ejecución de los trabajos y en los periodos permitidos para ello, solicitando los permisos correspondientes, si proceden, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, las parcelas asientan sobre la parcela se encuentra en zonas de especial conservación pertenecientes a la Red Natura 2000 "ES030\_LICSES4320021" y en la zona protegida por abastecimiento de agua subterránea "ES030ZCCM0000000251". En cuanto a las aguas superficiales la parcela se encuentra próxima del río Eljas y un afluente innominado. En relación a las aguas subterráneas, las parcelas no asientan sobre masas de agua subterránea.

El informe hace una serie de indicaciones en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH). Como que se deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca en caso de actuación en DPH o Zona de Policía.

En el apartado de abastecimiento de agua, en la documentación aportada se indica que se realizará mediante conexión a la red de distribución de agua del municipio. En consecuencia, será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este Organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público



hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica que se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti - DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta al vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:





- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Para concluir, en relación con la construcción y explotación del pozo, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. A raíz de lo anterior, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) e infraestructura asociada (si existiese) durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.

En lo que respecta a pozos y sondeos, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Por último, pudiera darse el caso de que en su propiedad observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonada. En consecuencia, deberá para con la captación (e infraestructura asociada si existiese) ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar donde menciona la afección a los diferentes factores, que el proyecto no se encuentra dentro de Red Natura 2000, no afecta a fauna amenazada ni flora en peligro de extinción, se encuentra fuera de monte público, aunque linda con él y no afecta a vía pecuarias.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El nuevo alojamiento de turismo rural, de planta baja, contará con una superficie construida de 91,25 m<sup>2</sup>, repartidos en tres dormitorios junto a sus baños y un salón-comedor-cocina, con una capacidad para seis huéspedes.
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 253 del polígono 3 del término municipal de Eljas, no cuentan en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que será ocupado por la futura edificación. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios del alojamiento de turismo rural y la limpieza de ésta, que según el promotor se obtendrá de la red general del núcleo urbano de Eljas.

- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, cimentación y realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y, aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al encontrarse la actividad en la ZAR "Gata".

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

Una parte de la parcela 253 del polígono 3 se encuentra incluida en el espacio Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Erjas", sin embargo, la edificación que se pretende construir se sitúa fuera de los límites de la Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales; fundamentalmente a los robledales y gargantas presentes en el entorno: Azor, águila calzada, milano negro, milano real, zarceros, currucas, lavanderas, martín pescador, mirlo acuático; etc. y Comunidad de odonatos protegidos. Zona de importancia "Río de la Vega" para *Oxygastra curtisii*.

Las pendientes rondan entre un 16 y un 20% aunque, las zonas de olivo están allanadas en bancales en buen estado de conservación.

Según SIGPAC en la finca donde se ubicará la construcción hay 0,3982 hectáreas dedicadas a olivos, en bancales. En las inmediaciones existen robles autóctonos.

Presencia de rusco (*Ruscus aculeatus*), planta recogida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En cuanto a las aguas superficiales, la parcela se encuentra próxima del río Eljas y un afluente innominado. En relación a las aguas subterráneas, la parcela no asienta sobre masas de agua subterránea. La ubicación del futuro alojamiento de turismo rural, se localiza sobre un desnivel de 15 a 20 metros por encima del río Eljas.

El acceso a la parcela afectada por el presente proyecto se realiza a través, de Monte de Utilidad Pública.

En el Registro de Áreas Incendiadas (RAI), hay un incendio registrado en los últimos 30 años en la parcela de referencia, concretamente, afectó al recinto 4, de dicha parcela, no obstante, la petición de construcción del proyecto es en el recinto 1, de la parcela 253 polígono 3, que no es de uso forestal, ya que es olivar, por lo que el incendio no le afectaría.

### 3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. No realización del proyecto.

Alternativa 1. Ubicación de la nueva construcción, lo más alejado posible del río Eljas, dentro del bosque del robledal, conllevando la tala de árboles autóctonos, tanto para su ubicación como para los accesos y un mayor movimiento de tierras al presentar un mayor desnivel el terreno sin abancalar.

Alternativa 2. Elección de fosa séptica estanca en lugar de fosa de filtro biológico. Volumetría muy elevada de aguas residuales a gestionar, suponiendo una pérdida de rentabilidad, al tener que demandar unos servicios muy a menudo del gestor de residuos.

Alternativa elegida. Se ubica la construcción sobre el bancal de olivos, llano y junto al camino ya existente de entrada a la finca, a unos 70-80 metros del cauce, localizada fuera de Red Natura 2000, y utilizando una depuradora de oxidación total con zanjas filtrantes. Con dicha alternativa, se evita la tala de robles autóctonos, tanto para la explanación y cimentación de la construcción, así como la tala para el cumplimiento de la legislación de incendios forestales, y el cumplimiento de los límites de descarga o los porcentajes mínimos de reducción del efecto contaminante acorde con los parámetros exigidos por la legislación vigente en materia de aguas. Únicamente se talarían tres olivos muy débiles. Asimismo, no se arrancará ninguna mata de rusco.

### 3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



Una parte de la parcela 253 del polígono 3 se encuentra incluida en el espacio Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Erjas", sin embargo, la edificación que se pretende construir se sitúa fuera de los límites de la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada ya que, no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la parcela afectada por el presente proyecto se localiza sobre la zona protegida por abastecimiento de agua subterránea "ES030ZCCM0000000251", y en las inmediaciones del río Eljas y un afluente innominado. En relación a las aguas subterráneas, la parcela no asienta sobre masas de agua subterránea.

El abastecimiento se realizará mediante conexión a la red de distribución de agua del municipio del Eljas, siendo el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que se dispone de una depuradora de oxidación total y zanjas filtrantes, produciéndose vertido al dominio público hidráulico.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierra llevados a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por el alojamiento de turismo rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica en su informe que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Pa-



Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: área de campeo y alimentación de especies protegidas asociadas a ecosistemas forestales y sotos fluviales; fundamentalmente a los robledales y gargantas presentes en el entorno: azor, águila calzada, milano negro, milano real, zarceros, currucas, lavanderas, martín pescador, mirlo acuático; etc. y comunidad de odonatos protegidos. Zona de importancia "Río de la Vega" para *Oxygastra curtisii*. Dicho Servicio Considera que el proyecto, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Vegetación.

Durante la fase constructiva, la afección sobre la vegetación natural será mínima teniendo en cuenta que, según el documento ambiental, únicamente se eliminarán tres olivos débiles, no se talará arbolado autóctono ni se producirá el arranque de rusco. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas enfocadas a mimetizar el edificio en el entorno, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio Arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección.

La entrada en la parcela afectada por el presente proyecto se haría por un camino cementado, que atraviesa una zona pública Monte de Utilidad Pública, indicando el artículo 15.2 de la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "No se requiere autorización demanial para la circulación de vehículos de motor por pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras cuando la circulación por ellas sea el medio para acceder a alojamientos hoteleros, instalaciones de ocio y esparcimiento u otros negocios, siempre que se encuentren legalmente abiertos al público", como es en este caso.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios en el alojamiento de turismo rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el alojamiento de turismo rural tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Análisis de la vulnerabilidad" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se indica que, el riesgo de incendios es bajo, que el riesgo de inundación está muy limitado, ya que el alojamiento de turismo rural se localiza con un desnivel entre 15 y 20 metros sobre el río Eljas, que el riesgo por viento también está limitado debido a la





distancia con las ramas del arbolado para la prevención de incendios, y finalmente que el proyecto no se encuentra sobre zonas de riesgos sísmicos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto



37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Eljas, las competencias en estas materias.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de la red general de abastecimiento del núcleo urbano de Eljas, por lo que será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- El único acceso permitido sería el planteado desde el camino cementado que está en Monte de Utilidad Pública.
- En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Mantener la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad. Se recomienda incrementar su superficie con setos vegetales y bandas florales permanentes en el perímetro de las parcelas agrícolas u otras zonas no utilizadas.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de



residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- El camino a utilizar dentro de la parcela afectada para llegar a al alojamiento de turismo rural, no podrá eliminar ningún pie forestal.
- No se podrá arrancar vegetación natural, tan solo, los tres olivos muy débiles cultivados en la finca, mencionados en la documentación.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".



c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará conectada a una depuradora de oxidación total y zanjas filtrantes, para su posterior vertido, por lo que será necesaria la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Se deberá solicitar la autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Tajo. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce\\_eei\\_flora.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx)

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de alojamiento de turismo rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO







*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara sobre implantación de uso de producción de energías renovables. Expte.: IA22/1856. (2023063922)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara sobre implantación del uso de producción de energías renovables se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la Modificación.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara propone la incorporación del uso de producción de energías renovables en Suelo No Urbanizable Genérico en las Normas Subsidiarias del municipio de Valencia de Alcántara, adaptándolo a las consideraciones y usos presentes en la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y a su Reglamento General, dado que el uso de producción de energías renovables es novedoso y en el momento de la redacción del planeamiento vigente no tenían cabida.

Todo ello se desarrolla según la definición de Uso Especial definido en el artículo 5.b.4.b Definiciones legales del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



Con la implantación del uso en el Planeamiento de Valencia de Alcántara se facilita el establecimiento de edificaciones e instalaciones en Suelo No Urbanizable para incentivar el uso del mismo, dado que la explotación de los recursos de carácter rural es un eje importante de la economía de la región y de la comarca.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha de 16 de junio de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Diputación de Cáceres	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
ADIF	X
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que el objetivo de esta modificación es incluir el uso de producción de energías renovables y las edificaciones/instalaciones vinculadas a este uso dentro de los autorizables para Suelo No Urbanizable Genérico. La modificación de los parámetros propuesta no tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Valencia de Alcántara, teniendo en cuenta que implica nuevos usos permitidos y que la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacios Naturales Protegidos, además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y/o Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales presentes en el término municipal, ya que, respecto a los usos del suelo



y regulación urbanística, tienen carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico y que, cualquier plan o programa sectorial que, teniendo o sin tener relación directa con la gestión e estos espacios, pueda afectar de forma apreciable a este espacio requerirá informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Sostenibilidad.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y en la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000, a otras áreas protegidas y/o a especies amenazadas, y por tanto, no se considera necesario el sometimiento de esta modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes y programas. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta:

- a. Los valores naturales y las áreas protegidas recogidas en el apartado 2 del presente informe.
- b. Lo dispuesto en la normativa ambiental, especialmente lo referente a
  - a) instrumentos de ordenación y gestión de los espacios naturales protegidos, y los efectos que éstos tienen sobre cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, en particular:
    - I La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre), artículos 20 y 32 (antiguos artículos 19 y 31).
    - II La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, artículos 13 y 52.
    - III El Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional, artículos 32, 50, 51 y 53.
    - IV La orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional, apartados 6 y 13 de su anexo.



V El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, apartados 2.6, 2.7 y 4.

b) Planes de recuperación, conservación y manejo de las especies amenazadas presentes en el ámbito de intervención del proyecto.

c. Que la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afectación a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura), dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacio Natural Protegido; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.

2. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Política Forestal indica que la superficie forestal existente es prácticamente todos los terrenos pertenecientes a la categoría de suelo No Urbanizable, a excepción de algunas zonas cultivadas. Es necesario incluir en la documentación presentada, dentro del apartado descripción del medio físico y natural, los Montes de Utilidad Pública existentes en el término municipal, son los siguientes:

M.U.P. n.º 96 "Carrascal", propiedad del municipio.

M.U.P. n.º 120 "Sierra Fría" propiedad de la Comunidad Autónoma.

La inclusión de estos terrenos en las diferentes categorías de SNU no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea realizar una actuación o instalación incompatible con esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para los trabajos que se pretendan ejecutar.

En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso, como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Esta planificación es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen



terrenos apropiados para estas instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura posibles medidas compensatorias.

Con todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente a la planificación expuesta siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones de este informe sobre los terrenos forestales, la legislación sectorial a cumplir y en especial la inclusión de los Montes de Utilidad en la documentación presentada y las siguientes condiciones sobre futuros proyectos:

- Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con la legislación sectorial forestal.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 metros, y como mínimo 1 metro adicional a la proyección de la copa.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones de producción de Energías Renovables y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- Se vigilará el estado fitosanitario de las encinas y si sufrieran merma se podría incurrir en una infracción administrativa según el artículo 67 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación, evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
- Se tendrán que incluir en los proyectos medidas preventivas y correctoras dentro de las tres fases del proyecto, construcción, funcionamiento y desmantelamiento, en esta última tiene que contener la restauración y revegetación de la zona.



- Una vez finalizada la vida útil de la instalación, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración e la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.
3. El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la extinta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que en el Proyecto de Clasificación de Valencia de Alcántara aprobado por Orden Ministerial el 15/07/1977 (BOE de 28/09/1977) se describen las siguientes vías pecuarias:
- Cordel de San Vicente de Alcántara. Deslinde: aprobado mediante Orden de 28 de diciembre de 2005, DOE n.º 6 del 14 de enero de 2006.
  - Cañada Real de Gata. Deslinde: aprobado mediante Resolución de 28 de julio de 2014, DOE n.º 155 de 12 de agosto de 2014.
  - Vereda del Camino de los Sesmos de Cuellar.
  - Vereda de la Cotadilla.
  - Colada de El Carrascal.

La Modificación Puntual de las NNSS de Valencia de Alcántara propone al incorporación del uso de producción de energías renovables en Suelo No Urbanizable Genérico en las Normas Subsidiarias del municipio de Valencia de Alcántara, adaptándolo a las consideraciones y usos presentes en las Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura y a su Reglamento General, dado que el uso de producción de energías renovables es novedoso y en el momento de la redacción del planeamiento vigente no tenían cabida.

Vías pecuarias y caminos: las normas del municipio de Valencia de Alcántara protegen las vías pecuarias y caminos rurales existentes en el término, hecho no alterado con la modificación.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se emite informe favorable a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara sobre implantación de uso de producción de energías renovables.

4. El Servicio de Ordenación del Territorio de la antigua Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no existen Proyectos de Interés Regional en vigor afectados o que afecten al municipio de Valencia de Alcántara, no existen Planes Territoriales en vigor en cuyo ámbito se encuentre el municipio de Valencia de Alcántara y

que por tanto condicionen las determinaciones de su planeamiento municipal. Existe un Plan Territorial en tramitación, el Plan Territorial de Sierra de San Pedro PTSSP en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Valencia de Alcántara. Dicho PTSSP se encuentra al inicio de su redacción, por lo que no se prevé su aplicabilidad a corto plazo. Por ello, no afecta a las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal de Valencia de Alcántara. Como conclusiones indica que la Modificación Puntual de las NNSS de Valencia de Alcántara no afecta a ningún instrumento vigente de planeamiento territorial de Extremadura. Desde el punto de vista de ordenación del territorio no se prevé efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya considerados en el Documento Ambiental Estratégico.

5. Confederación Hidrográfica del Tajo: analizada la documentación aportada informa que las actuaciones no disponen de una ubicación concreta en el territorio y, por tanto, no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación de la modificación del Plan Territorial, o situarse en las zonas de servidumbre o de policía de los mencionados cauces. En la documentación aportada, y en relación con posibles afecciones a los cauces de dominio público presentes en el término municipal que podrían ser provocadas por el desarrollo de las actuaciones amparadas en la nueva normativa en el Documento Ambiental Estratégico se señala que la hidrología superficial de la zona no se verá afectada de forma significativa por obras, pues los vertidos deberán tratarse en función del tipo de residuos generados y se añade, con respecto a las aguas de escorrentía que, en caso de verse afectadas por las construcciones, se encauzarán debidamente. Además se indica que las áreas de Suelo No Urbanizable Genérico afectadas por la Modificación se encuentran en contacto con ciertos puntos de la red hidrológica: Regato de las Hoyas, Regato del Puerto Viejo, margen derecho del final del Regato del Pino, Rivera Avid al norte del núcleo urbano y en varios puntos al sur del mismo, zona de la margen derecha del Arroyo Alpotrel, Regato de la Judería, áreas en la margen extremeña del Río Sever en latitudes similares al principal núcleo urbano de Valencia de Alcántara, zonas en la margen izquierda del regato de la Miera, Arroyo Barbón y puntos de Arroyo Alcorneo y Regato de las Torres.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose los siguientes resultados en el término municipal: en cuanto al Dominio Público Hidráulico, la rivera Avid y el regato Caparrosa disponen de la representación del dominio público hidráulico probable, zona de servidumbre y zona de policía proveniente del estudio SNCZI de la Demarcación Hidrográfica dl Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. No se detectan ARPSIs aunque se dispone de la representación





de la zona de peligrosidad por inundación para avenidas de periodo de retorno de 10 y 50 años, así como las zonas de peligrosidad por inundación para avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 100 y 500 años de la rivera Avid y el regato Caparrosa. Consultado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo, el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara es titular de dos vertidos procedentes de los núcleos municipales de Valencia de Alcántara y la Fontañera con destino a la rivera de Avid y un arroyo innominado. No existen Reservas Naturales Fluviales en el ámbito de Actuación. Además, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo:

- Zona Protegida por Espacios Naturales Protegidos del Parque Natural Tajo Internacional y la Zona de Interés Regional de la Sierra de San Pedro.
- Zona Protegida por Zonas de Especial Conservación "Sierra de San Pedro" y "Cedillo y río Tajo Internacional".
- Zonas Protegidas por Zonas de Especial Protección para las Aves "Sierra de San Pedro", "Río Tajo Internacional y Riveros" y "Nacimiento del río Gévora".
- Zonas Protegidas por abastecimiento en ríos, embalses y perímetros de protección de las aguas subterráneas.
- Perímetro de protección de aguas minerales y termales de Agua de Sierra Fría (Chumacero) y Aqua Solum.

Además, el término municipal se encuentra parcialmente en el área de captación del embalse de Cedillo, declarado como zona sensible por Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las Cuencas Intercomunitarias, publicada en el BOE de 20 de febrero de 2019.

Dado que la modificación, en principio no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños, no se encuentran inconvenientes por parte de este Organismo en su puesta en práctica. No obstante, en el caso de que, con motivo de esta modificación, se prevea llevar a cabo actuaciones en el ámbito objeto de la misma, desde este Organismo se realizan las siguientes indicaciones, aunque se significa que se deberán definir las actuaciones concretas que se tengan previstas en el momento en que éstas se vayan a realizar para que puedan someterse a la valoración de este Organismo con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.



Por tanto, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la Modificación planteada se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa:

En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia de la Modificación planteada se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supe-  
ditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de sa-



neamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico.

Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

6. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el término municipal se ubica en las cuencas hidrográficas del Tajo (al norte) y del Guadiana (al sur). El presente informe se emite solo a los efectos de la tramitación ambiental de la MP de las NNSS de Valencia de Alcántara. Añade que con carácter previo a la aprobación definitiva de la citada MP se deberá obtener el informe preceptivo de este Organismo de cuenca. Se considera que la MP en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, si podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de cuenca.

Por el término municipal de Valencia de Alcántara discurren, entre otros, la rivera de Jola, rivera de Albarragena, rivera del Fraile, regato de las Torres, regato de los Torrejo-



nes, regato de Marizoma, regato del Hornilo, regajo de la Sotonisa, arroyo Casa Diego, arroyo del Alcorneo, arroyo de Valdecarnero, arroyo del Cerezal y arroyo de Manjuanes.

En la parte del t.m. de Valencia de Alcántara que se encuentra dentro del ámbito territorial de la CHGn, existen varias captaciones de agua subterránea destinadas a consumo humano, cuyos perímetros de protección están incluidos en el apéndice 2 del Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral). Dentro del perímetro de protección, el Organismo de cuenca podrá imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas y autorizaciones de vertido. Asimismo, podrán imponerse condicionamientos en el ámbito del perímetro a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. Con fecha 17/12/2015 se publicó en el BOE la Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales, entre las que se incluye la siguiente: Riveras de Albarragena, del Fraile, y del Alcorneo hasta el río Gévora.

Con respecto al Consumo de Agua, con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Sobre los vertidos al DPH, con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga de conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica en una zona distante del núcleo urbano pero que cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica en una zona distinta del núcleo urbano con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH.
3. Si la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc. las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante almacenamiento estanco para su posterior retirada por gestor autorizado.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, se considera que la Modificación Puntual, en sí misma, no comportaría nuevas demandas de recursos hídricos, y no procede, por tanto, informar en este sentido. No obstante, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la Modificación Puntual y que fueran susceptibles de causar impactos sobre el agua y/o de generar nuevas demandas hídricas, deberán ser informadas preceptivamente, por este Organismo de Cuenca.

7. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente por no resultar afectado directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Respecto al patrimonio arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones: además de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales, las industrias de producción de energía renovable, eólica y solar debido a su extensión y posible incidencia sobre dicho patrimonio, deberán contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.

8. La Dirección General de Salud Pública indica que se debería tener en cuenta la Memoria Zonificación Ambiental para la Implantación de Energías Renovables: eólica y fotovoltaica, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se indica:

“Para el indicador relativo a núcleos urbanos, existe información, recomendaciones técnicas y normativa relativa a su relación (distancia) con la instalación de parques eólicos. En general, la limitación se justifica por la generación de ruido, aunque también se tienen en cuenta el efecto intermitencia de sombra (Shadow – flicker) y los riesgos asociados a que ocurra algún accidente grave por desprendimiento de las palas. La planificación a nivel estatal propone una distancia de 500 metros desde parques eólicos a la población. En cuanto a las plantas fotovoltaicas, los impactos asociados en esta

tipología de proyecto son inferiores en cuanto a ruido e inexistentes o despreciables respecto a los otros dos impactos. Debido a esto y a que la tecnología es más novedosa no se han encontrado referencias específicas relativas a distancias a este indicador, ni en la planificación energética, ni en la documentación técnica consultada, considerando que el límite del núcleo urbano será la línea que marque la zona de sensibilidad ambiental máxima para este tipo de instalaciones”.

9. La antigua Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que la Modificación Puntual propuesta, de acuerdo con la documentación facilitada, cumpliría con todos los requisitos que afectan a aspectos competencia de este Servicio y en consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores se informa favorablemente el presente informe ambiental estratégico en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
  10. La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria indica que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene competencias en materia de medio ambiente y, por tanto, no se va a pronunciar en este sentido sobre la documentación recibida.
  11. ADIF, indica que por el término municipal de Valencia de Alcántara discurre de este a oeste, la línea ferroviaria convencional en servicio 502-Cáceres- km 428,5 (Frontera), perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG). Por tal motivo sobre sus suelos son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (LSF), y del Reglamento que la Desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre (RSF), normativa estatal con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto se tendrán en consideración las limitaciones a la propiedad recogidas en el capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. También serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias. Una vez analizada la documentación descargada se comprueba que el objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias planteada es incluir el uso de producción de energías renovables dentro de los autorizables para el Suelo No Urbanizable Genérico, no interfiriendo por tanto con la infraestructura ferroviaria en servicio que se encuentra en el municipio. Por todo lo anterior, ADIF no presenta condicionantes a que se continúe con la tramitación de la presente Modificación Puntual de las NNSS de Valencia de Alcántara sobre implantación de uso de producción de energías renovables, expediente IA22/1856, siendo este informe de carácter favorable.
3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

### 3.1. Características de la Modificación Puntual.

El objetivo de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara es implantar el uso de energías renovables, con condiciones particulares en el Suelo No Urbanizable Genérico. Para ello se modifican los artículos necesarios de las NNSS, adaptándolos a las necesidades del municipio, dado que en la actualidad no se contempla tal uso en las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara y la implantación de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

De este modo, resulta necesaria la modificación de los artículos 39, 49, 87, 232, 239, 263, 264 y 284. Asimismo, se deberá modificar también en el refundido de las Normas Subsidiarias el índice, incluyendo los títulos completos de los artículos y secciones indicados en el punto 2 del siguiente apartado.

La Modificación planteada modifica el marco establecido previamente para proyectos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, en el Suelo No Urbanizable Genérico introduciendo el uso de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

La Modificación no influye en otros planes y programas, ni se han detectado problemas ambientales significativos derivados de la misma.

Con respecto a la planificación territorial, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha considerado que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara no afecta a ningún instrumento vigente de planeamiento territorial de Extremadura. Añade que desde el punto de vista de la ordenación del territorio no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya considerados en el Documento Ambiental Estratégico.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La Modificación propuesta tiene por objeto la implantación del uso de energías renovables en las Zonas de Suelo No Urbanizable Genérico del término municipal de Valencia de Al-



cántara, el cual se extiende por todo el municipio, constituyendo la zona de menor valor intrínseco del municipio, principalmente zonas antropizadas y destinadas a la explotación agrícola y agropecuaria.

En cuanto a la vegetación más representativa en la zona afectada por la modificación (Suelo No Urbanizable Genérico) cuenta con:

- Área noroeste: ciertas zonas de dehesa con muy pocas encinas diseminadas y jaras también diseminadas en la extensión de terreno afectado.
- Pequeña área noreste: zona con ciertas construcciones de explotaciones agrícolas y algunos puntos de mayor acumulación de encinas, alcornoques y olivos, con aspecto de monte bajo mediterráneo además de zonas con especies introducidas como el eucalipto.
- Alrededores del núcleo urbano: incluyendo zona cercana a núcleo urbano de Rivera Avid y ciertas zonas de la margen derecha del Arroyo Alpotrel, zonas localizadas a ambos lados de la vía férrea, en las que predominan fincas para explotación agrícola con olivos y edificaciones destinadas a tal fin. Zona del Regato de la judería y ciertos puntos de la margen derecha del río Sever, con acumulación de construcciones en algunas zonas y en ciertos puntos con afloramientos rocosos además de alcornoques y especies introducidas diseminadas. Presencia de fincas para la explotación ganadera en la margen izquierda del Regato de la Miera.
- En zonas señaladas, en los alrededores de los núcleos urbanos de las pedanías y zonas antropizadas con fincas y extensiones para explotación agrícola y ganadera.

El término municipal se encuentra situado sobre el Batolito Granítico de Valencia de Alcántara caracterizado por grandes "Canchales" graníticos con enormes bloques en bolas cubiertos de líquenes y musgos. Además del granito afloran otros materiales en los alrededores como las pizarras de morfología ondulada y los escarpados crestones cuarcíticos de Puerto Roque. Respecto a los suelos, son de carácter ácido, debido a la descomposición de los silicatos que constituyen los minerales que forman las rocas. Así los suelos son pobres y de poca profundidad. Las áreas de Suelo No Urbanizable Genérico afectadas por la modificación se encuentran en contacto con ciertos puntos de la red hidrológica: Regato de las Hoyas, Regato del Puerto Viejo, margen derecho del final del Regato del Pino, Rivera Avid al norte del núcleo urbano y en varios puntos al sur del mismo, zona de la margen derecha del Arroyo Alpotrel, Regato de la Judería, áreas en la margen extremeña del Río Sever en latitudes similares al principal núcleo urbano de Valencia de Alcántara, zonas en la margen izquierda del regato de la Miera, Arroyo Barbón y puntos del Arroyo Alcorneo y Regato de las Torres.





Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la modificación de los parámetros propuesta no tiene una incidencia directa sobre los valores naturales del término municipal de Valencia de Alcántara, teniendo en cuenta que implica nuevos usos permitidos y que la materialización de los usos permitidos y sus características deberán someterse, en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura) dentro del procedimiento de licencia municipal, o a autorización de usos en Espacios Naturales Protegidos; además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística. De este modo informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares de la Red Natura 2000, a otras áreas protegidas y/o a especies amenazadas, y por tanto, no se considera necesario el sometimiento de esta modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes y programas.

En cuanto al medio hídrico, tras recabar informe de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Tajo, no se prevé que la Modificación afecte al dominio público hidráulico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. La Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que la Modificación Puntual en sí misma, no supondría nuevas afecciones al medio hídrico, ni comportaría nuevas demandas de recursos hídricos. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el agua, y/o de generar nuevas demandas hídricas, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de cuenca. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que la Modificación en principio no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños, por lo que no se encuentran inconvenientes por parte de este organismo en su puesta en práctica.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente la planificación expuesta siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones de este informe sobre los terrenos forestales, la legislación sectorial a cumplir y en especial la inclusión de los Montes de Utilidad en la documentación presentada y las condiciones indicadas en el informe correspondiente.

El antiguo Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, emite informe favorable a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara sobre implantación de uso de producción de energías renovables.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.



La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La materialización de los nuevos usos permitidos y sus características deberán someterse en su caso, a los procedimientos de evaluación ambiental o a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura), dentro del procedimiento de licencia municipal, además, en su caso, de a otros procedimientos como el de calificación urbanística.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración del cambio climático, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valencia de Alcántara, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 13 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156\_3 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación S\_Montij entre el centro de transformación CD-46597 "CDAT-Madrid" y el seccionador S23903, sito en c/ Soria y c/ Madrid, término municipal de Montijo". Expte.: 06/AT-1788/18233. (2023063929)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156\_3 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación S\_Montij entre el centro de transformación CD-46597 "CDAT-Madrid" y el seccionador S23903, sito en c/ Soria y c/ Madrid, término municipal de Montijo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 12 de julio de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/09/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT SFA0156\_3 denominada "Montijo" a 20 kV procedente de la subestación S\_Montij entre el centro de transformación CD-46597 "CDAT-Madrid" y el seccionador S23903, sito en c/ Soria y c/ Madrid, término municipal de Montijo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Celda de línea 27 del CD-46597"CDAT-MADRID".

Final: Conexión en conversión A/S en apoyo existente S23903.

Tipo: Subterránea Simple Circuito.

Longitud: Se instalarán 130 metros de nueva línea subterránea de media tensión RH5Z1 3x1x240 mm<sup>2</sup> Al 18/30 kV.

Nivel de aislamiento: 18/30 kV.

Tensión de servicio: 20 kV.

Emplazamiento: sito en C/ Soria y C/ Madrid T.M. de Montijo (Badajoz).



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de noviembre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2023, del Consejero, por la que se crea la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura. (2023063955)*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las sedes electrónicas en su artículo 38, definiéndolas en su apartado 1 como "aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias". Asimismo, en su apartado 3, establece que "Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del órgano titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas".

En nuestro ámbito autonómico la regulación de la sede electrónica se encuentra en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura que prevé en su artículo 23 y siguientes la existencia de una sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, residenciada en la dirección electrónica <http://sede.gobex.es> que posibilita a los ciudadanos acceder a servicios y trámites electrónicos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio de sus competencias.

Desde la puesta en funcionamiento de esta sede electrónica corporativa, la evolución tecnológica y el proceso de transformación digital iniciado por la Junta de Extremadura unido al incremento de nuevos procedimientos y servicios para responder a las exigencias normativas y expectativas de la sociedad en sus relaciones electrónicas con nuestra Administración, hacen necesaria la implantación de una nueva plataforma de tramitación electrónica y archivo, que por su carácter integral y complejidad técnica desborda las posibilidades ofrecidas por la sede actual, por lo que se hace imprescindible disponer de una nueva sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa ya existente, que permita lograr una mayor eficacia e inmediatez en los servicios ofrecidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta posibilidad de creación de sedes electrónicas asociadas está prevista con carácter de normativa básica por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que en su artículo 10 establece la posibilidad de creación de una sede electrónica asociada a otra ya existente atendiendo a razones técnicas y organizativas, determinando que el acto o re-





solución de creación de la sede electrónica asociada tendrá un contenido mínimo que es el abordado en esta resolución de creación de la sede electrónica asociada.

Mediante la implantación de esta sede electrónica asociada accesible desde el punto de acceso general electrónico regulado en el Decreto 7/2023, de 1 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del Punto Único de Acceso a la información por diferentes canales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y organismos públicos, se pretende facilitar a la ciudadanía y la sociedad sus relaciones electrónicas e interacciones con la administración de la comunidad autónoma de manera ágil y eficaz garantizando el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tal y como preceptúa el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a cuanto ha quedado expuesto,

#### RESUELVO:

**Primero.** La creación de una sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, con la finalidad de posibilitar la tramitación de determinadas actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en esta sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Igualmente se prevé que se tramitarán en la misma aquellos procedimientos, servicios y actuaciones existentes en la sede electrónica corporativa creada por el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la correspondiente migración.

**Segundo.** El ámbito de la sede electrónica asociada se extiende a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, en los mismos términos previstos en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

**Tercero.** La dirección electrónica de la sede electrónica asociada será <https://tramites.juntaex.es>.

**Cuarto.** La titularidad, la gestión tecnología y de contenidos de la sede electrónica asociada y de los servicios puestos a disposición en la misma recaerá en los siguientes órganos:

1. La titularidad de la sede electrónica asociada corresponderá al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de implantación e impulso de la administración electrónica en el ámbito de la Junta de Extremadura.



2. La gestión tecnológica de la sede electrónica asociada y la gestión de los contenidos comunes de la misma corresponderá a la Dirección General que ostente las competencias en materia de diseño, gestión, supervisión y ejecución de las políticas digitales corporativas que se establezcan para implantar la administración digital.
3. Los titulares de los centros directivos de la administración de la Junta de Extremadura y, en su caso, de los organismos públicos dependientes o adscritos a la misma en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información, relativa a los servicios, procedimientos y trámites puestos a disposición de los usuarios de la sede electrónica asociada, sin perjuicio de la debida diligencia del titular de dicha sede respecto de la incorporación de los contenidos en la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

**Quinto.** Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:

1. Para el acceso electrónico, a través del Punto de Acceso General Electrónico en <https://www.juntaex.es/tramites> o bien directamente en <https://tramites.juntaex.es>
2. Para la atención telefónica, relativa al soporte técnico, a través de los teléfonos que se publicarán en la propia sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y en la sede electrónica asociada.

**Sexto.** Los contenidos y servicios mínimos a incluir en la sede electrónica asociada serán los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Los contenidos publicados en la sede responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan del Esquema Nacional de Seguridad y del Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobados por Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, respectivamente.

La publicación en la sede electrónica asociada de servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.4 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Séptimo.** Los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias con relación al contenido, gestión y servicios ofrecidos en la sede electrónica asociada son los mismos que



se contienen en la sede electrónica corporativa de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2.d) del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se encontrarán accesibles desde aquella.

**Octavo.** La puesta en funcionamiento de la nueva sede electrónica asociada se anunciará en el Punto de Acceso General Electrónico <https://www.juntaex.es> y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es>.

**Noveno.** La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación. Igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica asociada y en el Punto de Acceso General Electrónico <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 16 de noviembre de 2023.

El Consejero,

GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

• • •





## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se actualiza la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para la modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021.*  
(2023063897)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo, punto 3, del Decreto 150/2021, de 29 de diciembre de 2021 (DOE núm. 251, de 31 de diciembre), a su vez modificado mediante corrección de errores publicada en el DOE núm. 145, de 28 de julio de 2022, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria para la concesión de las ayudas públicas para la modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021, se dictó Resolución de 7 de octubre de 2022 (DOE núm. 199, de 17 de octubre), por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las citadas ayudas, donde se designan como presidenta a D.<sup>a</sup> Miriam García Cabezas, en su condición de Secretaria General de Cultura, y, como vocal, a D.<sup>a</sup> Antonia Álvarez González, en su condición de Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.

Habiéndose producido los ceses en los cargos referidos, con fecha 24 de agosto de 2023 y 21 de julio de 2023, respectivamente, y dado que la presidencia y vicepresidencia de la Comisión de Valoración corresponden a las personas que ostentan dichos cargos, debe actualizarse su composición.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVO:

**Primero.** Designar a D. Francisco Palomino Guerra, en su condición de Secretario General de Cultura, como Presidente de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021.

**Segundo.** Designar a D. Antonio Manuel Marín Cumplido, en su condición de Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura, como Vocal de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la modernización de las infraestructuras de gestión



artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021.

**Tercero.** Mantener vigente la designación del resto de miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2021, efectuada mediante Resolución de 7 de octubre de 2022.

Mérida, 9 de noviembre de 2023.

El Secretario General,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •

---



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 251/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 452/2021 PA 107/2019. (2023063941)*

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 251/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 452/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura Ramírez Toro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 251/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Laura Ramírez Toro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 265/2023, de 26/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 504/2021 PA 107/2019. (2023063942)*

Con fecha 26/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 265/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 504/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Delgado Agama, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 265/2023, de 26/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:





“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Delgado Agama, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 268/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 514/2021 PA 107/2019. (2023063943)*

Con fecha 28/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 268/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 514/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Miguel Ramírez Muñoz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 268/2023, de 28/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Miguel Ramírez Muñoz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO





*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 263/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 451/2021 PA 107/2019. (2023063945)*

Con fecha 25/09/2023, se ha dictado el Auto n.º 263/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 451/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. José Merchán Leandro, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 263/2023, de 25/09/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. José Merchán Leandro, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 286/2023, de 3/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 469/2021 PA 107/2019. (2023063947)*

Con fecha 3/10/2023, se ha dictado el Auto n.º 286/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 469/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Susana Porras Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 286/2023, de 3/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Susana Porrás Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de octubre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 397/2023, de 11 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2023063896)*

En el procedimiento ordinario n.º 25/2023, seguido en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias del Sindicato del Profesorado Extremeño (PIDE) contra la Resolución desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formalizada en fecha de 17 de febrero de 2022 por la que se reclamaba el abono de las subvenciones de los años 2019 y 2020.

La sentencia de instancia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 397/2023, de 11 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento ordinario n.º 25/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

"Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabrera Chaves, en nombre y representación del Sindicato del Profesorado Extremeño PIDE, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:





- 1) Anulamos la desestimación presunta de la reclamación de abono de las subvenciones de los años 2019 y 2020 presentada el día 17-2-2022, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de 9.720 euros por las subvenciones correspondientes a los años 2019 y 2020.
- 3) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo el día 27-7-2022 hasta que se produzca el pago.
- 4) La Administración deberá liquidar el interés de demora e ingresar el principal y el interés de demora en la cuenta corriente que la parte demandante deberá comunicar directamente a la Junta de Extremadura.
- 5) Sin hacer expresa imposición de las costas procesales”.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023063904)*

Por Orden de 6 de noviembre de 2020 se regula el procedimiento para la realización de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 219, de 12 de noviembre de 2020), de conformidad con la referida orden, mediante Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, se convoca la selección de proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 173, 7 de septiembre de 2023).

El artículo 10 de la Orden de 6 de noviembre de 2020 establece que "El órgano competente para la resolución del procedimiento será la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación, a propuesta de la Dirección General con competencia en materia de formación del profesorado e innovación educativa, a la vista del informe correspondiente de la Comisión de Selección y Valoración". En su virtud, a la vista del informe de la Comisión de Selección y Valoración de 3 de noviembre de 2023, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

**Primero.** Estimar los proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

**Segundo.** Desestimar los proyectos de formación en centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, que se relacionan en el anexo II de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-adminis-



trativo de Mérida, o ante el correspondiente al de la circunscripción en el que el demandante tenga su domicilio, a la elección de éste. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2023.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO



**ANEXO I.**  
**PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS ESTIMADOS**

<b>TITULO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>CPR</b>
CUADERNO DEL PROFESOR EN RAYUELA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GRACIA, SANTA MARTA. BADAJOZ	Almendralejo
APRENDIZAJE COOPERTATIVO - PROFUNDIZACIÓN	COL. NTRA. SRA. DE LA GRANADA, LLERENA. BADAJOZ	Azuaga
COMPARTIMOS EN NUESTRA BIBLIOTECA STEAM	C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ, ALCONCHEL. BADAJOZ	Badajoz
ESTRATEGIAS PARA AFRONTAR EL ESTRES Y SITUACIONES CONFLICTIVAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y CON PROFESORES Y CON FAMILIAS DE ALUMNADO CON TEA	E.O.E.P. E. DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON T.E.A. BA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE PARA LA CREACIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES EDUCATIVOS CON LA PLATAFORMA GENIALLY.	C.E.I.P. SANTA MARINA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
COMPETENCIA PROFESIONAL DIGITAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PARA LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE.	C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
HACER PARA SER	COL. SANTA MARÍA ASSUMPTA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
ALL FOR ONE, ONE FOR ALL	C.E.I.P. LUIS DE MORALES, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
AVANZANDO EN LA CDD: APRENDIENDO ENTRE IGUALES	C.E.I.P. JUAN VÁZQUEZ, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
CAMINANDO HACIA UNA ESCUELA INCLUSIVA	E.O.E.P. EQUIPO GENERAL DE BADAJOZ-2, BADAJOZ. BADAJOZ C.E.I.P. MIRADOR DE CERRO GORDO, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
HACIA UN ENTORNO ESCOLAR LIBRE DE ACOSO: FORMACIÓN INTEGRAL PARA DOCENTES, ALUMNADO Y FAMILIAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA"	COL. SANTA MARÍA ASSUMPTA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz
MI COLE COGNITIVAMENTE ACCESIBLE	C.E.I.P. HERNANDO DE SOTO, BARCARROTA. BADAJOZ	Badajoz
SHEARING BRITISH COUNCIL	I.E.S. AL-QÁZERES, CÁCERES. CÁCERES C.E.I.P. ALBA PLATA, CÁCERES. CÁCERES I.E.S. JAVIER GARCÍA TÉLLEZ, CÁCERES. CÁCERES	Cáceres



TITULO	CENTRO	CPR
MALA. MUJERES A LA ALTURA	C.O.D. CONSERVATORIO PROFESIONAL DE DANZA, CÁCERES. CÁCERES C.O.M. MUNICIPAL MONTIJO, MONTIJO. BADAJOZ C.O.M. PROFESIONAL DON BENITO, DON BENITO. BADAJOZ C.O.M. PROFESIONAL ESTEBAN SÁNCHEZ, MÉRIDA. BADAJOZ C.O.M. PROFESIONAL HNOS. BERZOSA, CÁCERES. CÁCERES C.O.M. TOMÁS BOTE LAVADO, ALMENDRALEJO. BADAJOZ	Cáceres
CREACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DIGITAL DE ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EDUCATIVA CONJUNTA DEL EOEP DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO DEL AUTISMO Y EL EOEP DE ALTERACIONES GRAVES DEL COMPORTAMIENTO QUE DÉ RESPUESTA A LA	E.O.E.P. EQ ESPEC (GRAVES TRASTORNOS DE CONDUCTA), CÁCERES. CÁCERES EOEP EQUIPO ESPECÍFICO (TRANSTORNO GENERALIZADO), CÁCERES. CÁCERES	Cáceres
ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA EL AULA CON LAS HERRAMIENTAS GRÁFICAS: CANVA Y GENIALLY	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS, VALLE DE LA SERENA. BADAJOZ	Castuera
SEMILLAS DEL FUTURO	C.E.I.P. FRANCISCO PARRA, LOSAR DE LA VERA. CÁCERES	Jaraiz de la Vera
PROYECTO INTERGENERACIONAL	I.E.S.O. LA VERA ALTA, VILLANUEVA DE LA VERA. CÁCERES	Jaraiz de la Vera
MEJORA DE COMPETENCIAS CLAVE, DIGITALES, APRENDIZAJE-SERVICIO Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	C.E.I.P. EL RODEO, JEREZ DE LOS CABALLEROS. BADAJOZ	Jerez de los Caballeros
FORMACIÓN EN COMPETENCIAS DIGITALES EL PROFESORADO	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES, MÉRIDA. BADAJOZ	Mérida
MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO: AYUDA ENTRE IGUALES, ALUMNADO AYUDANTE	I.E.S. SANTA EULALIA, MÉRIDA. BADAJOZ	Mérida
EN VÍA DIGITAL	COL. NTRA. SRA. DE GUADALUPE, MÉRIDA. BADAJOZ	Mérida
APLICACIONES INFORMÁTICAS EN LA GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN DOCENTE	C.E.I.P. INÉS SUÁREZ, PLASENCIA. CÁCERES	Plasencia
"EN EL PATIO DE MI COLE JUGAMOS TODOS"	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN, CALZADILLA DE LOS BARROS. BADAJOZ	Zafra
LAS EMOCIONES: CONVIVIMOS Y NOS RELACIONAMOS	C.E.I.P. EL LLANO, MONESTERIO. BADAJOZ	Zafra



<b>TITULO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>CPR</b>
DISEÑO DE UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN EDADES TEMPRANAS DIRIGIDOS A NIÑOS Y NIÑAS CON ALTERACIONES EN EL COMUNICACIÓN	E.O.E.P. EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA, ZAFRA. BADAJOZ	Zafra



**ANEXO II  
PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS DESESTIMADOS**

<b>TÍTULO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>CPR</b>	<b>MOTIVO DE EXCLUSIÓN</b>
SER ÁNGEL VISIBLE DE TUS ALUMNOS	COL. SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA, BADAJOZ. BADAJOZ	Badajoz	Artículo 8.5 (Orden de 6 de noviembre de 2020)
LOS LUGARES DE VALDEOBISPO, TOPONIMIA, TRADICIONES Y LEYENDAS. INVESTIGANDO EN LA BIBLIOTECA ESCOLAR.	CEIP LA MAYA. VALDEOBISPO	Plasencia	Artículo 7 y Artículo 8.5 (Orden de 6 de noviembre de 2020)

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 10 de noviembre de 2023 por el que se publica la propuesta de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023081656)*

El Decreto 142/2021, de 21 diciembre, establece la convocatoria de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021 (DOE número 9, de 14 de enero de 2022).

El citado decreto, en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 13 del Decreto 142/2021 estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 7 y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Una vez publicada en el portal JUNTAEX la puntuación alcanzada, habiendo adquirido esta carácter de firmeza, y efectuada por la Comisión de Valoración la evaluación y priorización de las solicitudes, se comprueba que las necesidades para atender las solicitudes con puntuación superior o igual a 34 puntos son inferiores a la dotación de la presente convocatoria, por tanto, para agilizar la tramitación, se procede a publicar la tercera remesa de 40 propuestas de resolución provisional estimatoria de expedientes con puntuación superior o igual a 34 puntos. Próximamente se publicarán el resto de las remesas, comenzando con los expedientes pendientes de valoración de más o igual 34 puntos y continuando con los de puntuación menor a 34 hasta agotar las disponibilidades presupuestarias, momento en el que se constituirá y publicará la lista de reserva.

En aplicación del artículo 21 el órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta





de resolución provisional que se notifica a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se informa que los interesados relacionados en el Anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES" en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 10 de noviembre de 2023. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la propuesta de resolución provisional de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

	<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
1	***2719***	MARÍA GUIJARRO CANDAU
2	***8508***	MARÍA DE LOS ÁNGELES MURILLO DAVILA
3	***6217***	MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ RAMOS
4	***5732***	AGROALMA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
5	***6834***	ÁNGEL MARÍA PÉREZ RISCO
6	***2528***	MARCOS CRUZ CALLE
7	***8463***	BLANS RIVERA TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
8	***7934***	ÁNGELA BARAHONA SÁNCHEZ
9	***3616***	BELÉN ROSADO RODRÍGUEZ
10	***7846***	M. <sup>a</sup> ELENA GÓMEZ SERRANO
11	***5110***	MARÍA JOSÉ CORDERO CASTELLANO
12	***7544***	MARÍA DOLORES ROMERO OVANDO
13	***7091***	RAQUEL VAQUERIZO VAQUERIZO
14	***9220***	ANTONIO JESÚS DUARTE PRECIADO
15	***7173***	JUAN FRANCISCO FERRERA GALLEGO
16	***9375***	VÍCTOR MANUEL MONTERO CRUZADA
17	***7875***	PABLO GALA BURGOS
18	***6893***	AGUSTÍN SÁNCHEZ ALEJANDRE
19	***9675***	JUAN MANUEL VELA GRAGERA



	<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
20	***5490***	JOSÉ LUIS GIRALDO MERCHÁN
21	***5124***	JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ LOZANO
22	***8360***	PEDRO RISCO CAJA
23	***7014***	MANUEL SERRANO FERNÁNDEZ
24	***1797***	JUAN ZAPATA CEBALLOS-ZUÑIGA
25	***7591***	DAVID VÁZQUEZ GONZÁLEZ
26	***4944***	JOSÉ ANTONIO FUENTES DURÁN
27	***7197***	PEDRO APOLO CORCOBADO
28	***7578***	CARLOS EIDER GARCIA-CASILLAS ENCINAS
29	***4718***	NOREDINE BAHA
30	***8726***	INMACULADA BALTASAR TRIGUEROS
31	***9635***	JACINTA CAPOTE GARCIA
32	***6536***	GUADALUPE PACHÓN BLÁZQUEZ
33	***6133***	MANUELA ZAMORA SANTIAGO
34	***8137***	MARÍA VANESA LÓPEZ MORENAS SUÁREZ
35	***7343***	RAQUEL PINO CONTRERAS
36	***8300***	MARÍA DEL CARMEN HURTADO PALOMO
37	***8790***	MARÍA VANESA GARCÍA GARCÍA
38	***0597***	VANESA DORADO MERINO
39	***7856***	PILAR VALIENTE GARCÍA
40	***7670***	M. <sup>a</sup> GRACIA GARCÍA GUILLEN



*ANUNCIO de 14 de noviembre de 2023 por el que se notifican resoluciones de las solicitudes de ayuda preparatoria tramitadas mediante resoluciones de concesión directa de subvenciones a las organizaciones candidatas preseleccionadas mediante Resoluciones de fecha 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a la Orden de 20 de abril de 2022. (2023081664)*

La Orden de 20 de abril de 2022 establece la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2023-2027 (DOE número 82, de 29 de abril).

En esta orden, en su artículo 8.4 se establece lo siguiente: "Por otra parte, las organizaciones candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 34.1 letra a) del Reglamento 2021/1060, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no".

Por lo tanto, al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las organizaciones candidatas preseleccionadas han solicitado la ayuda preparatoria tramitadas mediante resoluciones de concesión directa de subvenciones a las organizaciones candidatas preseleccionadas mediante Resoluciones de fecha 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 (notificación en el DOE número 205, de 25 de octubre).

Una vez examinadas y subsanadas las solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la notificación de las resoluciones de las solicitudes de ayuda preparatoria tramitadas mediante resoluciones de concesión directa de subvenciones a las organizaciones candidatas preseleccionadas.

Se informa que podrán acceder al texto íntegro de dichas resoluciones, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo:

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dictó el acto o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma Arado (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIGC-INVERSIONES".

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las organizaciones candidatas preseleccionadas deberán enviar a través del trámite de ARADO que aparece en el apartado anterior, la aceptación expresa de la subvención utilizando el modelo que aparece en la Plataforma LABOREO.

Mérida, 14 de noviembre de 2023. El Jefe de Servicio de Diversificación del Medio Rural, MANUEL BENAVIDEZ GÓMEZ.

**ANEXO**

Relación de resoluciones de ayuda preparatoria tramitadas mediante resoluciones de concesión directa de subvenciones a las organizaciones candidatas preseleccionadas mediante Resoluciones de fecha 17 de octubre de 2022 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a la Orden de 20 de abril de 2022.

<b>NIF *</b>	<b>TITULAR</b>
*****201	Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia
*****911	Centro de Desarrollo Rural La Serena
*****985	Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur
*****552	Asociación Centro de Desarrollo Rural Zafra-Río Bodión
*****060	Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos
*****959	Asociación para el Desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana
*****738	Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón
*****878	Asociación para el Desarrollo Integral Valle del Ambroz
*****616	Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte
*****931	Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Gata
*****819	Asociación Sociedad para la Promoción y Desarrollo del Valle Jerte
*****210	Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Comarca de Trasierra-Tierras de Gradilla
*****268	Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas-Ibores-Jara
*****307	Centro de Desarrollo Comarcal de Tentudía
*****180	Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara
*****748	Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Olivenza





<b>NIF *</b>	<b>TITULAR</b>
*****270	Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Campo Arañuelo y su entorno
*****690	Asociación para el Desarrollo de Monfragüe y su entorno
*****549	Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros
*****792	Asociación para el Desarrollo Rural Jerez-Sierra Suroeste
*****621	Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de la Vera
*****327	Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Montánchez y Tamuja
*****599	Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Miajadas-Trujillo
*****015	Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca de Las Hurdes





## **FUNDACIÓN FUNDECYT-PCTEX**

*ANUNCIO de 11 de noviembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de puestos de trabajo para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético - CIIAE. (Decreto 146/2022, de 7 de diciembre). (2023081669)*

La Fundación FUNDECYT-PCTEX ofertará, en próximas fechas, 5 puestos de trabajo con carácter temporal para el Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético - CIIAE:

2 plazas en el Departamento Almacenamiento Eléctrico:

1 Investigador Grado para Reciclado Químico de Baterías.

1 Investigador Junior Reciclado Químico de Baterías.

2 plazas en el Departamento Hidrógeno y Power-to-X:

1 Investigador Predoctoral (PhD) en Simulaciones Atomísticas.

1 Investigador Predoctoral (PhD) en Electrólisis AEM.

1 plaza en el Departamento Almacenamiento de Energía Térmica:

1 Técnico Máster Superior (TMS) - Investigación de nuevos materiales y diseño de almacenamiento térmico de energía por cambio de fase (PCM), para sistemas solares de calor de proceso agroindustriales.

Para ser seleccionados conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria publicadas en el DOE núm. 203, de 23 de octubre de 2023, y que podrán ser consultadas en la página web de FUNDECYT-PCTEX ([www.fundecyt-pctex.es](http://www.fundecyt-pctex.es)) y del CIIAE ([www.ciaae.org](http://www.ciaae.org)).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 11 de noviembre de 2023. El Director Gerente, JOSÉ LUIS CANITO LOBO.



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)